

Sábado, 23 de febrero de 2019

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO Nº 036-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 099-2019-GRA/GR del 18 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 816-2019-INDECI/5.0 de fecha 22 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00020-2019-INDECI/11.0, de fecha 22 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Ayacucho, afectando la vida, la salud de la población y las viviendas, así como generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00020-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Información técnica para la Declaratoria de Estado de Emergencia por la ocurrencia de precipitaciones inusuales 2018-2019 en la región Ayacucho, y (ii) el Informe de Emergencia Nº 151-21/02/2019 / COEN-INDECI / 17:30 Horas (Informe Nº 11) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por los huaicos y deslizamientos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD),

aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Ayacucho y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### **ANEXO**

#### **DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AYACUCHO	CANGALLO	1	CANGALLO
		2	TOTOS

	3	PARAS
	4	CHUSCHI
HUAMANGA	5	OCROS
	6	SANTIAGO DE PISCHA
	7	CHIARA
HUANTA	8	AYAHUANCO
	9	PUCACOLPA
LA MAR	10	ANCO
	11	SAN MIGUEL
	12	CHILCAS
	13	CHUNGUI
	14	LUIS CARRANZA
LUCANAS	15	PUQUIO
	16	CHAVINA
	17	OCANA
	18	LLAUTA
	19	OTOCA
	20	SANCOS
	21	CABANA
	22	SANTA LUCÍA
	23	LEONCIO PRADO
	24	CHIPAO
PARINACOCHAS	25	PULLO
	26	PUYUSCA
PAUCAR DEL SARA SARA	27	OYOLO
	28	SARA SARA
	29	SAN JOSÉ DE USHUA
	30	PARARCA
	31	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
	32	PAUSA
SUCRE	33	SAN PEDRO DE LARCAY
	34	BELÉN
	35	QUEROBAMBA
	36	MORCOLLA
	37	SAN SALVADOR DE QUIJE
	38	HUACANA
	39	SANTIAGO DE PAUCARAY
	40	SORAS
	41	PAICO
VICTOR FAJARDO	42	CANARIA
VILCAS HUAMAN	43	VISCHONGO
	44	CONCEPCIÓN
<b>01 DEPARTAMENTO</b>	<b>10 PROVINCIAS</b>	<b>44 DISTRITOS</b>

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Tacna, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO Nº 037-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante los Oficios N° 080-2019-OSDNCI-GR/GOB.REG.TACNA y N° 086-2019-OSDNCI-GR/GOB.REG.TACNA ambos de fecha 15 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Tacna, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 813-2019-INDECI/5.0 de fecha 22 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00018-2019-INDECI/11.0, de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Tacna, afectando la vida, la salud de la población y las viviendas, así como generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios; resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00018-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 52-2019-OSDNCI/ GOB.REG.TACNA del 12 de febrero de 2019, (ii) el Informe N° 057-2019-OSDNCI/ GOB.REG.TACNA del 14 de febrero de 2019; y, (iii) el Reporte Complementario N° 372 -15/02/2019/COEN-INDECI/21:25 HORAS (Reporte N° 04) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes, indicando que por los daños ocasionados por los huaicos y deslizamientos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Tacna ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Tacna, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Tacna y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido,

debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Tacna, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Tacna y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO

#### DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
TACNA	JORGE BASADRE	1	ITE
		2	LOCUMBA
	TACNA	3	TACNA
		4	ALTO DE LA ALIANZA
		5	LA YARADA LOS PALOS
	TARATA	6	TARATA
		7	TARUCACHI
	CANDARAVE	8	CAIRANI
		9	CAMILACA
		10	CURIBAYA
		11	CANDARAVE
01 DEPARTAMENTO	04 PROVINCIAS		11 DISTRITOS

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta**

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 012-2019-PCM

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30917 se autoriza al señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, con el objeto de

viajar a las ciudades de Lisboa y Madrid, con la finalidad de realizar visitas de Estado a la República Portuguesa y al Reino de España;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje del Ministro de Cultura a la República Portuguesa y al Reino de España y encargan su Despacho al Ministro de Educación**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 013-2019-PCM**

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 12 de mayo de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Institución Ferial de Madrid - IFEMA trasladó al Ministerio de Cultura la invitación oficial para que la República del Perú participe como País invitado en la "Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid 2019", a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 002-2019-MC, se declaró de interés nacional la participación de la República del Perú en la Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid, a llevarse a cabo del 27 de febrero al 3 de marzo de 2019, en la ciudad de Madrid, Reino de España; así como la realización de actividades y eventos conexos al precitado evento;

Que, mediante las Cartas s/n de fechas 28 de enero de 2019 y 7 de febrero de 2019, el Director de la "Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid 2019", señor Carlos Urroz, cursó invitación al señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, para participar en la inauguración del precitado evento, así como en las actividades que se realicen en el marco de la Feria;

Que, por medio del Informe Nº 000040-2019/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura señala que conforme a lo indicado en la Resolución



Suprema N° 002-2019-MC, el Ministerio de Cultura lidera la organización, coordinación, planteamiento temático y conceptual de la participación de la República del Perú en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid 2019”, así como la promoción de alianzas con otras instituciones que en la ciudad de Madrid puedan albergar exposiciones peruanas, por lo tanto, corresponde que la participación de la República del Perú en el precitado evento sea considerada como una acción pública ejecutada por el Estado Peruano, cuyo fin fundamental es promover las industrias culturales y las artes contemporáneas, insertándola en el mercado internacional, al mismo tiempo que posiciona al país en la élite global de las artes visuales y difunde su creación artística y cultural;

Que, en ese sentido, la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Cultura en la “Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOmadrid 2019”, así como en las exposiciones y actividades vinculadas al evento, enfatizará el interés institucional en vincular el arte contemporáneo con el arte peruano, expresando así el compromiso del gobierno con la preservación, conservación y difusión de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura precisa que la visita del señor Ministro de Cultura a la ciudad de Madrid constituye una oportunidad propicia para el fortalecimiento de los vínculos intergubernamentales con el Reino de España, lo cual se concretará con la realización de una reunión con su homólogo español, señor José Guirao Cabrera, programada para el día 26 de febrero de 2019;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30917 se autorizó al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, con el objeto de viajar a las ciudades de Lisboa y Madrid, con la finalidad de realizar visitas de Estado a la República Portuguesa y al Reino de España; ocasión con la cual se busca promover a nuestro país como un destino de oportunidades para las inversiones, el turismo y la cultura;

Que, a través del Memorando N° 000025-2019-DM/MC, se señala que el Ministro de Cultura acompañará al señor Presidente de la República a la visita de Estado que se realizará en la República Portuguesa, en la cual se tratará asuntos culturales; precisando que en la ciudad de Lisboa, el señor Presidente de la República dialogará con autoridades sobre el Perú como destino de inversiones, proyectos de turismo y proyectos culturales, por lo que se considera oportuna la participación del Ministro de Cultura con la finalidad de examinar las posibilidades de cooperación cultural conjunta, principalmente en materia de protección de bienes culturales, el intercambio de experiencias entre instituciones rectoras del patrimonio cultural, la investigación arqueológica, así como la promoción y circulación de las industrias culturales;

Que, atendiendo a la temática y los objetivos de los eventos realizados en la República Portuguesa y el Reino de España, resulta de importancia e interés nacional la participación del señor Rogers Martin Valencia Espinoza, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura en los mismos, a fin de promover y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación; para cuyo efecto se precisa que los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura, con excepción de los gastos por hospedaje que serán cubiertos por la República Portuguesa y el Reino de España; y, siendo que el traslado de ida y retorno al territorio nacional se realizará a través del avión presidencial peruano, corresponderá únicamente la cobertura del traslado aéreo desde la ciudad de Lisboa a la ciudad de Madrid, con la finalidad de que el Ministro de Cultura cumpla con la agenda establecida en dicho país;

Que, en tanto dure la ausencia de señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, es necesario encargar el citado Despacho;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa y a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo, tarifa económica (incluido TUUA): (Lisboa-Madrid)	US\$	283.90
Viáticos (x 06 días):	US\$	1,296.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$</b>	<b>1,579.90</b>

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura al señor Daniel Alfaro Paredes, Ministro de Estado en el Despacho de Educación, a partir del 24 de febrero de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

### **Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de la Producción**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 014-2019-PCM**

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración;

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, se efectuará una muestra itinerante de la réplica de la Tumba del Señor de Sipán, con el objeto de promocionar los destinos turísticos de las ciudades de Chiclayo, Trujillo, Iquitos, Chachapoyas, Lima y Cusco, ante potenciales viajeros internacionales de Panamá, Estados Unidos de América, Alemania y Francia;

Que, por ser de interés institucional, el señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, viajará a la ciudad de Panamá a fin de inaugurar la referida muestra itinerante, por lo que es pertinente otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargan el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor EDGAR MANUEL VASQUEZ VELA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 28 de febrero al 01 de marzo de 2019, para que participe en la actividad a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 365,23
Viáticos	:	US\$	630,00

**Artículo 3.-** Encargar al señor RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO, Ministro de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 28 de febrero de 2019 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Autorizan viaje de comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Portugal y España**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 046-2019-PCM**

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 30917 se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, con el objeto de efectuar Visitas de Estado a las ciudades de Lisboa, República Portuguesa, y Madrid, Reino de España;

Que, en virtud a la Resolución Ministerial N° 0101-RE, de fecha 19 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores designa a los miembros de la delegación nacional que acompañarán al señor Presidente de la República durante su participación en las actividades antes mencionadas, incluyendo a la señora Maribel Carmen Díaz Cabello, Primera Dama de la Nación, en representación del Estado;

Que, en mérito al Informe N° 000047-2019-DP/SA, de fecha 19 de febrero de 2019, la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial comunica a la Subsecretaría General sobre la composición de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República durante el viaje mencionado;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 000237-2019-DP/OGA, de fecha 21 de febrero de 2019, la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial acompaña el Informe N° 000055-2019-DP/OGA-OCF, a través del cual la Oficina de Contabilidad y Finanzas procedió a efectuar el cálculo de los viáticos respectivos en base a la comunicación remitida por la Secretaría de Actividades, precisando además que la señora Maribel Carmen Díaz Cabello, Primera Dama de la Nación, ha solicitado que no se le asignen viáticos;

Que, a fin de atender las actividades previstas en las citadas Visitas de Estado, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios y/o servidores públicos que acompañarán al señor Presidente de la República durante su viaje a las ciudades de Lisboa, República Portuguesa y Madrid, Reino de España, así como el monto de los gastos que irrogará el mencionado viaje;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público se otorga por resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos por concepto de viáticos son asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, y modificatoria; y, la Resolución de Subsecretaría General N° 020-2018-DP-SSG que aprueba la Directiva N° 004-2018-DP-SSG denominada "Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la comitiva oficial del Despacho Presidencial a las ciudades de Lisboa, República Portuguesa, y, Madrid, Reino de España, del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial, conforme al siguiente detalle:

1. Señora Maribel Carmen Díaz Cabello, Primera Dama de la Nación.
2. General de Brigada EP Wuilliam Saturnino Flores Zúñiga, Jefe de la Casa Militar.
3. Señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix Arturo Chipoco Cáceda, Director General de la Oficina de Protocolo.
4. Señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Gil de Montes Molinari, Asesor para Asuntos Internacionales.
5. Señora Mónica Patricia Moreno Martínez, Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa.
6. Señora Ministra Consejera del Servicio Diplomático de la República, Claudia Elizabeth Guevara De la Jara, Directora de la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la República.
7. Mayor PNP Joseph Francisco Delgado Sáenz, Personal de seguridad.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial son cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Viáticos en US\$</b>
Maribel Carmen Díaz Cabello	0.00
Wuilliam Saturnino Flores Zúñiga	US\$ 3,240.00 (US\$ 540.00 x 6)
Félix Arturo Chipoco Cáceda	US\$ 3,240.00 (US\$ 540.00 x 6)
Carlos Manuel Gil de Montes Molinari	US\$ 3,240.00 (US\$ 540.00 x 6)
Mónica Patricia Moreno Martínez	US\$ 3,240.00 (US\$ 540.00 x 6)
Claudia Elizabeth Guevara De la Jara	US\$ 3,240.00 (US\$ 540.00 x 6)
Joseph Francisco Delgado Sáenz	US\$ 3,240.00 (US\$ 540.00 x 6)

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban el “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2019” del Ministerio**

### RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 0021-2019-MINAGRI-SG

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 0022-2019-MINARI-SG/OGPP-ODOM, de la Responsable del Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Agricultura y Riego; el Acta Nº 001-2019-MINAGRI-CDPS de fecha 01 de febrero de 2019, del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Informe Legal Nº 167-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que, el proceso de modernización de la gestión del estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión, entre otros;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el cual tiene el objetivo general de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública por resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y del desarrollo del país; y, considera entre otros principios orientadores de la gestión pública, la “Orientación al Ciudadano”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprueba el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública, el cual señala que una buena atención a la ciudadanía comprende prestar servicios de calidad e interiorizar que todas las acciones o inacciones de la entidad, a lo largo del ciclo de la gestión, impactan en el servicio final que se presta al ciudadano;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 144-2013-AG, modificada por Resolución Ministerial N° 0013-2016-MINAGRI, respecto a la conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego -CDPS, y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Agricultura y Riego, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es Responsable del Equipo de Mejora Continua y actúa como Secretaría Técnica del mencionado Comité;

Que, con el Informe N° 0022-2019-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM, la Directora de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, eleva al Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego -CDPS, la propuesta del “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2019” del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual constituye un instrumento de importancia para la mejora de la calidad de atención que la entidad brinda al ciudadano;

Que, mediante Acta N° 001-2019-MINAGRI-CDPS, de fecha 01 de febrero de 2019, el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego - CDPS, acordó aprobar la propuesta del “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2019” del Ministerio de Agricultura y Riego, recomendando gestionar su aprobación por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, el Secretario (a) General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio a través del cual se apruebe el “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2019” del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2019” del Ministerio de Agricultura y Riego, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus funciones, implementen las actividades previstas en el “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2019” del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** La Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto será la encargada del seguimiento y evaluación del cumplimiento del “Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2019” del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), el mismo día de publicación de la Resolución de Secretaría General en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ENRIQUE GALDOS CARVAJAL  
Secretario General

**Aprueban el Plan Anual de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el período 2019**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0010-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

12 de febrero de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 253-2011-AG-SENASA, de fecha 16 de setiembre de 2011, que establece el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1062, que aprobó la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, en adelante El Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, señala como objetivo establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el artículo 47 de El Reglamento, establece que el SENASA y los Gobiernos Regionales y Locales, mantendrán comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades que conlleven a la protección de la salud de los consumidores;

Que, el artículo 48 de El Reglamento, indica que el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, desarrollarán programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores. Los programas de capacitación sanitaria para los manipuladores de alimentos agropecuarios primarios y piensos deben incluir los aspectos relacionados a los Principios Generales de Higiene y Buenas Prácticas de Producción y Manipulación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 253-2011-AG-SENASA, se estableció el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el cual se ejecuta a nivel nacional en coordinación con las autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la resolución referida en el párrafo precedente, establece que el Programa Nacional de Capacitación en Inocuidad de los Alimentos agropecuarios primarios y piensos constará de planes anuales en los que especificará el calendario a seguir, los agentes vinculados a la cadena alimentaria a capacitar, los lugares donde se realizará la capacitación, así como la metodología a seguir;

Que, el Plan Anual de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos se desarrolla bajo los lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios y Piensos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y; con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese el Plan Anual de Capacitación a Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el período 2019.

**Artículo 2.-** Las Direcciones Ejecutivas del SENASA, para el período 2019, coordinan con los Terceros Vinculados a la Inocuidad de los Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos la ejecución de las capacitaciones en sus respectivas jurisdicciones territoriales, según el anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El presupuesto utilizado en la capacitación a terceros vinculados a la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, para el período 2019, se establece en el Plan Operativo Anual 2019, en lo que corresponde a la Unidad Básica de Gestión "Sistema de Inocuidad Agroalimentaria 2019-2021".

**Artículo 4.-** El SENASA ejecuta la capacitación sobre inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos a favor de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, involucradas en alguna de las etapas de la cadena agroalimentaria primaria, siempre que estas lo soliciten, se encuentren fuera de los alcances de los Artículos 2 y 3 de la presente resolución y no se generen gastos adicionales a lo establecido en su Plan Operativo Anual 2019.

**Artículo 5.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARD DANIEL BLAIR ARZE  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 055-2019-MINCETUR

Lima, 18 de febrero de 2019

Visto el Oficio Nº 054-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, se ha contemplado la participación de PROMPERÚ conjuntamente con empresas del sector turismo, en la Feria Internacional "ANATO 2019", a llevarse a cabo del 27 de febrero al 01 de marzo de 2019, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, evento que está dirigido principalmente a los profesionales del turismo, con el objetivo de fomentar la comercialización de los destinos turísticos del Perú; asimismo, el día 25 de febrero de 2019, se sostendrá reuniones de coordinación con la Agencia de Relaciones Públicas, representantes de Aliado Estratégico, empresas productoras de la feria y los representantes en destino;

Que, en el marco de la feria ANATO, se ha previsto para el día 26 de febrero de 2019, realizar el lanzamiento de la campaña digital "#ColombiaEnPerú", con el objetivo de comunicar al trade y prensa colombiana, sobre esta campaña y compartir el material audiovisual elaborado; asimismo, también se sostendrán reuniones de acercamiento con las Cajas de Compensación colombianas a fin de identificar acciones de trabajo conjuntas para fomentar entre sus asociados la compra de paquetes turísticos al Perú;



Que, resulta importante la participación de PROMPERÚ en esta feria, por ser Colombia el cuarto emisor de turistas a Perú a nivel Sudamérica y el quinto dentro del ranking general de llegadas, constituyendo un mercado importante de generación de turistas al Perú, lo que permitirá promocionar al país como destino turístico, haciendo énfasis como destino novedoso a Chachapoyas (Kuélap, Gocta, Karajía y Recash) aprovechando la diversidad de sus atractivos (cultura, naturaleza y aventura), así como la conectividad Lima-Jaén;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice el viaje al exterior del señor Luis Alejandro Álvarez Dal Pont, Especialista en Turismo, del Departamento de Mercado Latino América, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de la Entidad participe en la referida feria, realizando acciones de promoción del turismo;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del señor Luis Alejandro Álvarez Dal Pont, del 25 de febrero al 02 de marzo del 2019, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
Luis Alejandro Álvarez Dal Pont	611,41	América del Sur	370,00	5	1 850,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Luis Alejandro Álvarez Dal Pont, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2019-MINCETUR**

Lima, 21 de febrero de 2019

Visto el Oficio N° 052-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Organización Mundial del Turismo - OMT, es el organismo de Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible, la cual cuenta con el Comité de Estadísticas y Cuenta Satélite en Turismo, cuyo objetivo es proponer iniciativas para la implementación de normas internacionales de estadísticas en turismo, aplicación de la cuenta satélite en turismo y mejora de los sistemas de estadísticas en turismo;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Promoción del Turismo, se ha previsto la participación en la "Decimonovena Reunión del Comité de Estadística y Cuenta Satélite de Turismo de la OMT", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, los días 26 y 27 de febrero de 2019, con el objetivo de intercambiar datos estadísticos para la generación de datos comparativos que permitan mejorar la medición del turismo y con ello contribuir al fortalecimiento del sector;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Turística de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, del 24 al 28 de febrero del 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la "Decimonovena Reunión del Comité de Estadística y Cuenta Satélite de Turismo de la OMT", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US \$	Continente	Viáticos por día US \$	Nº de días	Total Viáticos en US \$
Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero	1 264,47	Europa	540,00	3	1 620,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### **Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 058-2019-MINCETUR**

Lima, 21 de febrero de 2019

Visto el Oficio Nº 064-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento con las actividades programadas por la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, se ha previsto participar en coordinación con el Ministerio de Cultura, en la feria "Arco Madrid 2019", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 27 de febrero al 03 de marzo de 2019, evento considerado como uno de las más importantes del arte contemporáneo, donde se presentará la marca "Perú Arco 2019" con la finalidad de englobar toda la participación peruana en un concepto de imagen país que será replicado en diversos espacios de la ciudad de Madrid, para colocar al Perú en el epicentro mundial del arte, mostrando lo mejor de nuestro arte contemporáneo, especialmente de la selva y la gastronomía nacional; teniendo el día 26 de febrero del año en curso, que ejecutar acciones previas necesarias para su óptima presentación y participación en la referida feria;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida actividad, porque permitirá a nuestro país realizar actividades paralelas, conversatorios, mesas, exposiciones, para la exposición y difusión de la marca Perú y especialmente la promoción de nuestro país como locaciones fílmicas y como un punto de difusión de la gastronomía del Perú;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, quien labora en la Subdirección de Mercadeo y Comunicaciones, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ participe en el referido evento, realizando acciones para la promoción de la imagen del Perú;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 25 de febrero al 05 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la feria “Arco Madrid 2019”, para la promoción de la imagen país.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Daniel Ricardo Cavero Gamarra	1 321,51	Europa	540,00	07	3 780,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, el señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## CULTURA

### Autorizan viaje de profesionales del IRTP a Portugal y España, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 073-2019-MC

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO; el Oficio Nº D000044-2019-IRTP-GG del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo Nº 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento de visto, el IRTP solicita se autorice el viaje del señor Tanus Simon Simons Tejada, del 23 de febrero al 02 de marzo de 2019, y del señor Raúl Cachay Carpio, del 24 de febrero al 03 de marzo de 2019, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa y a la Ciudad de Madrid, Reino de España, con el objeto de cubrir las incidencias informativas de la participación del señor Presidente de la República, en sus visitas oficiales a la República Portuguesa y al Reino de España del 24 de febrero al 03 de marzo de 2019;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los mencionados profesionales del IRTP, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa y a la Ciudad de Madrid, Reino de España, para

cuyo efecto se precisa que el viaje del señor Raúl Cachay Carpio no irrogará gasto por concepto de pasajes aéreos dado que se trasladará en el avión presidencial; y los gastos que se incurran por concepto de viáticos de ambos servidores, así como por pasajes aéreos del señor Tanus Simon Simons Tejada, serán asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Tanus Simon Simons Tejada, del 23 de febrero de 2019 al 02 de marzo de 2019, y del señor Raúl Cachay Carpio, del 24 de febrero de 2019 al 03 de marzo de 2019, profesionales del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa y a la Ciudad de Madrid, Reino de España; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, conforme al siguiente detalle:

**Tanus Simon Simons Tejada**

Viáticos: (US\$ 540.00 x 8 días)	US\$	4,320.00
Pasajes aéreos:(Incluido TUUA) (Lima-Madrid-Lisboa-Madrid-Lima)	US\$	2,599.00

**Raúl Cachay Carpio**

Viáticos: (US\$ 540.00 x 8 días)	US\$	4,320.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$</b>	<b>11,239.00</b>

**Artículo 3.-** Disponer que los profesionales cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades que efectúen, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

DEFENSA

**Autorizan viaje de Personal Naval a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0215-2019-DE-MGP**

Lima, 21 de febrero de 2019

Vista, la Carta G.500-0516 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 1 de febrero de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de agosto de 2018, el Comandante de la Flota del Pacífico de la Marina de los Estados Unidos de América hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, la realización del Operativo Multinacional "Pacific Partnership 2019", a efectuarse a partir del mes de marzo hasta agosto de 2019; asimismo, cursa invitación para que representantes de la Marina de Guerra del Perú participen en la ejecución del referido Operativo Multinacional; así como, en las diversas conferencias de planeamiento, con la finalidad de fortalecer las relaciones entre ambas Armadas, construir la resistencia regional y contar con un fórum para reunir a expertos en la materia;

Que, asimismo, con Carta S/N de fecha 21 de diciembre de 2018, el Comandante de la Flota del Pacífico de la Marina de los Estados Unidos de América informa al Comandante General de la Marina, que el mencionado Operativo Multinacional, se realizará del 1 de marzo al 1 de junio de 2019;

Que, por Carta V.200-1372 de fecha 12 de noviembre de 2018, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Comandante de la Flota del Pacífico de la Marina de los Estados Unidos de América, por la invitación cursada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, ha dispuesto la participación del Capitán de Fragata Eduardo Arturo ZEVALLOS Roncagliolo, Oficial de Enlace en el Centro de Comando y Fusión e Información de la Marina de la República de Singapur, en la Conferencia de Planeamiento Principal y del Capitán de Fragata Martín Alberto ALVA Ramis, Oficial de Enlace de la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, en la Conferencia Final de Planeamiento; así como, para la fase de ejecución del referido Operativo Multinacional, ha contemplado la asistencia de un (1) Oficial Superior con experiencia en operaciones de Ayuda Humanitaria y Alivio de Desastres (H/DR) y un (1) Oficial de Sanidad Naval, cuyos nombres se comunicarán en forma oportuna;

Que, mediante Oficio O.1000-048 de fecha 28 noviembre de 2018, el Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Fusión de Información de la Armada y en el Centro de Coordinación Regional de Operaciones HADR de Singapur ha remitido al Comandante General de la Marina, el Informe sobre la participación de la delegación de la Marina de Guerra del Perú en la Conferencia Principal de Planeamiento, en el cual indica entre otros aspectos, la confirmación de dos (2) representantes de la Marina de Guerra del Perú, para que participen en el referido Operativo Multinacional, a bordo del USNS "BRUNSWICK" (T-EPF-6) y del USNS "FALL RIVER" (T-EPF-4); asimismo, recomendó que la delegación participante deberá arribar al Puerto de Guam, Estados Unidos de América, el 26 de febrero de 2019;

Que, con Oficio P.200-042 de fecha 11 de enero de 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Personal Naval que se indica en la parte resolutive de la presente Resolución, para que participen en el Operativo Multinacional "Pacific Partnership 2019" y conformen los Grupos de Tarea a bordo del USNS "BRUNSWICK" (T-EPF-6) y del USNS "FALL RIVER" (T-EPF-4) de la Marina de los Estados Unidos de América; lo que permitirá ejecutar las operaciones de asistencia humanitaria y alivio en caso de desastres, acciones cívicas relacionadas a atenciones médicas, construcciones y/o reparaciones de viviendas e infraestructuras, entre otras actividades en caso de desastres naturales;

Que, por Carta V.200-0036 de fecha 15 de enero de 2019, el Comandante General de la Marina informa al Comandante de la Flota del Pacífico de la Marina de los Estados Unidos de América, que se ha designado al Teniente Primero SN.(MC) John Eder GAMARRA Bravo y al Teniente Primero Omar VICENTE García, para que participen en la fase de ejecución del mencionado Operativo Multinacional;

Que, de acuerdo con el Documento N° 020-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 10 y Artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno dos (2) días después de los eventos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación para que participen en el Operativo Multinacional "Pacific Partnership 2019" y conformen los Grupos de Tarea a bordo del USNS "BRUNSWICK" (T-EPF-6) y del USNS "FALL RIVER" (T-EPF-4), en los lugares y fechas que se detallan:

a. Teniente Primero Omar VICENTE García, CIP. 00014400, DNI. 42319921, para que conforme el Grupo de Tarea a bordo del USNS "BRUNSWICK" (T-EPF-6) de la Marina de los Estados Unidos de América, debiendo embarcarse en el Puerto de Guam, Estados Unidos de América el 26 de febrero de 2019 y de acuerdo con el itinerario previsto deberá zarpar del referido puerto el 6 de marzo de 2019, con escala en los Puertos de Tacloban, República de Filipinas; Kuching, Federación de Malasia; Sembawang, República de Singapur; Dili, República Democrática de Timor Oriental; Sattahip, Reino de Tailandia; arribando al Puerto de Sembawang, República de Singapur el 28 de mayo de 2019; así como, autorizar su salida del país el 24 de febrero y su retorno el 30 de mayo de 2019, con permanencia en puerto extranjero por un período total de setenta (70) días.

b. Teniente Primero SN.(MC) John Eder GAMARRA Bravo, CIP. 02131250, DNI. 43016146, para que conforme el Grupo de Tarea a bordo del USNS "FALL RIVER" (T-EPF-4) de la Marina de los Estados Unidos de América, debiendo embarcarse en el Puerto de Guam, Estados Unidos de América el 26 de febrero de 2019 y de acuerdo con el itinerario previsto deberá zarpar del referido puerto el 4 de marzo de 2019, con escala en los Puertos de Islas Marshall, República de Islas Marshall; Chuuk, Estado Federado de Micronesia; Vung Ro, República Socialista de Vietnam; arribando al Puerto de Sembawang, República de Singapur el 21 de mayo de 2019; así como, autorizar su salida del país el 24 de febrero y su retorno el 23 de mayo de 2019, con permanencia en puerto extranjero por un período total de sesenta y tres (63) días:

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

a. Personal Naval que se embarcará a bordo del USNS "BRUNSWICK" (T-EPF-6):

**Pasajes Aéreos:** Lima - Guam (Estados Unidos de América) - Singapur (República de Singapur) - Lima  
US\$. 6,200.00 US\$. 6,200.00

**Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (70 días):**

US\$. 74.86 x 9 días x 1 Oficial Subalterno - Guam (EE.UU.) US\$. 673.74

US\$. 68.97 x 14 días x 1 Oficial Subalterno - Tacloban (Filipinas)	US\$. 965.58
US\$. 68.97 x 15 días x 1 Oficial Subalterno - Kuching (Malasia)	US\$. 1,034.55
US\$. 98.41 x 12 días x 1 Oficial Subalterno - Sembawang (Singapur)	US\$. 1,180.92
US\$. 70.65 x 12 días x 1 Oficial Subalterno - Dili (Timor Oriental)	US\$. 847.80
US\$. 74.86 x 8 días x 1 Oficial Subalterno - Sattahip (Tailandia)	US\$. 598.88

**TOTAL A PAGAR: US\$. 11,501.47**

b. Personal Naval que se embarcará a bordo del USNS "FALL RIVER" (T-EPF-4):

**Pasajes Aéreos:** Lima - Guam (Estados Unidos de América) - Singapur (República de Singapur) - Lima  
US\$. 6,200.00 US\$. 6,200.00

**Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (63 días):**

US\$. 74.86 x 11 días x 1 Oficial Subalterno - Guam (EE.UU.)	US\$. 823.46
US\$. 68.97 x 20 días x 1 Oficial Subalterno - Islas Marshall (Islas Marshall)	US\$. 1,379.40
US\$. 68.97 x 20 días x 1 Oficial Subalterno - Chuuk (Micronesia)	US\$. 1,379.40
US\$. 66.45 x 12 días x 1 Oficial Subalterno - Vung Ro (Vietnam)	US\$. 797.40

**TOTAL A PAGAR: US\$. 10,579.66**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar las actividades para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Subalterno comisionado de cada actividad, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** El mencionado Personal Naval revistaré en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

**Artículo 6.-** El citado Personal Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Jefe de la Unidad Territorial Chiclayo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 042-2019-FONCODES-DE

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 59-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad Territorial del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Chiclayo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Pedro Antonio Lucero Santillán, quien según el Informe Técnico N° 59-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, al señor PEDRO ANTONIO LUCERO SANTILLÁN en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Chiclayo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

## EDUCACION

### Crean el Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 072-2019-MINEDU

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0021269-2018, los Informes Nº 133-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE y Nº 457-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe Nº 00144-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, asimismo, el artículo 12 de la citada Ley señala que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. También precisa que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 345-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la elaboración de Modelos de Servicio Educativo en Educación Básica", que establece orientaciones para la elaboración de modelos de servicio educativo, que garanticen la calidad en la prestación del servicio educativo a estudiantes de Educación Básica;

Que, mediante el Oficio Nº 318-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe Nº 133-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, el mismo que fue complementado con el Informe Nº 457-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, mediante los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la creación del Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular; el mismo que tiene como objetivo general, mejorar el acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación secundaria, de los estudiantes de ámbitos rurales de alta dispersión, a través de un servicio educativo de calidad, adecuado a sus necesidades de aprendizaje y a las actividades socioculturales y económicas del contexto;

Que, además, conforme a los citados informes, en el marco de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, se ha trabajado de manera coordinada con determinadas Direcciones Regionales de Educación, para la elaboración del modelo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de

Innovación Tecnológica en Educación, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Dirección de Gestión Escolar, de la Dirección de Educación Secundaria, de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear el Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular, cuyo desarrollo se encuentra en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular solo podrán brindar el Servicio Educativo de Secundaria Tutorial, siempre que cumplan con las disposiciones que se establecen en el Modelo creado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

**Aprueban el monto total de las subvenciones a otorgarse durante el 2019 a favor de personas naturales en el marco del Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz”**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 073-2019-MINEDU

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, modificada por la Ley N° 28829, se crea el Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz” que se otorga anualmente a los jóvenes y organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 047-2002-ED y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que el Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz” constituye una distinción honorífica que el Estado otorga a las y los jóvenes u organizaciones juveniles, para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, precisa que el mencionado premio se refiere a subvenciones a favor de personas naturales, las cuales son financiadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, y cuyo monto es aprobado por el Ministerio de Educación mediante resolución ministerial, la misma que es publicada en el portal electrónico del referido ministerio;

Que, el artículo 11 del Reglamento, establece que los premios se confieren conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Educación, en acatamiento estricto de la decisión de la Comisión Calificadora. Los ganadores de cada área se hacen acreedores a lo siguiente: a) Primer puesto: Un trofeo, un Diploma de Honor y el equivalente pecuniario a tres (3) UIT, y b) Dos (2) menciones honorosas: Un Diploma de Honor y el equivalente pecuniario a una (1) UIT para cada una.

El premio en dinero solo se entrega a personas naturales, de acuerdo a lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF se estableció que durante el 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 4 200,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Oficio N° 00022-2019-MINEDU/DM-SENAJU, el Informe N° 00003-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE; y el Informe N° 00013-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM; la Secretaría Nacional de la Juventud, en su calidad de miembro de carácter permanente de la Comisión Calificadora del Premio Nacional de la Juventud según lo establece el artículo 4 del Reglamento, solicita la aprobación de la Resolución Ministerial que apruebe los montos de las subvenciones que se otorga a personas naturales en el marco de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento;

Que, con Informe N° 00168-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica señala que mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000016 del 21 de enero de 2019, se aprobó el monto de hasta S/ 42 000,00 (CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES) para el otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud correspondiente al año 2019;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría Nacional de la Juventud, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, modificada por la Ley N° 28829; y el Reglamento de la Ley N° 277725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED, modificado por Decreto Supremo N° 047-2002-ED y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el monto total de las subvenciones a otorgarse durante el 2019 a favor de personas naturales en el marco del Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz”, conforme a lo establecido en la Ley N° 27725, modificada por la Ley N° 28829, el cual asciende a la suma de S/ 42 000,00 (CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), el mismo que, en atención a lo establecido en la parte considerativa de la presente norma, es asignado conforme al siguiente detalle:

PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD “YENURI CHIGUALA CRUZ” 2019			MONTO EN SOLES DE LA SUBVENCIÓN A OTORGARSE EN EL 2019
ÁREA 1	PRIMER PUESTO	3 UIT	S/ 12 600,00 (DOCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES)
	MENCIÓN HONROSA	1 UIT	S/ 4 200,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)
	MENCIÓN HONROSA	1 UIT	S/ 4 200,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)
ÁREA 2	PRIMER PUESTO	3 UIT	S/ 12 600,00 (DOCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES)
	MENCIÓN HONROSA	1 UIT	S/ 4 200,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)
	MENCIÓN HONROSA	1 UIT	S/ 4 200,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)
<b>TOTAL</b>		<b>10 UIT</b>	<b>S/ 42 000,00 (CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES)</b>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

## Aprueban el “Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos para el Año 2019”

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 076-2019-MINEDU

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0003783-2019, el Informe N° 00032-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y el Informe N° 076-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente y el Informe N° 00158-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Ley, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida, siendo uno de los factores que interactúan para el logro de la referida calidad educativa la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificada por el Decreto Supremo N° 008-2018-MINEDU; establece, entre otros aspectos, que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio de 2021 para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógica; asimismo, señala que la adecuación es el conjunto de acciones que el Instituto de Educación Superior Pedagógico desarrolla para su tránsito a Escuela de Educación Superior Pedagógica cumpliendo con las condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, su Reglamento y las normas que dicte el Ministerio de Educación para tal efecto;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a su cargo, conforme a lo señalado, entre otros, en el literal o) Fortalecimiento de las acciones del PP 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, así como la implementación del Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos; adicionalmente, el numeral 32.3 establece, entre otros aspectos, que el Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que se refiere el precitado numeral 32.1;

Que, por su parte, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 2: “Garantizar una oferta de educación superior y técnico - productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad” y como Objetivo Estratégico Sectorial 3: “Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza - aprendizaje”;

Que, bajo ese marco normativo, la Dirección de Formación Inicial Docente, mediante el Informe N° 00032-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID e Informe N° 076-2019-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, sustenta la necesidad de aprobar el “Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos”, el mismo que tiene por objeto contribuir con el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de dichos institutos para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógica; para lo cual establece los siguientes componentes de intervención: a) Herramientas para la planificación y gestión institucional, b) Herramientas digitales para la gestión académica y transparencia y c) Implementación de las condiciones para la enseñanza y aprendizaje;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos para el Año 2019”, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

## INTERIOR

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad**

### DECRETO SUPREMO N° 003-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, contempla la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado decreto legislativo establece que el Ministerio del Interior elabora y propone el reglamento en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores competentes;

Que, resulta necesario aprobar el reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de asegurar su mejor aplicación y, en consecuencia, cumplir con su finalidad;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, que consta de tres (03) Títulos; tres

(03) Capítulos, dieciocho (18) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El Reglamento aprobado en el artículo 1 es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (<https://www.gob.pe/mininter>) el mismo día de la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento regula las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, así como otros casos de desaparición, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre la materia, conforme lo señalado en el Decreto Legislativo Nº 1428, en adelante la Ley.

##### **Artículo 2.- Finalidad**

Son fines del presente Reglamento los siguientes:

a. Optimizar el procedimiento de atención de denuncias presentadas por desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

b. Garantizar inmediatez, imparcialidad y efectividad en la atención de denuncias y acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas, bajo el estricto respeto de los derechos humanos de las personas desaparecidas como de sus familiares.

c. Garantizar la comunicación efectiva entre el funcionario o servidor público y la población usuaria en la atención de denuncias y acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas.

d. Promover la cooperación entre las diferentes entidades públicas y privadas para contribuir en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos, entidades del sector privado, empresas privadas, organismos no gubernamentales, entre otros que intervienen en la atención de la denuncia, acciones de difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

### **Artículo 4.- Definiciones**

Son definiciones para efectos del presente Reglamento las siguientes:

a) Denuncia policial.- Comunicación ante la Policía Nacional del Perú que da cuenta de la desaparición de una persona.

b) Persona desaparecida.- Persona que se encuentra ausente de su domicilio habitual y respecto de la cual se desconoce su paradero. Esta puede encontrarse en algunos de los supuestos descritos en los literales c) y d) del presente artículo.

c) Personas en situación de vulnerabilidad.- Personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas:

i. Niños, niñas, adolescentes.- Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce (12) años y adolescente desde los doce (12) hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad.

ii. Adultos mayores.- Personas que tienen sesenta (60) o más años de edad.

iii. Personas con discapacidad.- Personas que tienen una o más deficiencias (físicas, sensoriales, mentales o intelectuales) de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

iv. Desplazados.- Personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

v. Migrantes internos.- Personas que se movilizan dentro del territorio peruano con el propósito de establecer una nueva residencia. Este desplazamiento puede tener carácter temporal o permanente.

vi. Mujeres víctimas de violencia.- Mujeres que han sufrido de alguna acción o conducta que podría causarles la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, o de violencia económica o patrimonial; por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

vii. Integrantes de pueblos indígenas.- Personas que pertenecen a un Pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo se auto reconozca como tal. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas puede ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios.



viii. Afrodescendiente.- Persona de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavización, habiéndosele negado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, se considera que una persona es “afrodescendiente” en tanto descende de las personas de origen africano que fueron parte del proceso de esclavización colonial; o se asume así por libre ejercicio de autorreconocimiento o autoidentificación.

ix. Otras personas que se encuentren en esta situación.

d) Otros casos de desaparición.- Comprende la desaparición de personas mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años que no se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme al presente Reglamento.

e) Nota de Alerta.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que contiene un resumen de la denuncia por desaparición de una persona. Tiene carácter permanente y su difusión culmina cuando se tiene conocimiento de la ubicación de la persona desaparecida.

f) Alerta de Emergencia.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que contiene un resumen de la Nota de Alerta. Se emplea solo en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, adicionalmente a la Nota de Alerta.

#### **Artículo 5.- Enfoque Intercultural, de no discriminación, de género y de derechos humanos**

Las autoridades, entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas que intervienen en la atención de la denuncia, acciones de difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas se conducen bajo un enfoque intercultural, es decir, de valoración e incorporación de las diferentes visiones culturales, diversidad lingüística, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural y lingüística, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada. Del mismo modo, se conducen bajo un enfoque de no discriminación, de género y de derechos humanos, de tal manera que se garantiza el respeto y dignidad de toda persona y se prohíbe la discriminación de cualquier índole y el empleo de aseveraciones o lenguaje discriminatorio, orientándose hacia un accionar objetivo, sin prejuicios y libres de estereotipos.

## **TÍTULO II**

### **MEDIDAS ADOPTADAS EN CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y OTROS CASOS DE DESAPARICIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ATENCIÓN DE LA DENUNCIA Y DIFUSIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y OTROS CASOS DE DESAPARICIÓN**

##### **Artículo 6.- Presentación de la denuncia**

6.1. Una vez configurada la desaparición de una persona, cualquier persona puede presentar una denuncia ante las siguientes unidades de la Policía Nacional del Perú:

a) Comisarías;

b) Departamentos de Investigación Criminal;

c) División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces;

d) Dependencias autorizadas mediante disposición interna emitida por la Comandancia General.

6.2. El funcionario, servidor público o personal que labore en una entidad de la Administración Pública que tome conocimiento sobre algún caso de desaparición, de forma inmediata, debe poner en conocimiento dicho hecho a la Policía Nacional del Perú.

## **Artículo 7.- Atención de la denuncia**

7.1. La Policía Nacional del Perú atiende las denuncias sobre desaparición de manera inmediata y en cualquier momento, encontrándose a cargo de su recepción y trámite, bajo responsabilidad funcional.

No es necesario que transcurran veinticuatro (24) horas desde la toma de conocimiento de la desaparición para atender la denuncia.

7.2. La denuncia debe contener como mínimo:

a) Datos del denunciante: Nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, ocupación, estado civil, documento nacional de identidad, carné de extranjería, pasaporte, permiso temporal de permanencia o cualquier otro documento de identidad, entre otros datos que permita identificar y contactar al denunciante.

Si el denunciante no cuenta con documento nacional de identidad, carné de extranjería, pasaporte, permiso temporal de permanencia o algún otro documento de identidad, el personal policial recibe la denuncia, sin perjuicio de solicitar información al RENIEC o a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES para determinar su identificación plena.

b) Datos de la persona desaparecida: Nombre completo, sexo, nacionalidad, edad, identificación étnica, lengua que habla, características físicas, descripción de prendas de vestimenta, señas particulares, si padece de alguna enfermedad o discapacidad y otros aspectos relevantes para su identificación y búsqueda.

c) Circunstancias en las que desapareció la persona y/o se toma conocimiento de la desaparición: El lugar, la fecha, la hora, las personas probablemente involucradas, personas que puedan conducir a la identificación de aquellas probablemente involucradas, descripción del entorno, si ha sido víctima de violencia de género, cuando corresponda, o cualquier otra información que facilite la investigación y búsqueda.

d) Autorización para la exposición de los datos e imagen de la persona denunciada como desaparecida, cuando corresponda.

7.3. El personal policial que recepciona la denuncia procede a tramitarla, cumpliendo con las siguientes acciones mínimas:

a) Registro: registrar la denuncia en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC), según el caso;

b) Constancia: entrega al denunciante de una copia gratuita de la denuncia;

c) Adopción de diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda, según el caso, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2. del presente Reglamento;

d) Emisión de la Nota de Alerta: a través de los sistemas de registro antes mencionados, para su difusión conforme al artículo 8 del presente Reglamento;

e) Emisión de la Alerta de Emergencia: adicionalmente a la Nota de Alerta, y solo cuando se trate de casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, el personal policial debe coordinar con las unidades competentes para la evaluación sobre la emisión de la Alerta de Emergencia, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento; y

f) Asistencia, orientación y facilidades al denunciante durante la atención de la denuncia. Para tal efecto, el personal policial debe proporcionar a las personas denunciantes o familiares de la persona desaparecida información sobre los servicios que se ofrece a fin de que mantengan contacto con la Policía Nacional del Perú y/o el Ministerio Público y aporten cualquier otro dato que sirva para la localización de la persona y reciban la información correspondiente sobre los avances de la investigación.

## **Artículo 8.- Difusión de la Nota de Alerta por desaparición de personas**

8.1. Todos los casos de desaparición de personas, sea que se encuentren en situación de vulnerabilidad o en otros casos de desaparición, son difundidos a través de Notas de Alerta.

Cuando la persona en situación de vulnerabilidad desaparecida se trate de un niño, niña, adolescente o mujer víctima de violencia, su difusión se realiza adicionalmente mediante una Alerta de Emergencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

8.2. La difusión de la Nota de Alerta se realiza principalmente a través de las siguientes unidades y medios, según el caso:

8.2.1. Unidades.- Unidades de la Policía Nacional del Perú y de las Instituciones Armadas, puestos de control migratorio y oficinas desconcentradas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, oficinas consulares y oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores, compañías de bomberos, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, establecimientos de salud, instituciones educativas, intendencias regionales y oficinas zonales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, divisiones médico legales del Ministerio Público, Centros de Emergencia Mujer, gerencias de seguridad ciudadana de los gobiernos locales, serenazgo a nivel nacional, entre otras.

8.2.2. Medios:

a) Portal de Personas Desaparecidas.

b) Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), en lo referido a los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, según nivel de riesgo advertido y zona de búsqueda indicada por la Policía Nacional del Perú.

c) Radios comunitarias, en áreas rurales, lugares de preferente interés social o fronterizos u otros medios de similar naturaleza, para los casos de personas en situación de vulnerabilidad.

8.3. La difusión descrita en el numeral precedente culmina cuando se tiene conocimiento de la ubicación de la persona denunciada como desaparecida; con excepción del medio descrito en el literal b) del numeral 8.2.2. del presente artículo.

8.4. Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general apoyan a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley.

### **Artículo 9.- Difusión de la Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia**

9.1. Los casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, adicionalmente a la Nota de Alerta, son difundidos a través de una Alerta de Emergencia, previa evaluación de las unidades competentes y conforme lo contemplado en el Capítulo III del presente Reglamento.

9.2. Sin perjuicio de la difusión descrita en el numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento, los casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, son difundidos bajo las siguientes alertas de emergencia:

- a) Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas, adolescentes
- b) Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia.

## **CAPÍTULO II**

### **INVESTIGACIÓN, BÚSQUEDA Y UBICACIÓN DE PERSONAS DENUNCIADAS COMO DESAPARECIDAS**

#### **Artículo 10.- Investigación y búsqueda**

10.1 La Policía Nacional del Perú es responsable de investigar y realizar la búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, así como otros casos de desaparición, en coordinación con el Ministerio Público cuando corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley.

10.2 En esta etapa, la Policía Nacional del Perú realiza diligencias de urgencia e imprescindibles para la investigación y búsqueda, según el caso, entre las cuales se encuentran: apersonarse al lugar de los hechos, recoger los indicios, evidencias y elementos probatorios, solicitar imágenes de las cámaras de videovigilancia y emplear el procedimiento de localización o geolocalización cuando constituya un medio necesario para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, de conformidad con los requisitos y procedimientos regulados en la normativa de la materia.

10.3 Si de las circunstancias en que se toma conocimiento la desaparición y/o de la investigación policial, se determina o comprueba la presencia de delitos concurrentes, la Policía Nacional del Perú inicia la investigación correspondiente y actúa conforme a sus procedimientos operativos y normativa aplicable, en coordinación con el Ministerio Público.

10.4 Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general brindan apoyo a la Policía Nacional del Perú en la investigación y búsqueda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley.

### **Artículo 11.- Información sobre la ubicación de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas y otros casos de desaparición**

11.1. Cualquier entidad pública o privada y persona natural o jurídica que ubique o cuente con información sobre la desaparición de una persona en situación de vulnerabilidad o sobre otros casos de desaparición debe comunicarse inmediatamente con la Policía Nacional del Perú.

Cuando el denunciante ubique o tome conocimiento de la ubicación de la persona denunciada como desaparecida, debe comunicar esta situación inmediatamente a la Policía Nacional del Perú.

11.2. La Policía Nacional del Perú cuenta con mecanismos presenciales y no presenciales para la recepción de dicha información, conforme el siguiente detalle:

a) Mecanismos presenciales, a través de la recepción de información en cualquier unidad policial a nivel nacional, la cual se deja constancia en un Parte de Ocurrencia y es puesta en conocimiento - inmediatamente y bajo responsabilidad funcional - de la División de Investigación y Búsqueda de Personas desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes o la que haga sus veces.

b) Mecanismos no presenciales, como: la Línea 114 “Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas”; números telefónicos y herramientas habilitadas y administradas por la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes o la que haga sus veces; Portal de Personas Desaparecidas y redes sociales.

11.3. La Policía Nacional del Perú informa sobre la ubicación de la persona denunciada como desaparecida y las circunstancias de su ubicación, debiendo registrar esta información en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC), según el caso.

### **Artículo 12.- Articulación estatal**

12.1 Las medidas a adoptar por las entidades públicas en materia de prevención, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y protección de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas y otros casos de desaparición de personas, se regulan mediante protocolo interinstitucional, conforme lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley.

12.2 El referido protocolo interinstitucional también regula el procedimiento, las zonas, la frecuencia de envío, entre otros aspectos relacionados a la difusión de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad a través del SISMATE, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC).

12.3 Las entidades públicas que cuenten con herramientas tecnológicas a través de las cuales se reciben denuncias por desaparición o información sobre casos de desaparición, deben comunicar inmediatamente dicha información a la Policía Nacional del Perú.

### CAPÍTULO III

## PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA NOTA DE ALERTA Y ACTIVACIÓN DE ALERTAS DE EMERGENCIA EN LOS CASOS DE DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

### **Artículo 13.- Nota de Alerta y Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes**

#### 13.1. Nota de Alerta

Una vez registrada la denuncia por desaparición de niño, niña o adolescente en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC), ambos sistemas emiten automáticamente la Nota de Alerta.

La Nota de Alerta es difundida en las unidades señaladas en el sub numeral 8.2.1, numeral 8.2. del artículo 8 del presente Reglamento, según el caso, y a través del Portal de Personas Desaparecidas. Tiene carácter permanente y su difusión culmina cuando se tiene conocimiento de la ubicación del niño, niña o adolescente denunciado como desaparecido.

#### 13.2. Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes

13.2.1. Para la activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes, el personal policial receptor de la denuncia coordina con la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, para la evaluación de su activación.

13.2.2. Esta alerta tiene una duración de setenta y dos (72) horas y es difundida principalmente a los medios de comunicación, medios de transporte, operadoras de telecomunicaciones, empresas de paneles publicitarios, sociedad civil y comunidad en general. Los medios empleados para su difusión son: i) el Sistema Informático para la activación de la Alerta de Emergencia por la desaparición de niños, niñas y adolescentes, a cargo de la Policía Nacional del Perú; y ii) el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias - SISMATE.

13.2.3. La Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes es desactivada cuando se configura alguno de los siguientes supuestos:

a) Al término de las setenta y dos (72) horas contadas desde la activación de la mencionada alerta. Esta desactivación se realiza de manera automática, manteniéndose la Nota de Alerta en el Portal de Personas Desaparecidas, conforme lo señalado en el numeral 13.1. del artículo 13 del presente Reglamento.

b) Ubicación del niño, niña o adolescente dentro de las setenta y dos (72) horas. Esta desactivación la realiza la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces.

c) A solicitud de algunas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, cuando se cuenten con indicios de la presencia de delitos concurrentes a la desaparición. Esta desactivación la realiza la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces.

13.2.4. Durante la difusión de la Nota de Alerta y Alerta de Emergencia por desaparición de niños, niñas y adolescentes, se garantiza el acompañamiento de personal policial especializado, así como la articulación e intervención de las Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según las circunstancias del caso.

### **Artículo 14.- Nota de Alerta y Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia**

#### 14.1. Nota de Alerta

Una vez registrada la denuncia por la desaparición de una mujer víctima de violencia en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) o Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC), ambos sistemas emiten automáticamente la Nota de Alerta.

La Nota de Alerta es difundida en las unidades señaladas en el sub numeral 8.2.1, numeral 8.2. del artículo 8 del presente Reglamento, según el caso, y a través del Portal de Personas Desaparecidas. Tiene carácter permanente y su difusión culmina cuando se tiene conocimiento de la ubicación de la mujer víctima de violencia.

#### 14.2. Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia

La activación de la Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia requiere de la evaluación y determinación de una situación de alto riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley. Para tales efectos se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Hechos de violencia contra la mujer desaparecida, señalados al momento de la presentación de la denuncia por desaparición.

b) Nivel de riesgo severo de violencia contra la mujer indicado en la Ficha de Valoración de Riesgo, en caso exista una denuncia por violencia de género previa a la desaparición.

c) Circunstancias presentadas antes o posterior a la desaparición que deriven en un riesgo inminente a la integridad y vida de la mujer desaparecida, entre ellas, los altos índices de violencia contra mujeres en las zonas donde se produjo la desaparición.

La referida evaluación es realizada por personal de unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

14.3. Durante la difusión de la Nota de Alerta y Alerta de Emergencia por desaparición mujeres víctimas de violencia, se garantiza el acompañamiento de personal policial especializado, así como la articulación e intervención de unidades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según las circunstancias del caso.

14.4. Los aspectos necesarios para la aplicación de este artículo se regulan en el protocolo respectivo.

### TÍTULO III

## **MECANISMOS TECNOLÓGICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y OTROS CASOS DE DESAPARICIÓN**

### **Artículo 15.- Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas**

15.1. El Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas es el conjunto de herramientas tecnológicas que intervienen en la atención de denuncias y acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas.

15.2. El Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas está conformado por:

a) Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.- Base de datos que contiene información unificada, centralizada y organizada acerca de personas desaparecidas y de aquellas que fueran localizadas, a nivel nacional. Es administrado por la Policía Nacional del Perú.

b) Portal de Personas Desaparecidas.- Es un sitio web que ofrece a entidades públicas, privadas y sociedad civil, de forma fácil e integrada, información que facilite la búsqueda y ubicación de personas denunciadas como desaparecidas. Contiene principalmente las Notas de Alerta, Alertas de Emergencia, estadística, preguntas frecuentes y material de orientación al ciudadano ante la Policía Nacional del Perú. Es administrada por el Ministerio del Interior, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú en el registro de información.

c) Sistema Informático para la activación de la Alerta de Emergencia por la desaparición de niños, niñas y adolescentes.- Sistema a cargo de la Policía Nacional del Perú que permite almacenar, procesar información, activar y difundir la Alerta de Emergencia por la desaparición de niños, niñas y adolescentes.

d) Línea 114 “Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas”.- Servicio telefónico brindado de forma gratuita para la población con el fin de orientar y recabar información en los casos de desaparición de personas. Se encuentra a cargo del Policía Nacional del Perú.

e) Otras herramientas implementadas por la Policía Nacional del Perú.

15.3. Las entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas que posean y administren información que coadyuve a la labor de investigación, búsqueda y ubicación de la persona desaparecida deben ponerla a disposición de la Policía Nacional del Perú de manera inmediata.

#### **Artículo 16.- Organización de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición**

16.1. La organización y centralización de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición se realiza mediante el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, regulado mediante la normativa de la materia.

16.2. La información contenida en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas se articula con otras bases de datos que contribuyan en la investigación, búsqueda y ubicación de personas denunciadas como desaparecidas.

#### **Artículo 17.- Difusión de información sobre casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición**

17.1. La difusión de los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición se realiza principalmente mediante el Portal de Personas Desaparecidas.

17.2. El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, implementa nuevas herramientas o articula con otros medios disponibles en el Estado para la difusión de información sobre personas denunciadas como desaparecidas.

#### **Artículo 18.- Interoperabilidad**

El Ministerio del Interior habilita servicios de información para la difusión y búsqueda de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Fortalecimiento de capacidades del personal responsable de la atención de denuncias sobre desaparición**

La Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes o la que haga sus veces, diseña e implementa las estrategias de capacitación en materia de desaparición de personas, en coordinación con la Escuela Nacional de Formación Policial y Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, a fin de que el personal policial que intervenga en la recepción y trámite de denuncia, así como en acciones de difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre la materia, puedan contar con conceptos y criterios estandarizados así como herramientas eficientes para atender las necesidades de la población en esta materia.

#### **Segunda.- Implementación de mecanismos para la difusión de Notas de Alerta y Alertas de Emergencia**

Las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad involucradas en la difusión de las Notas de Alerta y Alerta de Emergencia, conforme lo señalado en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento, implementan todos los mecanismos necesarios para su difusión en tiempo real y dentro del tiempo establecido, así como el intercambio de información necesaria para su ubicación.

#### **Tercera.- Mecanismos de recepción de información sobre la ubicación de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición**

La Policía Nacional del Perú puede crear, modificar o eliminar algún mecanismo de recepción de información señalado en el numeral 11.2. del artículo 11 del presente Reglamento.

#### **Cuarta.- Atención de personas desaparecidas ubicadas por la Policía Nacional del Perú**

Cuando la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio de sus funciones y atribuciones, ubique a una persona en circunstancias que adviertan indicios de desaparición, procede a realizar las siguientes acciones mínimas:

a) Resguarda a la persona localizada, velando por su integridad física y psicológica, de ser el caso.

b) Confronta las características y datos proporcionados por la persona ubicada con la información contenida en el Sistema Denuncias Policiales (SIDPOL) o Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC), y el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.

c) Comunica y articula con entidades del Estado, según el caso, acciones de identificación, atención en servicios de salud, atención de un nacional extranjero, estadía temporal, coordinación con el Ministerio Público, entre otras acciones.

d) Tramita la denuncia respectiva de no ubicar información sobre su paradero o denuncia.

#### **Quinta.- Protocolo para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia**

En atención a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento, el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueban un protocolo interinstitucional en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

La Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia se emite automáticamente aprobado el presente Reglamento, adoptándose las medidas que sean necesarias para su ejecución hasta la aprobación del referido protocolo.

#### **Sexta.- Normativa complementaria**

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Policía Nacional del Perú, aprueba mediante Resolución Ministerial el “Protocolo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y otros casos de desaparición”.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Uso del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias - SISMATE**

Las disposiciones referidas al Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) son de aplicación una vez implementado dicho sistema por el Ministerio de Transportes y Comunicación y posterior articulación con la Policía Nacional del Perú.

En tanto no se cumpla con el referido supuesto, se emplea los sistemas habilitados por la Policía Nacional del Perú.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 006-2018-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

## **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Argentina**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 054-2019-JUS**

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO; el Informe N° 31-2019/COE-TPC, del 14 de febrero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIANO ARTURO PASTOR VÁSQUEZ a la República Argentina, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para



Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Elena Yanet Oros Martel;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradición activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 7 de febrero de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIANO ARTURO PASTOR VÁSQUEZ para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Elena Yanet Oros Martel (Expediente N° 21-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 31-2019/COE-TPC, del 14 de febrero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Elena Yanet Oros Martel;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano en aquello que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIANO ARTURO PASTOR VÁSQUEZ a la República Argentina, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Elena Yanet Oros Martel; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Argentina

### RESOLUCION SUPREMA Nº 055-2019-JUS

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO; el Informe Nº 104-2014/COE-TC, del 11 de julio de 2014, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (ahora Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas), sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FERNANDO JESÚS DEL SOLAR CACHO a la República Argentina, formulada por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ramón Núñez López y Avelina Adriana De la Cruz Ponte;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 19 de junio de 2014, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FERNANDO JESÚS DEL SOLAR CACHO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ramón Núñez López y Avelina Adriana De la Cruz Ponte (Expediente Nº 89-2014);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 104-2014/COE-TC, del 11 de julio de 2014, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (ahora Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas) propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ramón Núñez López y Avelina Adriana De la Cruz Ponte;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FERNANDO JESÚS DEL SOLAR CACHO, formulada por Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ramón Núñez López y Avelina Adriana De la Cruz Ponte; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Brasil**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 056-2019-JUS**

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO; el Informe Nº 004-2019/COE-TPC, del 10 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDWARDS ALFREDO TRUJILLO LÁZARO a la República Federativa del Brasil, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de setiembre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDWARDS ALFREDO TRUJILLO LÁZARO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente Nº 54-2018);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 004-2019/COE-TPC, del 10 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, propone acceder a la solicitud de extradición activa del

requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil el 25 de agosto de 2003, vigente desde el 30 de junio de 2006; así como, el Código Procesal Penal peruano en aquello que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDWARDS ALFREDO TRUJILLO LÁZARO, formulada por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Argentina**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 057-2019-JUS**

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO; el Informe Nº 52-2017/COE-TC, del 16 de marzo de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (hoy Comisión Oficial de Extradiciones y Traslados de Personas Condenadas), sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ ELOY VÁSQUEZ AGUILAR a la República Argentina, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de la Empresa Eulen del Perú Sociedad Anónima y otros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de agosto de 2016, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ ELOY VÁSQUEZ AGUILAR a la República Argentina, formulada por la Tercera Sala para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de la Empresa Eulen del Perú Sociedad Anónima y otros (Expediente N° 85-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 52-2017/COE-TC, del 16 de marzo de 2017, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (hoy Comisión Oficial de Extradiciones y Traslados de Personas Condenadas) propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de la Empresa Eulen del Perú Sociedad Anónima y otros;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ ELOY VÁSQUEZ AGUILAR, formulada por Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de la Empresa Eulen del Perú Sociedad Anónima y otros; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por órgano jurisdiccional de Argentina**

**RESOLUCION SUPREMA N° 058-2019-JUS**

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO; el Informe N° 142-2018/COE-TPC, del 5 de setiembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano

JESÚS EUSEBIO OSORIO LLANOS formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40 de la Capital Federal de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos: (i) violación sexual de menor de edad, en perjuicio de dos menores de edad con identidad reservada; y, (ii) secuestro, en perjuicio de Paola Milagros Huamán Taboada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradición activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de febrero de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la extradición pasiva del ciudadano peruano JESÚS EUSEBIO OSORIO LLANOS, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40 de la Capital Federal de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos: (i) violación sexual de menor de edad, en perjuicio de dos menores de edad con identidad reservada; y, (ii) secuestro, en perjuicio de Paola Milagros Huamán Taboada (Expediente N° 18-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 142-2018/COE-TPC, del 5 de setiembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos: (i) violación sexual de menor de edad, en perjuicio de dos menores de edad con identidad reservada; y, (ii) secuestro, en perjuicio de Paola Milagros Huamán Taboada;

Que, acorde con el literal c) inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente debe dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, el Código Procesal Penal sobre el trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JESÚS EUSEBIO OSORIO LLANOS, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40 de la Capital Federal de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos: (i) violación sexual de menor de edad, en perjuicio de dos menores de edad con identidad reservada; y, (ii) secuestro, en perjuicio de Paola Milagros Huamán Taboada; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por órgano jurisdiccional de Chile**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 059-2019-JUS**

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO; el Informe Nº 28-2019/COE-TPC, del 13 de febrero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ NELSON FERNÁNDEZ CUEVA, formulada por la Corte de Apelaciones de Santiago de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión del delito de feminicidio, en agravio de Claudia Marcela González Ovalle;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 5 de febrero de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ NELSON FERNÁNDEZ CUEVA, formulada por la Corte de Apelaciones de Santiago de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión del delito de feminicidio, en agravio de Claudia Marcela González Ovalle (Expediente Nº 18-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 28-2019/COE-TPC, del 13 de febrero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para que sea procesada por la presunta comisión del delito de feminicidio, en agravio de Claudia Marcela González Ovalle;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República de Perú y Chile, firmado el 5 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado el 15 de julio de 1936; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto al trámite interno y, en todo lo que no disponga el Tratado.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOSÉ NELSON FERNÁNDEZ CUEVA, formulada por la Corte de Apelaciones de Santiago de la República de Chile, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de feminicidio, en agravio de Claudia Marcela González Ovalle; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de Colombia**

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 060-2019-JUS

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO; el Informe Nº 147-2018/COE-TPC, del 11 de setiembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana ORLANDO GALVIS RAMOS;

CONSIDERANDO:

Que, el condenado de nacionalidad colombiana ORLANDO GALVIS RAMOS, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Sala Penal Nacional, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;



Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 147-2018/COE-TPC, del 11 de setiembre de 2018, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana ORLANDO GALVIS RAMOS a un establecimiento penitenciario de la República de Colombia;

Que, entre la República del Perú y la República de Colombia no existe tratado bilateral de traslado de personas condenadas; sin embargo, conforme al inciso 1) del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana ORLANDO GALVIS RAMOS, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un establecimiento penitenciario de la República de Colombia.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**PRODUCE**

**Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu”**

**RESOLUCION EJECUTIVA N° 43-2019-ITP-DE**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 24-2018-ITP/CITEacuícola Ahuashiyacu de fecha 31 de diciembre de 2018, y el Memorando N° 42-2019-ITP/CITEacuícola Ahuashiyacu de fecha 31 de enero de 2019, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu; el Memorando N° 127-2019-ITP/OGRRHH de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; los Memorandos N° 1242, 1405 y 1813-2019-ITP/OA de fecha 29 de enero, 1 y 12 de febrero de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina de Administración; el Informe N° 39-2019-ITP/OPPM de fecha 6 de febrero de 2019 y el Memorando N° 754-2019-ITP/OPPM de fecha 14 de febrero de 2019, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 107-2019-ITP/OAJ de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 “Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 37-2016-ITP-DE, se crea el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu”;

Que, el ITP tiene entre sus recursos los provenientes de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 92; y los CITE tienen como función, brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, conforme lo previsto el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 244, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el Decreto Supremo N° 88-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, en ese contexto normativo por Resolución Ejecutiva N° 225-2016-ITP-DE, que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu”;

Que, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu mediante el Informe Técnico N° 24-2018-ITP/CITEacuícola Ahuashiyacu de fecha 31 de diciembre de 2018 y el Memorando N° 42-2019-ITP/CITEacuícola Ahuashiyacu de fecha 31 de enero de 2019, propone la modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE, incluyendo catorce (14) servicios tecnológicos;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 127-2019-ITP/OGRRHH de fecha 29 de enero de 2019, valida la información del “costo de mano de obra por minuto” del personal del CITEacuícola Ahuashiyacu;

Que, la Oficina de Administración en cumplimiento de sus funciones por los Memorandos N° 1242 y 1813-2019-ITP/OA de fecha 29 de enero y 12 de febrero de 2019, respectivamente, remite los Informes N° 58 y 98-2019-ITP/OA-CONT, emitidos por el Responsable de Contabilidad en el que se indica que la depreciación de los equipos que intervienen en la prestación de servicios, se encuentran conforme el cálculo del costo de depreciación; asimismo, con respecto a los costos de los servicios, se encuentran acorde el porcentaje de la depreciación según el requerimiento del servicio;

Que, asimismo, con el Memorando N° 1405-2019-ITP/OA de fecha 1 de febrero de 2019, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el Informe N° 158-2019-ITP/OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento informando que se ha realizado la verificación de los costos detallados en los Anexos 2 y 4 respecto al “Costo de los materiales Fungibles” y “Costo de los materiales no Fungibles”, los mismos que fueron validados y que corresponden a las compras realizadas por el ITP;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cumplimiento de sus funciones, por el Informe N° 39-2019-ITP/OPPM de fecha 6 de febrero de 2019 y el Memorando N° 754-2019-ITP/OPPM de fecha 14 de febrero de 2019, emite opinión favorable al proyecto de tarifario de servicios tecnológicos del CITEacuícola Ahuashiyacu, conformado por catorce (14) servicios tecnológicos, el mismo que cumple con la normativa vigente, derogándose el tarifario aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 225-2016-ITP-DE;

Que, en el numeral 2.15 del Informe N° 39-2019-ITP/OPPM de fecha 6 de febrero de 2019, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que la modificación del tarifario de servicios tecnológicos del CITEacuícola Ahuashiyacu, solicitada por el CITE, consiste en la derogación de los siete (7) servicios tecnológicos aprobados mediante la Resolución Ejecutiva N° 225-2016-ITP-DE, porque los servicios actualmente están expresados en la unidad de medida “servicio”, con una estructura de costos calculada para el servicio de capacitación por 10 horas y para el servicio de asistencia técnica por 8 horas, por lo que el CITEacuícola Ahuashiyacu sustenta la pertinencia que la unidad de medida de cada servicio sea expresado en horas, lo que permitirá realizar el cobro correspondiente por la duración del servicio brindado. Es así que, el CITEacuícola Ahuashiyacu en el cumplimiento de sus funciones, brindará la satisfacción de las necesidades del ciudadano mediante un servicio oportuno, confiable y de bajo costo, en cumplimiento del principio de servicio al ciudadano y de simplicidad, en donde la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, por el Informe N° 107-2019-ITP/OAJ de fecha 19 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: i) El nuevo Tarifario de Servicios Tecnológicos que se propone, contiene los servicios tecnológicos aprobados por la Resolución Ejecutiva N° 225-2016-ITP-DE, modificándose su unidad de medida y en algunos casos se ha ampliado su alcance con la finalidad de brindar una mejor atención a las necesidades de la ciudadanía; y, ii) Resulta jurídicamente viable derogar la Resolución Ejecutiva N° 225-2016-ITP-DE, que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEacuícola Ahuashiyacu” y aprobar el nuevo Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE conformado por catorce (14) servicios tecnológicos, al encontrarse dichos servicios dentro de las funciones del ITP y cumplirse con los supuestos establecidos en la normatividad legal vigente sobre la materia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a: 1. Eficacia: la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales; 2. Eficiencia: la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo; y 3. Simplicidad: la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias establece que son obligaciones de los trabajadores y funcionarios del Estado, sin perjuicio de las establecidas en otras normas, entre otras, privilegiar, en el cumplimiento de sus funciones, la satisfacción de las necesidades del ciudadano y brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo;

Que, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son fuentes del procedimiento administrativo las disposiciones constitucionales y las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente, respectivamente;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias, dispone que la ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el nuevo Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE y teniendo en cuenta que este regula íntegramente los servicios aprobados en el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu”, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 225-2016-ITP-DE, corresponde derogar la citada Resolución;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 88-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Ejecutiva N° 225-2016-ITP-DE, que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu”.

**Artículo 2.-** Aprobar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuícola Ahuashiyacu - CITEacuícola Ahuashiyacu”, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al Anexo adjunto.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO VILLARAN CORDOVA  
Director Ejecutivo

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 43-2019-ITP-DE

### ANEXO

#### TARIFARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL CENTRO DE INNOVACION PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA ACUÍCOLA AHUASHIYACU - CITEacuícola Ahuashiyacu

N°	Denominación del Servicio Tecnológico	Requisitos	Unidad de Medida	Valor del Servicio (Soles)	% UIT	
<b>SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA</b>						
001	Producción y levante de alevines en la actividad acuícola.	Solicitud dirigida al Director/a del Órgano con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001	Hora	27.70	0.66	
002	Producción de carne en la actividad acuícola.		Hora	27.40	0.65	
003	Competitividad acuícola.		Hora	26.90	0.64	
004	Especializada para la producción de carne de Tilapia.		Hora	26.60	0.63	
005	Especializada para la producción de carne de Paco o Gamitana.		Hora	26.40	0.63	
006	Especializada para la producción de carne de Paiche.		Hora	26.20	0.62	
007	Servicio básico, para la producción de carne de Tilapia, Paco, Gamitana y Camarón.		Hora	26.80	0.64	
<b>SERVICIO DE CAPACITACIÓN</b>						
008	Buenas prácticas acuícolas con enfoque en bioseguridad.		Hora	3.40	0.08	
009	Optimización de recursos en el sistema de alimentación del cultivo acuícola.		Hora	3.50	0.08	
010	Negocios acuícolas con modelo canvas.		Hora	3.70	0.09	
011	Rentabilidad y sostenibilidad acuícola.		Hora	4.20	0.10	
<b>INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i)</b>						
012	Formulación de proyectos de innovación o transferencia tecnológica.	Hora	30.70	0.73		

013	Formulación de planes de negocio para la acuicultura.	Hora	31.20	0.74
014	Formulación de plan de inversión para la actividad acuícola.	Hora	31.30	0.75

**Nota:**

\* El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), proporcionada por el CITE.

\* El Valor del servicio expresado en soles no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

\* Los servicios brindados fuera de las instalaciones del CITE, no incluyen gastos por alimentos, transporte y hospedaje; estos se describirán en la propuesta económica presentada por el CITE.

**RELACIONES EXTERIORES**

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0113-RE-2019**

Lima, 21 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, la última Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima se llevó a cabo el 4 de febrero de 2019 en la ciudad de Ottawa Canadá, ocasión en la cual se reafirmó el compromiso para promover y desarrollar iniciativas de coordinación regional en respuesta a la crisis política y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, ante los recientes acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela y a fin de dar seguimiento a los temas abordados en dicho evento, se ha decidido realizar una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 25 de febrero de 2019;

Que, en tal sentido, se estima importante la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores y del Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales en la referida reunión, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 294, del Despacho Viceministerial, de 18 de febrero de 2019; y el Memorandum (OPR) Nº OPR00021/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 19 de febrero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio de Zela Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores, y del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar el 25 de febrero de 2019, en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
---------------------	--------------------------------	-----------------------	----------------	---------------------

	US\$			
Hugo Claudio de Zela Martínez	1,365.00	370.00	1	370.00
Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer	1,365.00	370.00	1	370.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0114-RE-2019**

Lima, 21 de febrero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las sesiones de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOMI) del APEC y sus actividades conexas se celebrarán en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 23 de febrero al 8 de marzo de 2019;

Que en el marco de dicha Reunión, se llevarán a cabo la Tercera Reunión del “Grupo de Visión APEC” y la Primera Reunión de Altos funcionarios, entre el 4 y el 8 de marzo de 2019;

Que, los Altos Funcionarios de siete economías anfitrionas de APEC de 2016 a 2022, son miembros del “Grupo Directivo SOM sobre la Visión Post 2020”, incluido el Alto Funcionario de Perú, en su calidad de ex anfitrión de la Presidencia del Perú del APEC 2016; ejercicio durante el cual se lanzó dicho proceso de reflexión sobre el futuro de APEC después del 2020;

Que, a fin de concretar dicho proceso de reflexión, fue creado el “Grupo de Visión APEC”, por decisión de la XXV Cumbre de Líderes del APEC; realizada en la República Socialista de Vietnam, en noviembre de 2017; compuesto por una persona eminente de cada economía APEC, con el fin de asistir a los Altos Funcionarios a desarrollar una visión para APEC a partir del 2020 en adelante, visión que deberá construirse sobre la base de los logros pasados, los asuntos pendientes y la exploración de nuevas áreas de cooperación;

Que, en la Primera Reunión del “Grupo de Visión APEC”, del 21 de mayo de 2018, el Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Edward Allan Wagner Tizón fue elegido Presidente del mencionado Grupo;

Que, resulta necesaria la participación del representante del Perú y Presidente del Grupo de Visión APEC, Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar (ADP); y, de la Subdirectora de Planes y Programas de la Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuéllar” (ADP), y actual encargada de seguir los temas de la REDAP y del “Grupo de Visión APEC”, en las referidas reuniones;

Que, por razones de itinerario el viaje de los referidos funcionarios diplomáticos se realizará del 3 al 7 de marzo de 2019;

La Hoja de Trámite (GAC) Nº 133, del Despacho Viceministerial, de 23 de enero de 2019; y, los memoranda (DAD) Nº DAD00025/2019, de la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú, de 21 de enero de 2019, y OPP Nº OPP00168/2019, de la Oficina General de Programación y Presupuesto, de 24 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en viaje de comisión de servicios, del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Edward Allan Wagner Tizón, Director de la Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuéllar” (ADP), y miembro titular de la Red Peruana de Estudios Asia Pacífico (REDAP), como Representante del Perú ante el Grupo de Visión del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC); y, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Catherine Grace Vennard Zapata, Subdirectora de Planes y Programas de la Academia Diplomática “Javier Pérez de Cuéllar” (ADP), encargada de los temas de la REDAP y del “Grupo de Visión APEC”, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 4 al 7 de marzo de 2019, para participar en las reuniones de la Tercera Reunión del “Grupo de Visión APEC” y de la Primera Reunión de Altos funcionarios.

**Artículo 2.-** El pasaje aéreo del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Edward Allan Wagner Tizón, Director de la Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuéllar” (ADP), será cubierto por la Fundación Academia Diplomática del Perú (FADP).

**Artículo 3.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192 Formación Profesional, Post-Grado, Maestría en la ADP, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Edward Allan Wagner Tizón	370.00	4	1,480.00

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Catherine Grace Vennard Zapata	850.00	370.00	4	1,480.00

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Portugal y España, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0120-RE-2019**

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Martín Vizcarra Comejo, realizará Visitas de Estado a la República Portuguesa y al Reino de España, del 25 de febrero al 2 de marzo de 2019;

Que, las referidas visitas permitirán avanzar de manera concreta en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con dichos países en los ámbitos político, económico y de cooperación;

Que, se estima necesaria la participación en ambas visitas del Jefe de la Oficina General de Comunicación, a fin de realizar las coordinaciones de prensa y comunicación necesarias durante el desarrollo de las actividades programadas;

Que, el viaje del Jefe de la Oficina General de Comunicación se realizará en vuelo oficial del avión de la Fuerza Aérea del Perú; y las autoridades españolas le proporcionarán facilidades de hospedaje, por lo que se considera sólo el 50% de los viáticos correspondientes durante su estadía en el Reino de España;

La Hoja de Trámite (GAB) N° 131 del Despacho Ministerial, de 20 de febrero de 2019; y, el Memorándum (OPR) N° OPR00027/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de febrero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Mariano Torrico Obando, Jefe de la Oficina General de Comunicación, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 25 al 26 de febrero de 2019, y a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2019.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083887 Comunicación, Prensa y Fortalecimiento de la Imagen Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día en Portugal US\$	Número de días	Viáticos por día en España (50%) US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Antonio Mariano Torrico Obando	540.00	2	270.00	4	2,160.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### SALUD

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados**

**DECRETO SUPREMO N° 005-2019-SA**



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, establece como objetivo garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, del cannabis y sus derivados. Asimismo, aborda disposiciones sobre el uso informado, la investigación, la producción, la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados destinados exclusivamente para fines medicinales y terapéuticos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30681, señala que el Poder Ejecutivo publica el proyecto de reglamento de la citada ley, a efectos de recoger las opiniones de los ciudadanos e instituciones en general;

Que, la Defensoría del Pueblo, la Sociedad Civil y las diferentes Asociaciones de Pacientes, vienen solicitando adoptar urgentemente las medidas correspondientes para impulsar la pronta aprobación del reglamento precitado, motivado en los pacientes que requieren tal medicación para ser mejorados y aliviados de los problemas de salud que vienen padeciendo muchos años, como epilepsia refractaria, síndrome Lennox-Gastaut, dolor crónico, efectos secundarios de la quimioterapia y otros, considerándose además, la existencia de evidencia científica suficiente para el uso medicinal de esta planta y sus derivados en condiciones médicas como; dolor crónico neuropático en adultos, náuseas y vómitos inducidos por quimioterapia, síntomas de espasticidad por esclerosis múltiple reportados por el paciente y epilepsia refractaria en pacientes pediátricos; calculándose que un mínimo de 7,596 personas requiere con carácter de urgencia, acceder a Cannabis o algún derivado como tratamiento por lo menos paliativo para estas condiciones médicas que generan sufrimientos severos y duraderos, conforme se desprende de lo señalado en el Informe N° 019-2019-DSAME-DGIESP/MINSA, de la Dirección Ejecutiva de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2018-MINSA, se dispuso la publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, que consta de trece (13) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias Transitorias, siete (7) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Anexos.

#### **Artículo 2.- Modificación de las Listas IA, IB, IIA y IVA del Anexo 2 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA**

Modifíquese las Listas IA, IB, IIA y IVA del Anexo 2 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2001-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

#### **Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior y la Ministra de Salud.

#### **Artículo 6.- Difusión**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado se difunden en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Economía y Finanzas, Salud, Agricultura y Riego, Interior y Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa  
Encargado del despacho del Ministerio del Interior

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### **REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30681, LEY QUE REGULA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento regula las disposiciones establecidas en la Ley Nº 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, con el objeto de garantizar el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados.

El Estado garantiza el acceso al Cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, promoviendo su uso racional.

##### **Artículo 2.- Definiciones**

Para la aplicación del presente Reglamento se señalan las siguientes definiciones:

**2.1 Administrados:** Para los efectos del presente Reglamento, son personas naturales o jurídicas, autorizadas como establecimientos farmacéuticos, universidades, e instituciones de investigación agraria y en salud, entidades públicas, según corresponda, por la autoridad competente, para realizar actividades de investigación, producción, importación y comercialización del Cannabis y sus derivados, destinados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos. También se considera como administrados a los pacientes que hacen uso informado del producto terminado derivado del Cannabis para fines terapéuticos y medicinales, o sus familiares, tutores, curadores, o apoyos cuando deban obrar por aquellos.

**2.2 Planta de Cannabis:** Toda planta herbácea del género Cannabis. Se divide en dos (2) variedades según la siguiente clasificación para efectos de la regulación.

a) **Cannabis psicoactivo:** Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de Cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al 1% en peso seco, y que son utilizadas para fines medicinales y terapéuticos, como terapia paliativa para algunas enfermedades. Se excluye el uso combustionado o fumado del Cannabis psicoactivo. Es parte del proceso de fiscalización en la presente normatividad con el nombre de “Cannabis para uso medicinal”.

b) **Cannabis no psicoactivo:** La planta de Cannabis, y cualquier parte de dicha planta, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1% en peso seco. El Cannabis no psicoactivo, sus partes y sus derivados, son sustancias no controladas, y por ende están excluidos del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2001-SA. En la presente normatividad denominado como “cáñamo” o “hemp”.

**2.3 Materia prima:** Planta de Cannabis para uso medicinal o sus derivados, que contienen y proporcionan los principios activos como metabolitos, llamados cannabinoides (entre ellos el tetrahidrocannabinol o THC y cannabidiol o CBD).

**2.4 Derivados de Cannabis para uso medicinal:** Se refiere a todo compuesto, mezcla o preparación, o producto derivado del Cannabis para uso medicinal, entendiéndose, sólo para efectos del presente reglamento, como medicamento herbario, preparado farmacéutico, producto farmacéutico y producto natural de uso en salud, definidos en la presente norma.

**2.5 Medicamento herbario derivado de Cannabis para uso medicinal:** Derivado del Cannabis para uso medicinal que constituye un producto medicinal terminado, elaborado a partir de la planta de Cannabis para uso medicinal y presentado en forma farmacéutica, el cual posee actividad terapéutica y cuya eficacia, seguridad y calidad han sido demostradas científicamente ante la autoridad competente.

**2.6 Preparado farmacéutico derivado de Cannabis para uso medicinal:** Son preparados bajo fórmulas magistrales, elaborados por el profesional químico farmacéutico o bajo su dirección en una oficina farmacéutica especializada o en la farmacia de un establecimiento de salud, según las normas técnicas y científicas del arte farmacéutico.

**2.7 Producto farmacéutico derivado del Cannabis:** Medicamento herbario o de especialidad farmacéutica que contiene derivado de Cannabis para uso medicinal y que ha completado todas las etapas de producción, que incluye el envasado y empaque final.

**2.8 Producto natural derivado de Cannabis de uso en salud:** Producto medicinal elaborado a partir de materia prima, cuya sustancia activa corresponde a alguna de las partes de dicho recurso o resulta de asociaciones, combinaciones o mezclas de recursos en estado natural. Incluye aceites, tinturas, resinas y extractos; y que es presentado en formas farmacéuticas.

**2.9 Institución de investigación:** Persona jurídica debidamente autorizada y registrada ante la autoridad competente para realizar investigación científica del Cannabis para uso medicinal y sus derivados, con fines de uso medicinal y terapéutico.

**2.10 Comercialización de productos derivados del Cannabis para uso medicinal y terapéutico:** Toda forma de transferencia de propiedad de Cannabis para uso medicinal, sus derivados y los demás bienes señalados en el presente reglamento, llevada a cabo dentro del territorio nacional o en el ámbito internacional, siendo solo en este último aplicable las disposiciones del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas

a Fiscalización Sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA. El proceso incluye la adquisición, almacenamiento, distribución y dispensación, conforme al presente Reglamento.

**2.11 Cultivo de planta de Cannabis para uso medicinal:** Es la actividad comprendida desde la obtención de la semilla, siembra, manejo y cosecha de la planta de Cannabis para uso medicinal.

**2.12 Importación:** Es la actividad de ingreso al territorio nacional de Cannabis y sus derivados para uso medicinal o terapéutico, y los demás bienes señalados en el presente Reglamento.

**2.13 Receta especial:** Para los fines del presente Reglamento, es el documento que avala la dispensación emitida por el médico y válido para todo el territorio nacional, para la prescripción de derivados de Cannabis para uso medicinal.

**2.14 Fuente Semillera:** Son las semillas para propagación o siembra preexistente(s) en el territorio nacional, será(n) destinada(s) exclusivamente a la producción de semillas o plántulas para siembra de Cannabis, materia del presente Reglamento.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan el uso informado del Cannabis y sus derivados y son de aplicación general para los administrados que realicen actividades de investigación, producción, importación y comercialización del Cannabis y sus derivados, destinados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos. Asimismo, están comprendidos dentro del ámbito del presente Reglamento los administrados-pacientes a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2.

El presente Reglamento es aplicable al Cannabis y sus derivados cuyas partidas arancelarias se encuentran indicadas en el Anexo N° 1.

Conforme a la definición de cáñamo, presentada en el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2, las actividades de investigación, producción agrícola, industrialización, importación y comercialización del cáñamo, sus partes y sus derivados, no requieren de la obtención de las licencias presentadas a continuación en los capítulos IV, V y VI.

## **CAPÍTULO II**

### **AUTORIDADES DE CONTROL**

#### **Artículo 4.- Autoridades de control competentes**

Las autoridades competentes en el marco de la Ley N° 30681 y el presente Reglamento son las siguientes:

##### **4.1 El Ministerio de Salud - MINSAL, a través de:**

- La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, y sus órganos desconcentrados y descentralizados, es la autoridad competente para expedir la licencia de producción, licencia de importación y comercialización, según corresponda, así como de realizar el control y fiscalización sanitaria de los establecimientos farmacéuticos e instituciones autorizadas.

- El Instituto Nacional de Salud - INS, es la autoridad competente para expedir la licencia de investigación científica en salud, así como de realizar el control de calidad y desarrollar tecnología relacionada al Cannabis para uso medicinal, y sus derivados para uso medicinal y terapéutico y productos terminados, en concordancia con la normatividad vigente.

##### **4.2 El Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, a través de:**

- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, es la instancia de control en lo correspondiente al procedimiento de importación de semillas y el de cuarentena post entrada de Cannabis.

- El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y el SENASA, son las instancias encargadas de cumplir con las evaluaciones y registro de material genético de Cannabis, correspondiendo al INIA otorgar la licencia científica de investigación agraria. Sus actividades incluyen lo indicado en el numeral 2.14 del artículo 2.

## **CAPÍTULO III**

## LICENCIAS

### Artículo 5.- Licencia

Es el documento oficial que la autoridad competente otorga a los administrados a través de un procedimiento de evaluación previa, que les autoriza para realizar las actividades de investigación, producción, importación y comercialización del Cannabis para uso medicinal y sus derivados, destinados exclusivamente para fines medicinales y terapéuticos.

La licencia expedida de acuerdo con el presente Reglamento y los derechos que ella otorga no pueden ser objeto de transferencia bajo ningún título.

### Artículo 6.- Vigencia, calificación de procedimientos, suspensión y cancelación de las licencias

El plazo de vigencia de las licencias es indeterminado. Las licencias son procedimientos de evaluación previa sujetos a silencio administrativo negativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La suspensión y cancelación de las licencias estará a cargo de la entidad otorgante de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 02 (Causales de Suspensión o Cancelación de Licencias) del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido por el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y sus modificatorias aprobado con Decreto Supremo N° 016-2011-SA.

Toda ampliación o modificación de la información declarada para la obtención de una licencia o toda modificación de las actividades para las cuales han sido otorgadas las licencias, deberán ser solicitadas previamente por el titular de la licencia a la autoridad competente, para su autorización.

## CAPÍTULO IV

### LICENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### Artículo 7.- Licencia para investigación científica

La licencia para la investigación científica en salud con fines medicinales la otorga el INS del MINSA a las universidades acreditadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU e instituciones de investigación en salud.

En el caso de investigaciones agrarias o con algún componente agrario, la licencia es otorgada por el INIA del MINAGRI.

Dada la diversidad de los proyectos de investigación científica, las licencias de investigación científica incluyen todas las actividades que pudieran ser necesarias para cumplir con el protocolo de investigación previamente aprobado: importación, almacenamiento, cultivo, cosecha, propagación, transporte y fabricación de derivados.

#### Artículo 8.- Licencia para universidades e instituciones de investigación en salud

Estas licencias se otorgan a universidades e instituciones que realicen investigación científica en salud.

##### 8.1 Para investigación científica en seres humanos

**8.1.1** Para otorgar la licencia para la investigación científica en seres humanos que implica la realización de ensayos clínicos solo es otorgada si el producto de investigación corresponde a derivado de cannabis que constituye un producto medicinal terminado. Para ello, se requiere presentar:

a) Solicitud de licencia de investigación que contiene:

\* Nombres y apellidos o razón social, así como domicilio y número de Registro Único del Contribuyente (RUC), número de teléfono, correo electrónico del patrocinador.

\* Nombre del representante legal del patrocinador, en caso de ser persona jurídica.

\* Nombre y dirección de la institución donde se realizará la investigación.

\* Número de Resolución Directoral que autoriza la realización del Ensayo Clínico emitida por el órgano correspondiente del INS.

\* Número de comprobante de pago y fecha de emisión.

b) Copia de la autorización y/o acreditación y certificación del laboratorio de producción en caso que el producto de investigación sea fabricado en el país.

c) Copia de la Resolución Directoral que autoriza la importación del producto de investigación, emitido por DIGEMID.

d) Copia del protocolo de seguridad aprobado por el Ministerio del Interior - MININTER de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**8.1.2** Para otorgar la licencia para la investigación científica en seres humanos que no sean ensayos clínicos se requiere previamente registrar el proyecto de investigación en una base de datos pública administrada por el INS y además presentar:

a) Solicitud de licencia de investigación que contiene:

\* Nombres y apellidos o razón social, así como domicilio y número de Registro Único del Contribuyente (RUC), número de teléfono, correo electrónico del representante legal de la universidad o institución de investigación.

\* Nombre y dirección de la institución donde se realizará la investigación.

\* Título del proyecto de investigación.

\* Nombres del investigador principal.

\* El número de registro del proyecto de investigación en la base de datos pública del INS.

\* Número de comprobante de pago y fecha de emisión.

b) Copia del documento de autorización de la institución donde se realizará la investigación.

c) Copia del documento de aprobación del protocolo de investigación por un Comité de Ética de Investigación.

### **8.2 Para investigación científica que no implique estudios en seres humanos**

Para otorgar la licencia para la investigación científica en Cannabis para uso medicinal y sus derivados y productos terminados que no implique estudios en seres humanos, requiere previamente registrar el proyecto de investigación en una base de datos pública administrada por el INS y además presentar:

a) Solicitud de licencia de investigación que contiene:

\* Nombres y apellidos o razón social, así como domicilio y número de Registro Único del Contribuyente (RUC), número de teléfono, correo electrónico del representante legal de la universidad o institución de investigación.

\* Nombre y dirección de la institución donde se realizará la investigación.

\* Título del proyecto de investigación.

\* Nombres del investigador principal.

\* El número de registro del proyecto de investigación en la base de datos pública del INS.

\* Número de comprobante de pago y fecha de emisión.

b) Copia del documento de autorización de la institución donde se realizará la investigación.

c) Copia del documento de aprobación del protocolo de investigación por un Comité de Ética de Investigación. En caso de investigación con animales la aprobación la otorga un Comité de Ética de Investigación para uso animal.

d) Copia de la autorización y/o acreditación y certificación del laboratorio de producción, en caso que el producto de investigación sea fabricado en el país.

e) Copia del protocolo de seguridad aprobado por el MININTER de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 9.- Licencia para universidades e instituciones de investigación agraria**

Es la licencia que se otorga a universidades o instituciones de investigación agraria que realizan investigación científica en Cannabis para uso medicinal y sus derivados.

La investigación deberá necesariamente tener como objetivo del protocolo de investigación el estudio del Cannabis para uso medicinal y terapéutico en el marco de lo establecido en la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados.

Para otorgar la licencia para la investigación agraria se requiere previamente registrar el proyecto de investigación en una base de datos pública administrada por el INIA y además presentar:

a) La solicitud de licencia de investigación, que deberá contener:

\* Nombres y apellidos o razón social, así como domicilio y número de Registro Único del Contribuyente (RUC), número de teléfono, correo electrónico del patrocinador.

\* Nombre del representante legal del patrocinador, en caso de ser persona jurídica.

\* Nombre y dirección de la institución donde se realizará la investigación.

\* Nombre del proyecto de investigación.

\* Nombres del investigador principal.

\* Ubicación georreferenciada del lugar donde se llevará a cabo la investigación.

\* Número de Resolución Directoral que autoriza la realización del proyecto de investigación emitida por el órgano correspondiente del INIA.

\* El número de registro del proyecto de investigación en la base de datos pública del INIA.

\* Número de comprobante de pago y fecha de emisión.

b) Copia del Protocolo de seguridad aprobado por el MININTER de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 10.- Materia prima y productos terminados del Cannabis para uso medicinal utilizado en investigación**

Al término de la investigación científica, la institución a cargo de ella debe presentar a la DIGEMID un informe detallado de la cantidad de la materia prima utilizada, así como de los derivados y/o productos terminados de Cannabis, el que está sujeto a la verificación y calificación de saldos descartables y disposición final.

El MINSa, con participación del MININTER, establece el proceso de verificación, calificación y disposición final de los saldos descartables.

### **CAPÍTULO V**

## LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN

### **Artículo 11.- Licencia de importación y/o comercialización**

La licencia para la importación y/o comercialización de cannabis para uso medicinal y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, se otorga a las personas naturales o jurídicas constituidas como establecimiento farmacéutico autorizado y certificado por la DIGEMID previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA.

11.1 La licencia para importación y/o comercialización de derivados de Cannabis para uso medicinal se otorga a laboratorios y droguerías para lo cual el interesado debe presentar a la DIGEMID la siguiente información:

a) Formato de solicitud de licencia de importación y/o comercialización de derivados de Cannabis para uso medicinal conforme al modelo publicado en la página web de la DIGEMID, la que debe ser suscrita por el director técnico y representante legal del establecimiento farmacéutico, que contiene:

\* Nombres y apellidos o razón social.

\* Número de Registro Único del Contribuyente (RUC).

\* Número de Registro de establecimiento farmacéutico.

\* Nombre, número de teléfono y correo electrónico del representante legal.

\* Nombre comercial y dirección del establecimiento.

\* Nombre y número de colegiatura del profesional Químico Farmacéutico o de ser el caso, otro profesional que asume la dirección técnica.

\* Número de Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura o de Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, según corresponda.

\* Número de comprobante de pago y fecha de emisión.

b) Declaración jurada de comercialización exclusiva a farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud para garantizar el control y trazabilidad del producto.

c) Copia del protocolo de seguridad aprobado por el MININTER de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

d) Declaración jurada del representante legal y de personas vinculadas con la seguridad y manipulación de no contar con antecedentes policiales, penales y judiciales por delito de tráfico ilícito de drogas y conexos.

11.2. La licencia para comercialización se otorga a farmacias, boticas y farmacias de establecimientos de salud, para la dispensación de derivados de Cannabis para uso medicinal, para lo cual deben presentar a las direcciones descentralizadas o desconcentradas del MINSa, los siguientes requisitos:

a) Formato de solicitud de licencia de comercialización de derivados de Cannabis para uso medicinal conforme al modelo publicado en la página web de la DIGEMID, la que debe ser suscrita por el director técnico y representante legal del establecimiento farmacéutico, el que contiene:

\* Nombres y apellidos o razón social.

\* Número de Registro Único del Contribuyente (RUC).

\* Número de Registro de establecimiento farmacéutico.

\* Nombre, número de teléfono y correo electrónico del representante legal.

\* Nombre comercial y dirección del establecimiento.



\* Nombre y número de colegiatura del profesional Químico Farmacéutico o de ser el caso, otro profesional que asume la dirección técnica.

\* Relación de productos a comercializar

\* Número de comprobante de pago y fecha de emisión.

b) Declaración jurada de comercialización exclusiva a pacientes registrados como usuarios del Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico.

c) Copia del protocolo de seguridad aprobado por el MININTER de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

d) Declaración jurada del representante legal y de personas vinculadas con la seguridad y manipulación de no contar con antecedentes policiales, penales y judiciales por delito de tráfico ilícito de drogas y conexos.

### **Artículo 12.- Proceso de importación**

Podrán importar Cannabis para uso medicinal y sus derivados, las personas naturales o jurídicas constituidas como establecimientos farmacéuticos que cuenten con la licencia correspondiente.

Los trámites aduaneros de importación de Cannabis para uso medicinal y sus derivados se efectúan conforme a lo establecido en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA.

Para el caso de los derivados de Cannabis para uso medicinal que no cuenten con autorización de importación, la Aduana procederá a su reembarque.

Para el caso de importación o adquisición de productos terminados derivados de Cannabis con fines de investigación científica, no es necesaria la obtención previa de una licencia de importación y/o comercialización, siempre que la universidad o institución de investigación haya obtenido la correspondiente licencia de investigación científica.

En el caso de la importación de semillas de Cannabis para uso medicinal para su ingreso al país, se debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la autoridad competente del MINAGRI, previa verificación de las licencias de producción e investigación. Asimismo, está sujeta al procedimiento de cuarentena post entrada según lo dispuesto por la autoridad competente del MINAGRI.

### **Artículo 13.- Autorización excepcional de importación**

En el marco de los incisos d) y e) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, DIGEMID otorga la autorización excepcional de importación de Cannabis para uso medicinal y sus derivados, para tratamiento individual y por situaciones de salud pública.

Para la obtención de la autorización excepcional para tratamiento individual se presenta adicionalmente la prescripción en receta especial, la misma que para efectos del trámite de importación deberá estar autorizada por la DIGEMID, para lo cual se requiere que el paciente se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Pacientes Usuarios del Cannabis y sus Derivados para uso medicinal y terapéutico.

La receta especial autorizada por DIGEMID se presenta ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para el trámite de importación de derivados del Cannabis para uso medicinal. Este trámite puede ser realizado por un tercero que tenga a su cargo el cuidado o tutela del paciente, cuyos nombres y apellidos completos deben consignarse en la parte posterior de la receta especial.

Solo para este trámite, la receta especial puede contener la prescripción hasta por un máximo de seis (6) meses de tratamiento.

La importación de derivados de Cannabis para tratamiento individual se realiza por las distintas aduanas del país.

### **Artículo 14.- Comercialización**

Para comercializar los derivados del Cannabis para uso medicinal con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud deberán abastecerse de droguerías y laboratorios autorizados.

Se excluye la comercialización a domicilio o vía internet, así como la comercialización o dispensación de los preparados farmacéuticos en consultorios profesionales y fuera del establecimiento farmacéutico autorizado y certificado.

Para la comercialización de semillas, el MINAGRI deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

La comercialización internacional del Cannabis para uso medicinal y sus derivados y la obtención del Certificado Oficial de Exportación se rigen conforme a las disposiciones del Título Tercero del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA.

## CAPÍTULO VI

### LICENCIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS CON FINES MEDICINALES Y TERAPEUTICOS

#### Artículo 15.- Licencia de producción

La Licencia de Producción faculta a la realización de las siguientes actividades: adquisición de semillas y/o plántulas de Cannabis, siembra, propagación, cultivo, cosecha, post-cosecha, y fabricación de productos derivados de Cannabis, así como actividades de almacenamiento y transporte de semillas, plántulas, plantas, flores, y productos derivados de Cannabis para uso medicinal.

Se otorgan tres tipos de licencias de producción:

- Licencia de producción que incluye el cultivo.
- Licencia de producción que no incluye el cultivo.
- Licencia de producción que incluye la producción de semillas.

La Licencia de Producción se otorga a la entidad pública o laboratorio autorizado y certificado por la DIGEMID, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Formato de solicitud de licencia de producción del Cannabis para uso medicinal y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos conforme al modelo publicado en la página web de la DIGEMID, la que debe ser suscrita por el director técnico y representante legal del establecimiento farmacéutico o entidad pública que corresponda, que contiene:

- \* Nombres y apellidos o razón social.
- \* Número de Registro Único del Contribuyente (RUC).
- \* Número de Registro de establecimiento farmacéutico.
- \* Nombre, número de teléfono y correo electrónico del representante legal.
- \* Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- \* Nombre y número de colegiatura del profesional Químico Farmacéutico o de ser el caso, otro profesional que asume la dirección técnica.
- \* Nombres y números de colegiatura de los profesionales Químico Farmacéuticos asistentes.
- \* Actividades de producción.
- \* Número de certificación de buenas prácticas según corresponda.

\* Ubicación georreferenciada del predio agrícola.

\* Número de comprobante de pago y fecha de emisión.

b) Copia del Plan de Producción Agrícola autorizado por la autoridad competente del MINAGRI.

c) Copia del documento que acredite el origen del material genético a utilizar, visado por el MINAGRI.

d) Copia del Protocolo de seguridad aprobado por MININTER para el cultivo, siembra, manejo y cosecha de Cannabis para uso medicinal.

e) Copia del Protocolo de seguridad aprobado por MININTER para la manufactura del derivado de Cannabis para uso medicinal.

f) Copia del Plan de producción para la fabricación de los derivados del Cannabis para uso medicinal y productos que lo contienen.

g) Copia del Plan de disposición de desechos de Cannabis para uso medicinal durante el proceso de producción.

h) Declaración jurada del representante legal y de personas vinculadas con la seguridad y manipulación de no contar con antecedentes policiales, penales y judiciales por delito de tráfico ilícito de drogas y conexos.

Si la solicitud de la licencia de producción no incluye el cultivo, la entidad solicitante queda exonerada de presentar los requisitos b), c), y d), pero debe adjuntar el Certificado de Análisis de la materia prima o extracto, emitido por el fabricante de la misma.

Si la solicitud de la licencia incluye la producción de material genético, la entidad interesada presenta además el certificado de Registro de Productor de Semillas otorgado por la Autoridad en Semillas, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y sus reglamentos.

#### **Artículo 16.- Protocolos de seguridad**

Los protocolos de seguridad tienen por objetivo garantizar la intangibilidad física de cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, así como del producto terminado, evitando robos, hurtos u otras ocurrencias que generen disminución cuantitativa del cannabis y sus derivados, a fin de que no sean desviados a destinos ilícitos.

El protocolo de seguridad debe contar con la verificación y aprobación respectiva y está sujeto a verificación por parte del representante de la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) de la Policía Nacional del Perú. Dicha diligencia de verificación debe constar en un acta, la que estará suscrita por el administrado y/o su representante y el representante de la autoridad competente que participe de la diligencia, en la que conste la conformidad de las condiciones del área de cultivo o establecimiento farmacéutico y/o las observaciones, recomendaciones, así como el plazo otorgado para levantar cualquier observación hallada. Una vez vencido el plazo otorgado y de no haberse levantado las observaciones, la DIRANDRO no aprobará la solicitud de aprobación del protocolo de seguridad.

Para otorgar la aprobación respectiva del Protocolo de Seguridad se deberá presentar lo siguiente:

16.1 Para el desarrollo de procesos, señalados en los literales c) de los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, 8.1.1 del numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento, se requiere:

a) Protocolo de Seguridad con carácter de Declaración Jurada de aprobación automática y sujeto a fiscalización posterior, el cual debe contener la siguiente información:

\* Datos generales:

Nombre del representante legal, conductor o responsable del establecimiento, número de Registro Único de Contribuyente, número de la Licencia de Funcionamiento Municipal, y domicilio legal.

\* Datos del establecimiento:

Dirección y ubicación geográfica referencial (captura de pantalla de mapa).

\* Dispositivos de Seguridad de acuerdo a los lineamientos técnicos que apruebe el MININTER.

16.2 Para el desarrollo de procesos, señalados en el artículo 9 y los literales d) y e) del artículo 15 del presente Reglamento, se requiere:

a) Presentar el protocolo de seguridad para la certificación de condiciones mínimas de seguridad mediante procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo, el cual contendrá:

\* Datos generales:

Nombre del representante legal, conductor o responsable del Establecimiento, número de Registro Único de Contribuyente, número de Licencia de Funcionamiento Municipal y domicilio legal.

\* Datos del establecimiento:

Dirección, ubicación geográfica referencial (captura de pantalla de mapa), documento que acredite la propiedad o posesión legal (copia de la ficha registral o contrato), tipo de construcción dominante, área total del establecimiento, área de los ambientes: instalación de cultivo, almacén y manufacturación o procesamiento.

\* Los Dispositivos de Seguridad de acuerdo a los lineamientos técnicos que apruebe el MININTER.

#### **Artículo 17.- Procedimiento de importación de semillas de Cannabis para uso medicinal y terapéutico**

El procedimiento de importación de semilla y el de cuarentena post entrada se aplicará a toda importación de Cannabis para uso medicinal y terapéutico, cuyos requisitos han sido establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, marco bajo el cual ejerce funciones la autoridad competente del MINAGRI.

#### **Artículo 18.- Plan de Producción Agrícola**

El Plan de Producción Agrícola es el documento que describe las responsabilidades que debe cumplir el administrado en la etapa de producción de Cannabis para uso medicinal, así como los procedimientos que serán implementados en el lugar de producción autorizado, la cantidad estimada de semillas y/o plantas a utilizar, la procedencia u origen y las especificaciones técnicas de los insumos que utilizarán para dicha producción. Asimismo, el citado documento deberá contener el cronograma de trabajo, el que deberá estar suscrito por el representante legal y el responsable técnico del cultivo, entre otros, cuyas precisiones serán aprobadas por la autoridad competente del MINAGRI.

#### **Artículo 19.- Plan de Producción para la fabricación de los derivados del Cannabis para uso medicinal y productos que lo contienen**

Documento que deberá contener el cronograma de trabajo y el organigrama del solicitante, en el cual se señalen las responsabilidades y labores de cada uno de los empleados y/o contratistas -ya sean personas naturales o jurídicas- que estarán involucrados en la etapa de fabricación de los Derivados de Cannabis para uso medicinal y productos que los contienen, y el monto de las inversiones necesarias para la ejecución de dichas actividades. También deberá especificar: (i) los procedimientos de transformación y de control de calidad que serán implementados en el área de fabricación; (ii) el volumen estimado de fabricación de productos Derivados de Cannabis para uso medicinal; (iii) un estimativo de la cantidad y especificaciones técnicas del Cannabis para uso medicinal que se empleará; iv) indicación del origen de la cosecha que se busca usar; v) un plano de las instalaciones de fabricación en donde se muestren las distintas áreas; vi) el monto de inversiones requeridas para la ejecución de las actividades de cultivo; y (vii) protocolo para realizar control del contenido de metabolitos sometidos a fiscalización, en sus plantas y productos. Asimismo, el citado documento deberá estar suscrito por el representante legal y el responsable técnico del cultivo.

Corresponde al MINSA, a través de DIGEMID, otorgar la conformidad del Plan de Producción.

#### **Artículo 20.- Producción**

Las actividades para la obtención de la planta de Cannabis para uso medicinal y terapéutico abarcan desde la adquisición u obtención de la semilla o plántula, siembra, multiplicación, manejo, cosecha y post cosecha, obtención de un derivado de Cannabis para uso medicinal y terapéutico, proceso de manufactura y envasado, hasta llegar al producto terminado.

Con la finalidad de cuantificar las necesidades del país y establecer la cantidad total requerida en materia de Cannabis para uso medicinal y sus derivados, con fines medicinales y terapéuticos, el MINSA, en base a la información proporcionada por MINAGRI, en lo que corresponda a sus competencias, determinará las previsiones

anuales de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2001-SA.

## CAPÍTULO VII

### PRESCRIPCIÓN Y TRATAMIENTO MÉDICO

#### Artículo 21.- Prescripción médica

Solo los médicos cirujanos prescriben derivados de Cannabis para uso medicinal con fines medicinales y terapéuticos.

Para la prescripción de dichos derivados, deberá emplear la receta especial y consignar en forma clara y precisa, sin dejar espacios en blanco ni realizar enmendaduras, la siguiente información:

a) Nombre y apellidos del médico cirujano que la extiende, número de colegiatura, número de teléfono y dirección (con especificación del distrito y la ciudad).

b) Nombre y apellidos, dirección, número de teléfono y número del Documento Nacional de Identidad del paciente. Tratándose de extranjeros, deberá consignarse el número de pasaporte o del carné de extranjería.

c) Diagnóstico médico.

d) Nombre del derivado del Cannabis para uso medicinal objeto de la prescripción con su Denominación Común Internacional (DCI), si la tuviera.

e) Concentración del principio activo y forma farmacéutica.

f) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento; y

g) Lugar, fecha de expedición, firma habitual del profesional que prescribe y sello.

La vigencia de la receta especial es de treinta (30) días.

#### Artículo 22.- Tratamiento Médico

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, el MINSA elabora y aprueba los documentos técnicos que orienten el tratamiento médico con Cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, de acuerdo a la evidencia científica existente.

## CAPÍTULO VIII

### ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE LOS DERIVADOS Y PRODUCTOS TERMINADOS DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL

#### Artículo 23.- Responsable de la adquisición, producción, almacenamiento, custodia, dispensación y control de los derivados de Cannabis para uso medicinal

El químico farmacéutico y/o director técnico del establecimiento farmacéutico es responsable de la adquisición, producción, almacenamiento, custodia, dispensación y control de los derivados de Cannabis para uso medicinal y terapéutico, conforme a lo establecido en las normas correspondientes.

#### Artículo 24.- Adquisición de los derivados de Cannabis para uso medicinal

Para adquirir derivados de Cannabis para uso medicinal, con fines médicos y terapéuticos, los pacientes deben estar inscritos en el Registro Nacional de Pacientes usuarios de Cannabis.

#### Artículo 25.- Farmacovigilancia

El establecimiento farmacéutico que comercializa derivados de Cannabis para uso medicinal con fines medicinales y terapéuticos, debe implementar la farmacovigilancia según lo establecido en la Norma Técnica de Salud N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01: Norma Técnica de Salud que Regula las Actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado con Resolución Ministerial N° 539-2016-MINSA.

#### **Artículo 26.- Dispensación**

La dispensación se realiza previa constatación en el Registro Nacional de Pacientes usuarios de Cannabis y sus derivados por el establecimiento farmacéutico que cuente con licencia de comercialización, que adicionalmente hará la anotación de la dispensación en el Registro Nacional de Personas Naturales y Establecimientos Farmacéuticos que importan y/o comercializan Cannabis para uso medicinal y sus derivados.

#### **Artículo 27.- Recetas especiales**

Las recetas especiales tienen un sistema de numeración que permite una identificación única y es retenida por el establecimiento al momento de la dispensación por un plazo de dos (2) años. Se extienden según lo establecido en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO IX**

#### **PROMOCION Y PUBLICIDAD**

#### **Artículo 28.- Prohibición de la promoción y publicidad**

Queda prohibida la promoción y publicidad de Cannabis para uso medicinal y sus derivados en las formas de muestra médica o de originales de obsequio.

### **CAPÍTULO X**

#### **REGISTRO SANITARIO**

#### **Artículo 29.- Registro sanitario**

El MINSA, a través de la DIGEMID, otorga registro sanitario a los derivados del Cannabis de uso medicinal y terapéutico en la clasificación de especialidad farmacéutica, medicamento herbario de uso medicinal, para cuyo efecto aplica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, y sus modificatorias, exceptuando lo señalado en el artículo 78 del citado reglamento, en lo referido a la inclusión en la formulación de sustancias estupefacientes.

Asimismo, el MINSA, a través de la DIGEMID otorga, en un plazo máximo de 30 días de solicitado, el registro sanitario al Producto Natural Derivado de Cannabis de Uso en Salud, para cuyo efecto aplica lo establecido en el Reglamento para el Registro de Control y Vigilancia aprobado con Decreto Supremo N° 010-97-SA y sus modificatorias referidos al producto natural de uso en salud.

Los preparados de fórmulas magistrales derivados del Cannabis para uso medicinal y terapéutico, no requieren registro sanitario.

#### **Artículo 30.- Condición de venta y/o dispensación**

La venta y/o dispensación de derivados del Cannabis para uso medicinal es con receta especial. Cuando en su formulación contenga solo cannabidiol (CBD), es con receta médica.

Los derivados de Cannabis para uso medicinal prescritos en las recetas especiales son dispensados en farmacias, boticas o farmacias de los establecimientos de salud del sector público y privado que cuenten con la licencia correspondiente.

### **CAPÍTULO XI**

#### **REGISTRO DE PACIENTES**

#### **Artículo 31.- Registro Nacional de Pacientes usuarios del Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico.**

Corresponde a la DIGEMID conducir el Registro Nacional de Pacientes Usuarios de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, que para tal fin implemente.

#### **Artículo 32.- Proceso del Registro Nacional de Pacientes Usuarios del Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico**

El paciente y/o el médico tratante a solicitud de éste efectúa la inscripción correspondiente, en el Registro Nacional de Pacientes Usuarios del Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, a través de una declaración jurada virtual que contiene la información requerida en el artículo 4 literal a) y el artículo 6 de la Ley N° 30681.

El registro se realiza en el portal web de la DIGEMID ([www.digemid.minsa.gob.pe](http://www.digemid.minsa.gob.pe)) para lo cual se ingresan los datos solicitados, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

El paciente da la conformidad a la recepción de la información sobre los beneficios y riesgos del tratamiento con Cannabis y sus derivados, dispuesta por el artículo 6 de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados.

El proceso del Registro culmina con la dispensación del derivado del Cannabis por parte del establecimiento farmacéutico.

Así mismo podrá realizarse el registro en la plataforma de Usuario de los Centros y/o Establecimientos de Salud.

El paciente da la conformidad a la recepción de la información sobre los beneficios y riesgos del tratamiento con Cannabis y sus derivados, dispuesta por el artículo 6 de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados. Dicha información deberá presentarse en lenguaje sencillo y en formato accesible, especialmente para personas con discapacidad.

## CAPÍTULO XII

### REGISTROS DE IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN

#### **Artículo 33.- Registro Nacional de personas naturales o jurídicas importadoras y/o comercializadoras**

Corresponde de oficio a la DIGEMID conducir el Registro Nacional de Personas Naturales y Establecimientos Farmacéuticos que importan y/o comercializan Cannabis y sus derivados, posterior a la emisión de la licencia de importación o comercialización.

#### **Artículo 34.- Registro Nacional de Instituciones autorizadas a investigar el Cannabis y sus derivados y productos terminados para uso medicinal y terapéutico**

Corresponde de oficio al INS conducir el Registro Nacional de las Entidades de Investigación de Salud, que realicen investigación de Cannabis para uso medicinal y sus derivados, con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, posterior a la emisión de la licencia de investigación. En el caso de investigaciones agrarias corresponde al INIA conducir el Registro correspondiente.

#### **Artículo 35.- Registro Nacional de entidades públicas y laboratorios registrados y certificados para la producción**

Corresponde a la DIGEMID conducir de oficio el Registro Nacional de Entidades Públicas y Laboratorios Autorizados y Certificados para la Producción de Derivados de Cannabis, posterior a la emisión de la licencia para la producción.

## CAPÍTULO XIII

### CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### **Artículo 36.- Control y fiscalización**

El control abarca las actividades para la obtención de la planta de Cannabis para uso medicinal: desde la semilla, siembra, manejo, cosecha y post cosecha, pasando por la obtención de un derivado de Cannabis para uso medicinal, proceso de manufactura y envasado, hasta llegar al producto terminado, para su comercialización destinada a su uso medicinal y terapéutico. Están sujetos al control y fiscalización los establecimientos farmacéuticos, instituciones de investigación, entidades públicas autorizadas y registradas para realizar actividades de investigación, producción, importación y comercialización del Cannabis para uso medicinal y sus derivados, destinados exclusivamente para fines medicinales y terapéuticos. Los movimientos con las cantidades empleadas en el desarrollo de sus actividades se anotan en el Registro Nacional de Personas Naturales y Establecimientos Farmacéuticos que importan y/o comercializan Cannabis para uso medicinal y sus derivados.

El MININTER, a través de la Policía Nacional del Perú, implementará un procedimiento que garantice el control, seguridad y fiscalización de todas las operaciones que correspondan a la producción de la planta de Cannabis para uso medicinal, con fines medicinales y terapéuticos.

El MINAGRI, a través de la Autoridad en Semillas, efectuará el control de la producción y comercialización de material genético de Cannabis en el marco de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su reglamento.

#### **Artículo 37.- Comunicación por siniestro o sustracción, pérdidas y mermas**

Cuando se produzca un siniestro o la sustracción de Cannabis para uso medicinal y sus derivados, el administrado denuncia el hecho ante la autoridad policial de la demarcación, el mismo día en que toma conocimiento del mismo, obteniendo la respectiva copia, siendo presentada ésta a la DIGEMID o al órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada o descentralizada de salud correspondiente, al siguiente día hábil, para que luego de la evaluación correspondiente, se autorice el descargo del faltante en el Registro correspondiente.

Toda diferencia que no esté sustentada en la documentación correspondiente, da lugar a la investigación respectiva a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Las pérdidas y las mermas por accidente de trabajo deben ser comunicadas a DIGEMID o la Autoridad competente, hasta el siguiente día hábil en que se tomó conocimiento, con la justificación correspondiente.

#### **Artículo 38.- Control en el transporte**

Los administrados están sujetos al control del transporte de Cannabis para uso medicinal y sus derivados, exponiendo la documentación sustentatoria, permitiendo y facilitando la acción de control del producto; para tales efectos, el MININTER, a través de la Policía Nacional del Perú, ejecuta las acciones preventivas correspondientes.

#### **Artículo 39.- Uso obligatorio de dispositivos de ubicación georreferenciada**

El transporte de materias primas o derivados de Cannabis para uso medicinal, debe realizarse en unidades móviles que cuenten con dispositivos de ubicación georreferenciada, con acceso a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la Policía Nacional del Perú - PNP y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

#### **Artículo 40.- Control de productos expirados, deteriorados, contaminados, alterados u otras observaciones sanitarias de Cannabis para uso medicinal y sus derivados**

Los productos expirados, deteriorados, contaminados, alterados u otras observaciones sanitarias de Cannabis para uso medicinal y sus derivados serán igualmente comunicados a la DIGEMID o, según sea el caso, al órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada o descentralizada correspondiente.

#### **Artículo 41.- Condiciones para la destrucción de Cannabis para uso medicinal y sus derivados, no utilizados en la producción y en la investigación, así como los expirados, deteriorados, contaminados o alterados, u otras observaciones sanitarias**

Los restos del Cannabis para uso medicinal y sus derivados no utilizados en la producción y en la investigación, para fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, deben ser incinerados con posterioridad a la cosecha, bajo suspensión o cancelación de la licencia y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Para los efectos, el director técnico del laboratorio o investigador principal del proyecto de investigación de la institución de investigación, formulará un informe con detalle de los procedimientos y medios técnicos a emplear, las medidas preventivas y de contingencia, así como del lugar donde se efectuará el procedimiento de destrucción, que será presentado a DIGEMID o, según sea el caso, al órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada o descentralizada correspondiente. Aprobado el informe, los funcionarios designados por la autoridad competente, previa coordinación con los administrados, podrán constituirse al lugar señalado, procediendo a verificar la cantidad de restos de Cannabis para uso medicinal y sus derivados no utilizados en la producción y en la investigación, así como las condiciones expuestas en el informe, y en seguida, presenciarán el acto de destrucción, levantando el acta respectiva. El MINSA solicitará la participación de representantes del MININTER o de otros sectores que se requieran, según sus competencias y atribuciones, quienes intervienen como veedores. Para el caso de destrucción de los restos de Cannabis para uso medicinal y sus derivados, no utilizados en investigación, este acto debe realizarse previo a la presentación del informe final al INS. En el caso de destrucción de



restos de cannabis y sus derivados no utilizados como producto de una investigación agraria se presenta un informe final al INIA.

Los establecimientos que tengan en existencia, productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto, que hubieren sido declarados fuera de uso o que hubieren sufrido desmedro o pérdida de su efectividad u otros que tengan observaciones sanitarias, deben proceder a su destrucción conforme a lo señalado en el presente artículo.

#### **Artículo 42.- Control de calidad del producto terminado**

Los análisis de control de calidad de los productos terminados derivados del Cannabis para uso medicinal se realizan en el Centro Nacional de Control de Calidad (CNCC) del INS, y en los Laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad.

Los procedimientos específicos a seguir para la realización de dichos análisis se sujetan a lo dispuesto en las técnicas analíticas farmacopeicas o propias, autorizadas en el Registro Sanitario por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o lo que establezca el CNCC, cuyos resultados de los análisis son reportados mediante un informe técnico-sanitario.

Para el control de calidad de productos farmacéuticos, el INS y los laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad, se rigen por lo establecido en las normas correspondientes.

#### **Artículo 43.- Fiscalización sanitaria**

El Ministerio de Salud a través de la DIGEMID, como Autoridad Nacional de Medicamentos (ANM), y sus órganos desconcentrados o descentralizados o los que hagan sus veces, realizarán las acciones de fiscalización sanitaria, a través de inspecciones periódicas a los establecimientos farmacéuticos autorizados y certificados, instituciones de investigación y entidades públicas que manejen Cannabis para uso medicinal y sus derivados, a fin de verificar que la, fabricación, importación, distribución, prescripción, todo acto relacionado con dichas sustancias y productos se realice exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos.

De ser el caso, pondrá el hecho en conocimiento de la instancia pertinente a fin de que proceda a promover la acción penal correspondiente a través de la Procuraduría Pública.

#### **Artículo 44.- Inspecciones**

La DIGEMID publica en su portal web ([www.digemid.minsa.gob.pe](http://www.digemid.minsa.gob.pe)) las atribuciones de los inspectores.

Las inspecciones se ajustan a lo siguiente:

a) Los inspectores podrán ingresar durante las horas de funcionamiento, sin necesidad de previa notificación, a cualquiera de los establecimientos o locales de las instituciones a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento.

b) Para ingresar al local del establecimiento o institución, los inspectores deben portar, además de la respectiva credencial que los identifique como tales, una carta de presentación suscrita por el titular del órgano responsable de la fiscalización sanitaria, en la que se debe indicar el nombre completo y el número del documento de identidad nacional de las personas que hubieren sido designados para realizar la inspección. Una copia de dicha carta debe quedar en poder del establecimiento objeto de la inspección.

c) Los inspectores encargados de la inspección están facultados para solicitar la exhibición de las copias de los certificados oficiales de importación y comercialización, plan de seguridad, entre otros documentos, según corresponda.

d) Los inspectores encargados de la inspección están asimismo facultados para revisar o inspeccionar las existencias que hubiere en almacén con el objeto de verificar la veracidad y exactitud de la información contenida en la documentación a que se refiere el artículo precedente.

Una vez concluida la inspección, el inspector encargado levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por este, el administrador o la persona responsable del establecimiento o de la institución objeto de inspección, y del director técnico, según corresponda. En caso que éstos se negaran a hacerlo, en el acta se dejará constancia del hecho, sin que ello afecte su validez.

El acta de inspección, a su vez, puede disponer además la aplicación de una o más medidas de seguridad contenidas en los literales b), j), k), l), ll), m), n), del artículo 130 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Los inspectores, bajo responsabilidad, elevan el acta correspondiente en un plazo de veinticuatro (24) horas de realizada la inspección, a fin de que mediante Resolución Directoral de la Dirección de Inspección y Certificaciones de la DIGEMID o quien haga sus veces se ratifique, modifique o suspenda la medida adoptada, sin perjuicio de su aplicación inmediata.

#### **Artículo 45.- Facilidades para la inspección**

El propietario, el administrador o representante legal de la institución o del establecimiento objeto de inspección, está obligado a prestar a los inspectores todas las facilidades que éstos requieran para el desarrollo de sus funciones de fiscalización.

#### **Artículo 46.- Reporte de actividades sospechosas**

Los establecimientos farmacéuticos, instituciones de investigación y entidades públicas, que durante el desarrollo de actividades reguladas mediante el presente reglamento, tomen conocimiento de operaciones inusuales o conductas sospechosas, deben comunicarlo a DIGEMID mediante el formato virtual establecido al efecto.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.** El Ministerio de Salud, con la participación del Ministerio del Interior, elabora y aprueba en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Reglamento, el documento normativo que establece el proceso de verificación, calificación y disposición final de los saldos descartables, detallado en el artículo 10 del presente Reglamento.

**Segunda.** El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus órganos correspondientes, elaboran y aprueban en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Reglamento, los criterios y condiciones sanitarias y fitosanitarias para el trámite aduanero de importación de material vegetal de Cannabis para uso medicinal y sus derivados para fines de investigación o producción, según corresponda.

**Tercera.** El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Reglamento, aprueba los lineamientos técnicos con las condiciones y criterios para la aprobación de los protocolos de seguridad señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

**Cuarta.** El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de publicado el presente Reglamento, implementa los Registros Nacionales a los que hacen alusión los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del presente Reglamento.

**Quinta.** El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles de publicado el presente Reglamento, aprueba el documento normativo que establece el procedimiento que garantice el control, seguridad y fiscalización de todas las operaciones que correspondan a la producción y comercialización de la planta de Cannabis para uso medicinal, con fines medicinales y terapéuticos, al que se hace alusión en el artículo 36 del presente Reglamento.

**Sexta.** El Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de publicado el presente Reglamento, aprueba mediante resolución ministerial los criterios para la aplicación de la suspensión o cancelación de licencias, prevista en el Anexo N° 02 de la presente norma.

**Sétima.** El Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Reglamento, aprueba mediante Resolución Ministerial los criterios para la evaluación y registro de la Fuente Semillera, que permita a personas naturales y/o jurídicas la inscripción de ecotipos o variedades de Cannabis preexistentes en el territorio nacional, con el fin de acreditar el origen del material genético para la producción agraria requerido en el literal c) del artículo 15; cuyo registro concluirá en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

**Octava.** El Ministerio de Salud emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

**Novena.** El Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Reglamento, a través de sus órganos correspondientes, establecerán los criterios y condiciones que se deberán cumplir para el cultivo e industrialización del cáñamo. Estas condiciones incluirán como mínimo lo siguiente:

\* Toda persona, natural o jurídica, deberá declarar ante el MINAGRI las actividades que realiza con cáñamo, ya sea de cultivo, transformación, comercialización investigación. El MINAGRI deberá elaborar y mantener una base de datos detallada con todos los registros.

\* Cada declarante (persona natural o jurídica), será enteramente responsable por las actividades que declara, y serán igualmente responsables de mantener actualizadas dichas declaraciones en todo momento.

\* El MINAGRI realizará auditorías, planificadas o inopinadas, para asegurar que todas las declaraciones son veraces.

\* Cada declarante deberá declarar ante la Autoridad de Semillas el material genético que utilizará para el cultivo de cáñamo.

\* Cada persona, natural o jurídica, deberá someter al MINAGRI muestras de cada cosecha de cáñamo, para asegurar que la concentración de THC no sobrepasa el límite establecido en el presente Reglamento. El costo de dichos análisis será a cargo del declarante y se deberá efectuar en laboratorios especializados y acreditados.

\* Los productos industriales derivados del cultivo de cáñamo serán supervisados por la autoridad competente según el uso que se les den.

\* En caso una cosecha de cáñamo sobrepase el límite establecido para la concentración de THC, todo el producto deberá ser destruido conforme a los procedimientos establecidos por MININTER.

\* La realización de alguna actividad con cáñamo sin haber sido previamente licenciada por el MINAGRI, está sujeta a las acciones civiles y penales que correspondan. Asimismo, no brindar las facilidades necesarias para las inspecciones y auditorías del MINAGRI es causal de suspensión de la respectiva licencia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

A solicitud del MINAGRI, el MININTER prestará el apoyo que el MINAGRI considere necesario para llevar a cabo sus respectivas funciones de seguimiento y control.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.** El Estado implementará medidas para facilitar el acceso del Cannabis para uso medicinal y sus derivados, con fines medicinales y terapéuticos, a través de los establecimientos de salud públicos para garantizar la atención de la demanda de pacientes registrados.

**Segunda.** Incorpórese en las prestaciones financiadas por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y sus planes complementarios las prescripciones médicas para el uso del Cannabis para uso medicinal y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos.

**Tercera.** El ingreso o salida de derivados de Cannabis para uso medicinal en poder de viajeros de procedencia nacional o extranjera deberá estar amparada con la receta médica controlada correspondiente que acredite su uso. Es responsabilidad del viajero presentar la documentación ante la autoridad aduanera.

**Cuarta.** Para la dispensación de preparados farmacéuticos derivados de cannabis con fines medicinales y terapéuticos, la Institución Prestadora de Servicio de Salud-IPRESS, con código único de IPRESS, que cuente con área técnica de Farmacotecnia en la Unidad Productora de Servicios de Salud Farmacia, la oficina farmacéutica especializada o la farmacia de un establecimiento de salud, podrán solicitar la licencia de comercialización para la elaboración de estos preparados farmacéuticos con fines medicinales y terapéuticos, con el fin de atender la prescripción médica, cumpliendo con las normas legales vigentes. En la prescripción se debe especificar claramente las concentraciones de tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol (CBD), con el fin de determinar la posología.

**Quinta.** El Anexo N° 01 del presente Reglamento está sujeto a modificación en el extremo de origen, denominación y descripción, mediante resolución directoral de DIGEMID.

**Sexta.** Las entidades públicas del MINSA y MINAGRI, que requieran manipular Cannabis para uso medicinal con el objetivo de cumplir con las actividades de evaluación y control, están exoneradas de contar con las licencias respectivas.

**Sétima.** Para los casos no señalados en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Semillas, Ley N° 27262; el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA; el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y sus modificatorias, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2011-SA; la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo texto único ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988; y los reglamentos fitosanitarios y demás normas análogas y conexas, siempre que no se contrapongan con lo establecido en la Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, Ley N° 30681, y el presente Reglamento.

### ANEXO N° 01

#### RELACION DE PARTIDAS ARANCELARIAS PARA LA IMPORTACION DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS

ORIGEN DEL ESTUPEFACIENTE	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS ARANCELARIAS
NATURAL	Semilla de Cannabis	Semilla de Cannabis	1211.90.90.99
	Productos a base de Cannabidiol (CBD) en combinación con otros cannabinoides, entre ellos el THC	Resina de Cannabis	1301.90.90.90
		Extracto, tintura y aceite de Cannabis	1302.19.91.00
			1302.19.99.00
SINTÉTICO (Derivados cannabinoides sintéticos)	Nabiximol (DCI) (mezcla estandarizada THC y CBD)	Nabiximol (mezcla estandarizada tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol(CBD))	3004.90.29.00
	Nabilona (DCI)	Tetrahidrocannabinol (THC)	2932.95.00.00
	Dronabinol (DCI)	Análogo semisintético THC	2932.95.00.00

### ANEXO N° 02

#### CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIAS

CAUSAL	SUSPENSIÓN / CANCELACIÓN
1. No retener la receta especial según las condiciones establecidas para los derivados y producto terminados de Cannabis para uso medicinal. Artículo 27 del presente Reglamento.	Suspensión de la Licencia
2. Dispensar derivados de Cannabis para uso medicinal sin la receta especial. Artículo 30 del presente Reglamento.	Suspensión de la licencia
3. Omitir la comunicación por siniestro o sustracción, pérdidas o mermas, según corresponda, de Cannabis para uso medicinal y sus derivados. Artículo 37 del presente Reglamento.	Suspensión de la Licencia
4. No existir conformidad entre la existencia física y los saldos indicados en el Registro Nacional de Personas Naturales y Establecimientos Farmacéuticos que importan y/o comercializan Cannabis para uso medicinal y sus derivados. Artículo 37 del presente Reglamento.	Suspensión de la Licencia
5. No permitir el ingreso y no brindar facilidades para la inspección de Cannabis para uso medicinal y sus derivados, al personal de DIGEMID y la dependencia desconcentrada de	Suspensión de la Licencia

salud. Artículos 43, 44, 45, del presente Reglamento.	
6. No brindar las facilidades necesarias para las inspecciones y auditorias del MINAGRI.	Suspensión de la Licencia
7. Toda ampliación o modificación de la información declarada para la obtención de una licencia o toda modificación de las actividades para las cuales han sido otorgadas las licencias, sin la autorización correspondiente. Artículo 6 del presente Reglamento.	Cancelación de la Licencia
8. Comercializar vía internet y venta a domicilio derivados y productos terminados de Cannabis para uso medicinal. Artículo 14 del presente Reglamento.	Cancelación de la Licencia
9. No cumplir con las medidas de seguridad según el protocolo de seguridad para el cultivo, siembra, manejo y cosecha de Cannabis para uso medicinal y sus derivados para uso medicinal y terapéutico. Artículo 16 del presente Reglamento	Cancelación de licencia
10. Acciones vinculadas al desvío del Cannabis para uso medicinal y sus derivados para destinos ilícitos. Artículo 16 del presente Reglamento.	Cancelación de la Licencia
11. Promocionar y publicitar los derivados y productos terminados de Cannabis para uso medicinal como muestra médica u originales de obsequio. Artículo 28 del presente Reglamento.	Cancelación de la Licencia
12. Efectuar la destrucción de Cannabis para uso medicinal y sus derivados, no utilizados en la producción y en la investigación, así como los expirados, deteriorados, contaminados o alterados u otras observaciones sanitarias sin solicitar la calificación como saldo descartable previa a su destrucción ante la DIGEMID o la dependencia desconcentrada de salud correspondiente. Artículo 41 del presente Reglamento.	Cancelación de la Licencia
13. La reincidencia de infracciones administrativas que impliquen dos suspensiones de la licencia	Cancelación de la Licencia

## ANEXO

### Modificación de las Listas I A, I B, IIA y IVA del Anexo N° 2 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA

#### “ANEXO N° 2

#### DE LAS SUSTANCIAS SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN

#### LISTA I A\*

1. acetil - alfa metil fentanil
2. acetorfiná
3. alfa- metil fentanil
4. alfa-metiltiofentanil
5. beta - hidroxifentanil
6. beta - hidroxí 3- metil fentanil
7. Cetobemidona
8. Concentrado de paja de adormidera
9. Desomorfiná
10. Dipipanona
11. Plantas y extractos vegetales susceptibles de uso indebido
12. Heroína
13. 3 - metilfentanil
14. 3 - metiltiofentanil.
15. Metazocina
16. MPPP

17. Norpipadona
18. Parafluorofentanil
19. Papaver Somniferum
20. PEPAP (1-fenetil-4-fenil-4-acetato de piperidinol (éster))
21. Pimidona
22. Piritramida
23. Proheptacina
24. Properidina
25. Tilidina
26. Tiofentanilo

Y los isómeros de los estupefacientes de esta Lista a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica;

Los ésteres y éteres de los estupefacientes de esta Lista, siempre y cuando no figuren en otra Lista y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible; las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de ésteres, éteres e isómeros, según la descripción prevista y siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

#### LISTA I B \*

1. Brolanfetamina
2. 2-CB
3. Catinona
4. DET
5. DMA
6. DMHP
7. DMT
8. DOET
9. Eticiclina
10. Etriptamina
11. Fenmetracina
12. Fendimetracina
13. Fenetidina
14. Lefetamina, SPA
15. Lisergida, LSD
16. 4-Metil aminorex
17. 4-MTA
18. MDA
19. MDMA
20. Meclocualona
21. Mescalina
22. Metacualona
23. Metanfetamina
24. Metcatinona
25. MMDA
26. n-etil MDA
27. n-hidroxi MDA
28. Noticiclina
29. Parahexilo
30. PHP, PCPY
31. PMA
32. Psilocibina
33. Psilocina, Psilotsina
34. Roliciclidina
35. STP, DOM
36. Tenociclidina

Los estereoisómeros, a menos que estén expresamente excluidos de las sustancias incluidas en esta Lista, siempre y cuando la existencia de los estereoisómeros sea posible en el marco de la designación química específica.

**\* DROGAS DE USO PROHIBIDO EN EL PAIS.**

**LISTA II A**

1. Cocaína
2. Dextromoramida
3. Fentanilo
4. Levorfanol
5. Metadona
6. Morfina
7. Opio
8. Oxycodona
9. Petidina
10. Remifentanilo
11. Sufentanilo
12. Cannabis resinas y aceites esenciales
13. Tetrahidrocannabinoles, isómeros y variantes estereoquímicas.

Y los isómeros de los estupefacientes de esta Lista, a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica;

Los ésteres y éteres de los estupefacientes de esta Lista, siempre y cuando no figuren en otra Lista y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible;

Las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de ésteres; éteres e isómeros, según la descripción prevista y siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

(...)

**LISTA IV A**

Preparados de:

1. Acetildihidrocodeína
2. Codeína
3. Dihidrocodeína
4. Etilmorfina
5. Folcodina
6. Hidrocodona
7. Nicocodina
8. Nicodicodina
9. Norcodeína

Cuando estén mezclados con uno o varios ingredientes más y no contengan más de 100 miligramos del estupefaciente por unidad de dosificación y la concentración no excedan al 2.5% en los preparados no divididos.

10. Cocaína: Con contenido no mayor de 0.1% de cocaína calculado en cocaína base; y Opio o morfina que contengan una cantidad no superior al 0.2% de morfina calculado en morfina base anhidra y estén mezclados con uno o varios ingredientes más, de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que constituyan un peligro para la salud pública.

11. Dextropropoxifeno: Para uso oral que contengan una cantidad no superior a 135 miligramos de dextropropoxifeno como base por unidad de dosificación o con una concentración no superior al 2.5% en preparados no divididos, siempre que tales preparados no contengan ninguna sustancia sujeta a fiscalización con arreglo al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

12. Difenoxilato: Que contengan, por unidad de dosificación, una cantidad no superior de 2.5 miligramos de difenoxilato, calculado como base y una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo al 1% de la dosis de difenoxilato.

13. Difenoxina: Que contengan por unidad de dosificación, una cantidad no superior a 0.5 miligramos de difenoxina y una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo a un 5% de la dosis de difenoxina.

14. Folcodina: En mezclas con contenido estupefaciente no mayor de 100 miligramos por unidad posológica.

15. Propiramo: Que contengan una cantidad no superior a 100 miligramos de propiramo por unidad de dosificación y estén mezclados con por lo menos la misma cantidad de metilcelulosa.

16. Pulvis ipecacuanhae et opii compositus

10% de opio en polvo

10% de raíz de ipecacuana, en polvo y bien mezclado con 80% de cualquier otro ingrediente en polvo que no contenga estupefaciente alguno.

17. Cannabis resinas y aceites esenciales, los preparados que respondan a cualesquiera de las fórmulas que contengan dichas sustancias estarán sujetas a control.

18. Los preparados que respondan a cualesquiera de las fórmulas incluidas en la presente Lista y las mezclas de dichos preparados con cualquier ingrediente que no tenga estupefaciente alguno.

(...)"

**Designan Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 174-2019-MINSA**

Lima, 22 de febrero del 2019

Visto, el expediente Nº 18-106085-002, que contiene el Oficio Nº 100-2019/DE/HSJL, emitido por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 609-2018-MINSA, del 27 de junio de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital San Juan de Lurigancho, en el cual el cargo de Jefe/a de Unidad (CAP - P Nº 0033) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, propone designar a la ingeniera industrial Patricia Carol Nonato La Cruz, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe Nº 133-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que corresponde atender lo solicitado por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital San Juan de Lurigancho, a fin de asegurar el normal funcionamiento del referido Hospital; precisando que el cargo de Jefe/a de Unidad (CAP - P Nº 0033) se encuentra en la condición de vacante;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;



SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la ingeniera industrial Patricia Carol Nonato La Cruz, en el cargo de Jefa de Unidad (CAP - P N° 0033), Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital San Juan de Lurigancho del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### Designan profesionales en el Instituto Nacional Materno Perinatal

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 175-2019-MINSA

Lima, 22 de febrero del 2019

Vistos, los expedientes N°s. 18-134494-001, 18-134495-001, 18-134495-002, 18-134498-001 y 19-008507-001, que contienen los Oficios N°s. 3623 y 3624-2018-DG-INMP, así como el Oficio N° 0222-2019-DG-INMP, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 679-2016-IGSS, de fecha 14 de octubre de 2016, se designó al economista Mauricio Ugarte Arbildo, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Directoral N° 252-2018-DG-INMP-MINSA, de fecha 29 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional Materno Perinatal, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 0047) de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra clasificado como cargo de confianza y los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0052) de la Oficina de Economía y Jefe/a Oficina (CAP - P N° 0150) de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración, respectivamente, se encuentran clasificados como Directivo Superior de Libre Designación, encontrándose estos dos últimos en la condición de vacante;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal, comunica la renuncia del economista Mauricio Ugarte Arbildo al cargo señalado anteriormente y propone acciones de personal para los cargos señalados en el considerando precedente;

Que, a través de los Informes N°s. 101-2019-EIE-OARH/MINSA y 167-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del economista Mauricio Ugarte Arbildo, a la designación efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 679-2016-IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar en el Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel	Órgano	CAP - P N°
Médico cirujano Carlos Francisco Pérez Aliaga	Director Ejecutivo	F-4	Oficina Ejecutiva de Administración	0047
Contadora pública Elizabeth Norvinda Muñoz Sabino	Jefa/e de Oficina	F-3	Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	0052
Señor Domingo Eulogio López llave			Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración	0150

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

#### Designan Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 176-2019-MINSA

Lima, 22 de febrero de 2019

Visto, el expediente N° 19-011249-001, que contiene el Oficio N° 2451-DE-N° 299-UP-12-HCLLH/MINSA, emitido por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 353-11-2018-HCLLH-SA, de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0015) de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y tiene la condición de previsto;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, propone designar a la contadora pública Dalila Magda Ramírez Cabanillas, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 009-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a fin asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el

Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la contadora pública Dalila Magda Ramírez Cabanillas, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP - P N° 0015), de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto toda disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### **Aceptan renuncia de Director General del Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 177-2019-MINSA**

Lima, 22 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2018-MINSA, de fecha 15 de enero de 2018, se designó al médico cirujano Luis Antonio Nicolás Suárez Ognio, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Luis Antonio Nicolás Suárez Ognio, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### **Aprueban el Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud de Lima Metropolitana 2019 - 2021**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 178-2019-MINSA**

Lima, 22 de febrero de 2019

Visto, el Expediente N° 19-016541-001, que contiene el Informe Técnico N° 003-2019-UPP-DIEM-DGOS/MINSA, y el Memorandum N° 294-2019-DGOS/MINSA, emitidos por la Dirección General de Operaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, éste se constituye como la autoridad de Salud a nivel nacional, y según establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en salud; siendo competente asimismo, entre otros aspectos, en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30879, que aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dispone autorizar al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los siguientes programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH/SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, Control y Prevención en Salud Mental, Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad y Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas; así como la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico orientados a la atención del recién nacido con complicaciones y de recién nacidos que requieren de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el marco del programa presupuestal Salud Materno Neonatal;

Que, el numeral 27.2 de artículo 27 de la Ley N° 30879 dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 29 de marzo de 2019, debiéndose publicar el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado, las propuestas de Decreto Supremo respectivas solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de marzo de 2019; y a fin de aprobar las citadas modificaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los gobiernos regionales, y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), para la reposición y cierre de brechas de equipamiento biomédico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2013-MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la Elaboración de Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud en áreas relacionadas a programas presupuestales", de aplicación a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, disponiéndose que se deberá brindar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en la presentación de los Planes por parte de los citados Gobiernos Regionales ante el Ministerio de Salud, en marco de lo dispuesto en el mencionado Documento Técnico;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Dirección General de Operaciones señala que las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana, han cumplido con presentar sus necesidades de equipamiento y han formulado sus Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud, incorporando equipamiento nuevo y por reposición, conforme a los lineamientos establecidos para ese fin;

Que, con Memorandum N° 0258-2019-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en su calidad de órgano técnico, señala que ha revisado el Presupuesto Institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001. Administración Central, verificando la disponibilidad presupuestal en el presente año fiscal 2019, confirmando que respecto al financiamiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30879, se tiene un presupuesto asignado de S/ 150 000 000,00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 soles), y que para los años 2020-2021, la programación de financiamiento será incluida en la Programación Multianual 2020-2022:

Que, a través del Informe N° 064-2019-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre la viabilidad de la propuesta formulada por la Dirección General de Operaciones;

Que, estando a lo informado por la Dirección General de Operaciones, así como por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud de Lima Metropolitana 2019 - 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Operaciones, a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento proporcionará la asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia a las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana para la correcta ejecución del Plan que se aprueba a través de la presente Resolución Ministerial, informando periódicamente de los avances.

**Artículo 3.-** La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realizará las acciones pertinentes para la autorización de la transferencia presupuestal a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 112-2019-MTC-01.02

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS: La Carta LA/GOP N° 001/2019, recibida el 10 de enero de 2019, de la empresa LIONEL AIR S.A.C., el Informe N° 009-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 029-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las

operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LIONEL AIR S.A.C. ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico inicial y de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo AN-26 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 009-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 029-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 029-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Kirovogrado, Ucrania, del 23 de febrero al 03 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LIONEL AIR S.A.C, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 23 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 009-2019-MTC/12.04 Y N° 029-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
115-2019-MTC/12.04	23-Feb	3-mar	US\$ 1,820.00	LIONEL AIR S.A.C.	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	KIROVOGRADO	UCRANIA	Chequeo técnico Inicial y de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo AN-26 a su personal aeronáutico.	477-478

**Modifican la R.D. N° 836-2017-MTC-12, que otorgó la renovación y modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo a TAM LINHAS AEREAS S.A.**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 018-2019-MTC-12

Lima, 9 de enero del 2019

VISTO: La solicitud de TAM LINHAS AEREAS S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 836-2017-MTC-12 del 07 de diciembre de 2017, modificada con Resolución Directoral N° 506-2018-MTC-12 del 11 de junio de 2018, se renovó y modificó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo de TAM LINHAS AEREAS S.A., por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de mayo de 2017, vigente hasta el 18 de mayo de 2021;

Que, con documentos de Registro N° E-266270-2018 del 27 de setiembre de 2018 y N° T- 287866-2018 del 18 de octubre de 2018, TAM LINHAS AEREAS S.A. ha solicitado la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir material aeronáutico AIRBUS A350 y A321;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la modificación de los permisos de operación se concede por Resolución Directoral de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGAC;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, según los términos de los Memorando N° 1605-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 1696-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 1322-2018-MTC/12.07.CER, Informe N° 001-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 020-2019-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar -en el extremo pertinente- el artículo 1 de Resolución Directoral N° 836-2017-MTC-12 del 07 de diciembre de 2017, modificada con Resolución Directoral N° 506-2018-MTC-12 del 11 de junio de 2018, que otorgó la renovación y modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo a TAM LINHAS AEREAS S.A., en los siguientes términos:

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

(Adicional a lo autorizado)

- AIRBUS A321
- AIRBUS A350

**Artículo 2.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 836-2017-MTC-12 de 07 de diciembre de 2017, modificada con Resolución Directoral N° 506-2018-MTC-12 del 11 de junio de 2018, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

**Modifican el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 058-2019-VIVIENDA**

Lima, 22 de febrero del 2019

VISTO, el Informe N° 33-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 04-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", con el objetivo, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y se deroga el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en el extremo referido a la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, mediante las Cartas N° 320-2018-FMV/GL, N° 5009-2018-FMV/GO, N° 072-2019-FMV/GO, N° 4130-2018-FMV/GO, el Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV solicita, entre otros, la modificación del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, en lo referido al inciso b.7 del párrafo 7.3 del artículo 7, señalando que este inciso no regula la situación de las empresas que se han creado en el presente ejercicio fiscal encontrándose impedidos de presentar los estados financieros aprobados en el último año fiscal, siendo necesario establecer la documentación idónea para el referido caso; al artículo 22, señalando que el plazo para la asignación y



desembolso en muchos casos se ven afectados por la demora en el otorgamiento de las Cartas Fianzas, por lo que es necesario establecer la posibilidad de ampliación del plazo para su presentación; al artículo 23, señalando la necesidad de establecer el plazo de depósito de los ahorros de los grupos familiares elegibles; y al artículo 33, referido a las causales de devolución del BFH, indicando que debe precisarse que la devolución también es del ahorro, lo que debe efectuarse ante el FMV;

Que, es necesario que las Entidades Técnicas - ET canceladas por inactividad y que por dicha situación son impedidas de participar en el Programa Techo Propio, puedan solicitar su participación en dicho Programa, toda vez que la referida cancelación no ha sido producto de una causal por actos ilícitos; asimismo, se debe tener en cuenta la no participación en ningún Programa promovido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de las ET canceladas por la presentación de documentación y/o declaración falsa;

Que, en las convocatorias focalizadas se han presentado situaciones que han impedido el buen desenvolvimiento de las mismas, como la participación de una cantidad de ET que resultan en demasía para la cantidad de BFH convocados, lo que genera desconcierto en la población convocada, por lo que se considera necesario establecer un mecanismo idóneo para la participación de las ET;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA se aprueba el procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, en adelante el procedimiento, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 390-2017-VIVIENDA, N° 398-2017-VIVIENDA, N° 193-2018-VIVIENDA y N° 279-2018-VIVIENDA;

Que, el referido procedimiento, establece en el párrafo 5.2 del artículo 5 las situaciones que deben ser comunicadas por las ET al FMV que imposibilitan la continuidad del procedimiento de otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, lo que es validado por el MVCS o por el FMV, habiéndose constatado en el proceso de validación la incongruencia entre lo informado por la ET y la situación real, por lo que es necesario disponer la sustentación de lo comunicado por la ET ante el FMV respecto de dichos supuestos;

Que, asimismo, es necesario prever la posibilidad de la atención a las viviendas que se encuentran dispersas o con accesibilidad compleja y, de otro lado, establecer determinadas formalidades para que las ET puedan sustentar los supuestos 1, 2, 5 y 9 del párrafo 5.2 del artículo 5 del procedimiento, referidos a las actas de las visitas realizadas a los predios asignados a las ET;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354 que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la población damnificada que no puede acceder a la reconstrucción de las viviendas con el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio puede recibir el beneficio con el BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva previo cumplimiento de determinadas condiciones; en consecuencia, la población damnificada con viviendas ubicadas en zonas arqueológicas, patrimonio cultural o monumental, o equipamiento urbano, en los cuales no es factible el otorgamiento del BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, puedan acceder al otorgamiento del BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, el proceso de reconstrucción debe realizarse en los menores plazos posibles, dado que en muchos casos se viene solicitando reiteradas ampliaciones de plazo para levantar observaciones en la etapa de verificación de viviendas terminadas, por lo que es necesario disponer de una ampliación única en el levantamiento de observaciones en el proceso de verificación de viviendas terminadas;

Que, mediante la Carta N° 715-2018-FMV/GPIS, la Gerencia de Proyectos Inmobiliarios y Sociales del FMV, solicita se regule en el procedimiento el supuesto de devolución del BFH una vez desembolsado, ante la verificación de la existencia de situaciones de incumplimiento de requisitos por parte del beneficiario o la existencia de falsificación y adulteración de información;

Que, con la finalidad de maximizar las facilidades para la participación de las ET en los Programas promovidos por el Estado, se considera necesario disponer que las ET que tengan código vigente para el Programa Techo Propio, puedan participar en el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

Que, por actos de fin del año 2018, algunas entidades financieras no han podido expedir oportunamente cartas fianzas, a las Entidades Técnicas que cuentan con beneficiarios del BFH de la Quinta Convocatoria para el otorgamiento de BFH a población damnificada, aprobada por Resolución Ministerial N° 279-2018-VIVIENDA, situación que debe ser considerada para otorgar un plazo excepcional para la presentación de las garantías, caso contrario se produciría la demora en la atención a familias damnificadas;

Que, con Informe N° 33-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en atención al Informe N° 163-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU sustentado en el Informe Técnico Legal N° 04-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF, sustenta la necesidad de modificar el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 390-2017-VIVIENDA, N° 398-2017-VIVIENDA, N° 193-2018-VIVIENDA y N° 279-2018-VIVIENDA, con la finalidad de regular las situaciones que se están presentando en el proceso de atención a familias con el BFH, lo que redundará en la mejor atención a la población que se presenta a las convocatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); y el Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificar el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA**

Modifícase el artículo 7, el literal d. del párrafo 11.1 del artículo 11, el artículo 12, el cuarto párrafo del artículo 17, los artículos 18, 22, el párrafo 23.2 del artículo 23, los artículos 26 y 33 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

**“Artículo 7.- Requisitos de inscripción en el registro de Entidades Técnicas**

(...)

7.3 Para su registro deben presentar lo siguiente:

**a. En caso de Personas Naturales:**

(...)

a.10 Reporte de centrales de riesgo de la persona natural, en el cual no se registren deudas reguladas y no reguladas por la SBS, adjuntando también la Declaración Jurada que el que suscribe no presenta cobranza coactiva judicial u omisos tributarios, deudas tributarias en SUNAT, que no cuentan con una clasificación de riesgo menor a CPP en el reporte de la SBS con una antigüedad mínima de doce meses, y no tener referencias negativas en las centrales de riesgo activas.

a.11 Carta de Referencia Bancaria de la persona natural.

**b. En caso de Personas Jurídicas:**

(...)

b.7 Estados Financieros debidamente firmados por el contador y representante legal de la persona jurídica, correspondientes al último periodo anual y Estados Financieros de corte mensual del periodo actual con una

antigüedad no mayor a dos (02) meses. Para el caso de personas jurídicas con una antigüedad no mayor a un (01) año, se requieren los Estados Financieros de constitución de la persona jurídica.

El FMV podrá implementar formularios digitales a ser llenados por la ET con información financiera, los cuales incorporen dichos ratios al inicio de los procedimientos de registro, de manera que el solicitante conozca si cumple con estos ratios antes de continuar con su inscripción. Este requisito deberá ser actualizado anualmente; su no actualización es causal de cancelación del Código de ET.

(...)

7.6 No podrán participar del Programa, en ninguna de sus modalidades de aplicación, aquellas personas Naturales o los accionistas, representantes legales de Personas Jurídicas que hayan pertenecido o participado en una ET cancelada o que se encuentre suspendida, siempre que su participación haya sido cuando la ET cancelada o suspendida cometió la falta; estas restricciones de participación no son aplicables a la ET cuyo código haya sido cancelado por inactividad.

7.7 Únicamente las ET canceladas por inactividad o por el vencimiento del plazo de suspensión a que se refiere el último párrafo del numeral 11.2 del artículo 11 del presente Reglamento, en los casos de los literales a., b. y e. del citado numeral, pueden volver a solicitar su registro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho fin. En ningún caso, las ET canceladas por presentación de documentación y/o declaración falsa o adulterada podrán participar en ninguno de los Programas promovidos por el MVCS.

7.8 Las ET canceladas por presentación de documentación y/o declaración falsa o adulterada no pueden participar en ninguno de los Programas promovidos por el MVCS.”

#### **“Artículo 11.- Cancelación o suspensión del Código de Registro de Entidades Técnicas**

11.1 El FMV cancela de oficio el Código de Registro de ET en los siguientes casos:

(...)

d. Por ejecución de las garantías del párrafo 26.2 del artículo 26, del presente reglamento.

(...).”

#### **“Artículo 12.- Código de Convocatoria para Entidad Técnica y vigencia**

12.1 La participación de las ET en las convocatorias publicadas se encuentra condicionada a contar con un Código de Registro vigente y a su inscripción en dicha convocatoria.

El FMV otorga un Código de Convocatoria a las ET que se inscriban a la convocatoria, lo cual autoriza su participación en la misma.

12.2 Para participar, la ET debe presentar una Carta de acreditación emitida por una única ESFS, donde indique la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos de que el FMV determine el número de viviendas que podrá ejecutar en dicha Convocatoria. La ESFS que emita la Carta de acreditación deberá cumplir con los criterios mínimos que establezca y publique el FMV.

12.3 El Código de Convocatoria para ET tiene vigencia durante la convocatoria en la que esté inscrita.

12.4 La ET es la responsable de la elaboración del proyecto, de la gestión del mismo ante el FMV para el otorgamiento del BFH al GFE con el que contrata y de la ejecución de las obras bajo el marco del Programa.

12.5 En el caso de convocatorias focalizadas, en la Resolución que las aprueban se establece el número máximo de VIS que cada ET debe ejecutar.

12.6 En el supuesto que se inscriban mayor número de ET de las que deben ejecutar la totalidad de las VIS en la convocatoria focalizada, se realiza un sorteo ante Notario Público, determinándose las ET que participan en la referida convocatoria.”

**“Artículo 17.- Presentación de Expedientes de registro de Proyecto y otorgamiento de código de proyecto**

(...)

En caso la ET no subsane dentro del plazo o no subsane la observación en su totalidad, se ejecuta la carta fianza de seriedad de oferta de acuerdo a lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26, con lo que se culmina el trámite administrativo, y el FMV devuelve el expediente respectivo.

(...).”

**“Artículo 18.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos**

Para inscribir un Proyecto, la ET debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:

(...)

d. Carta Fianza de seriedad de oferta por el 2.5% del valor de la obra, cuyo plazo mínimo de vigencia debe ser de ciento veinte (120) días calendario.

(...).”

**“Artículo 22.- Procedimiento para la Asignación y Desembolso del Bono Familiar Habitacional**

La ET solicita la Asignación y el Desembolso del BFH a favor del GFE en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación por el FMV en su portal institucional, de la confirmación del depósito del ahorro por parte del GFE en la cuenta recaudadora, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento Operativo. La ET podrá solicitar una única ampliación de este plazo, por causas debidamente sustentadas, para su evaluación por el FMV, el mismo que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles.

(...).”

**“Artículo 23.- Condiciones para ser considerado GFB**

(...)

**23.2 El Ahorro y su acreditación:**

El GFE acredita su ahorro mediante la copia del comprobante del depósito en efectivo realizado en cuenta recaudadora del FMV, la misma que permite identificar de manera individualizada el ahorro depositado por los GFE.

El ahorro también puede ser acreditado mediante carta emitida entre otros por: el empleador de la JF, Asociación Civil sin fines de Lucro, Derrama, Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, Cooperativa de Vivienda, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Fondo de Vivienda, Entidad Desarrolladora de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Caja Rural, y Caja Municipal. Dicha carta debe contener un compromiso expreso que indique que el ahorro será transferido a la cuenta recaudadora a nombre del FMV, en la oportunidad que se le requiera.

En caso el ahorro sea acreditado mediante carta, será necesaria la presentación de una declaración jurada de origen de fondos.

El GFE debe depositar el ahorro en la Cuenta Recaudadora del FMV, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del segundo día hábil de otorgado el código de Proyecto.

En ningún caso el ahorro se entregará directamente a la ET.

(...).”

**“Artículo 26.- Garantías**

**26.1 Garantía para el cumplimiento del procedimiento del BFH**

Carta Fianza de Seriedad de Oferta.- Esta garantía debe ser emitida por un monto equivalente al 2.5% del valor de la obra, la cual debe tener las mismas características de la Carta Fianza a que se refiere el literal a) del párrafo 26.2 del presente artículo.

La Carta Fianza de Seriedad de Oferta asegura el cumplimiento de las acciones de la ET en los procedimientos para el otorgamiento del Código de Proyecto, Asignación y Desembolso del ahorro y BFH, y es ejecutada ante incumplimiento de lo antes señalado, salvo que dicho incumplimiento se deba a que el GFE no cumpla con hacer el depósito del ahorro en la cuenta recaudadora del FMV o por cualquier otra causa imputable al GFE.

### **26.2 Garantías del Ahorro y BFH**

La garantía asegura la recuperación del BFH y el ahorro. En caso se ejecuten las garantías, el FMV devuelve el BFH al MVCS y el ahorro al GFB, de corresponder.

La garantía se ejecuta a favor del FMV, en caso que la ET no cumpla con la ejecución de las VIS en el plazo establecido en el presente reglamento, el FMV evaluará las solicitudes de ampliación de plazo estableciendo por normativa interna las condiciones para dicho efecto.

Las garantías son las siguientes:

a. Carta Fianza emitida por una ESFS.- Esta garantía es de carácter irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del FMV, debiendo ser emitida en forma solidaria y sin beneficio de excusión. El FMV administra las cartas fianzas.

b. Fianza Solidaria otorgada por una ESFS.- Es aquella otorgada en el marco de un convenio de traslado de recursos suscrito entre una ESFS y el FMV.

Las ESFS deben contar con una línea de garantía otorgada por el FMV, de acuerdo a sus políticas crediticias.

Las ESFS que emitan o estructuren las garantías a que se refiere el presente artículo, deben tener implementado su sistema de prevención de lavado de activos de acuerdo a Ley.

El FMV podrá establecer mediante normativa interna medidas complementarias para la aplicación de la presente disposición.”

### **“Artículo 33.- Causales de devolución del BFH y del ahorro**

(...)

33.2 La devolución del importe del BFH y del ahorro es exigida por el FMV a la ET, después de su desembolso y antes de la entrega de la obra, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

Para la devolución del BFH y el ahorro, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, a partir del desembolso hasta que se produzca su debida devolución al FMV.

El inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento de la ET, restituye la condición de GFB del BFH.”

### **Artículo 2.- Modificación del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA**

Modifícase los artículos 5, 6, 7, y 9 del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 390-2017-VIVIENDA, N° 398-2017-VIVIENDA, N° 193-2018-VIVIENDA y N° 279-2018-VIVIENDA, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

## **“Artículo 5.- Recopilación de documentación por la ET**

(...)

5.2. La ET informa al FMV, si de la relación de potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir que le fue entregada, se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La vivienda ya no se encuentra en estado de colapsada o inhabitable.
2. El potencial beneficiario no desea acceder al BFH.
3. La existencia de procesos judiciales sobre la propiedad del predio.
4. La vivienda se encuentra con carga registral, por estar ubicada en zonas arqueológicas o declaradas como patrimonio cultural o monumental.
5. No se ubica al potencial beneficiario, luego de dos (02) visitas realizadas.
6. La vivienda se encuentra ubicada sobre área de equipamiento urbano.
7. La sucesión intestada no se encuentra declarada.
8. Otros casos no previstos, que a criterio del FMV impidan la intervención, siempre que sean sustentados al MVCS.
9. La vivienda se encuentra distante al área urbana o con accesibilidad compleja y/o dispersa.

En los supuestos a que se refieren los incisos 1, 2, 5 y 9, las ET presentan el Acta de visita de cada predio con las especificaciones del día, y hora, acompañándose las imágenes fotográficas del predio, y en el supuesto a que se refiere el inciso 5 acompaña la declaración de vecinos.

Para los supuestos contenidos en los incisos 3, 4, 6, 7 y 8, las ET presentan la documentación pertinente que acredite el supuesto, la cual es recogida al momento de la visita y/o proporcionada por el potencial beneficiario.

5.3 La verificación de los supuestos contenidos en los incisos 1, 2, 5 y 9 puede ser realizada por el MVCS o a través de sus entidades adscritas dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de realizada la comunicación al MVCS por parte del FMV. Corresponde al FMV la verificación de los supuestos contenidos en los incisos 3, 4, 6, 7 y 8.

5.4 Verificada la ocurrencia de los supuestos señalados en los incisos 1, 2, 3 y 5 el damnificado deja de ser Potencial Beneficiario y pierde el derecho de acceder al BFH.

5.5 Verificada la ocurrencia de las causales contenidas en los incisos 4 y 6, el damnificado puede recibir el BFH en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, para tal efecto será considerado como potencial beneficiario en la convocatoria para el otorgamiento del BFH en la referida modalidad y, durante la vigencia de dicha convocatoria y antes del desembolso del BFH, debe renunciar a los posibles derechos sobre la posesión o propiedad del predio.

5.6 En el caso del supuesto del inciso 7, el potencial beneficiario puede ser reasignado, siempre que presente la declaración de la sucesión intestada, antes del cierre de la Convocatoria en la que fue considerado.

5.7 En el caso del supuesto del inciso 8, la DGPPVU evalúa la sustentación remitida por el FMV y determina la forma de intervención o, de ser el caso, la pérdida del derecho al BFH.

5.8 En el caso del supuesto del inciso 9, el MVCS evalúa o verifica y determina la factibilidad de intervención con el Programa Nacional de Vivienda Rural.

5.9. El FMV, en los supuestos descritos en el párrafo 5.2, incorpora por única vez en calidad de reemplazo, a la relación señalada en el párrafo 5.1 entregada a la ET, de ser factible, el mismo número de potenciales beneficiarios para su intervención, pudiendo estar ubicados dichos reemplazos en zonas anteriormente convocadas. Dicha

incorporación se efectúa en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrega de la relación de otros potenciales beneficiarios, realizada por el MVCS al FMV.

En el supuesto que la ET manifieste no poder intervenir en las zonas anteriormente convocadas donde se ubican los reemplazos, el FMV comunica a la ET siguiente en el orden de prelación resultante del sorteo referido en el párrafo 4.2 del artículo 4.

5.10 De verificarse que la información proporcionada por la ET difiere de la existencia de los supuestos regulados en el párrafo 5.2, los potenciales beneficiarios son reasignados a la misma ET; en caso que la ET manifieste no poder intervenir en dichos predios, los potenciales beneficiarios son considerados en otra convocatoria.”

#### **“Artículo 6.- Código de Proyecto y asignación del BFH**

(...)

6.2. La ET presenta al FMV la documentación en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la entrega de la relación de potenciales beneficiarios y de viviendas por parte del FMV a las ET. La ET que no presente la documentación de uno o más potenciales beneficiarios dentro del plazo señalado, pierde el derecho a ejecutar las respectivas viviendas; procediéndose por única vez a distribuir dichas viviendas a otra ET, de acuerdo al orden de prelación establecido en el sorteo. Si la ET manifiesta no poder intervenir, los potenciales beneficiarios son considerados en otra convocatoria.

6.3 (...)

(...) La ET pierde el derecho a ejecutar la vivienda del damnificado, procediéndose a distribuir por única vez dicha vivienda a otra ET, de acuerdo al orden de prelación establecido en el sorteo.

(...)”.

#### **“Artículo 7.- Desembolso del BFH**

7.1 El desembolso del BFH a las ET se realiza hasta los tres (03) días hábiles de validadas por el FMV las garantías presentadas por las ET, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado con Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y sus modificatorias.

7.2 El plazo para presentar garantías es de doce (12) días calendario, contados a partir de la publicación de la relación de beneficiarios. La ET podrá solicitar al FMV, por única vez, la ampliación a este plazo por causas debidamente sustentadas, para su evaluación por el FMV, la cual no debe exceder de doce (12) días calendario.

Se pierde el derecho obtenido como ET sobre aquellos beneficiarios cuyas garantías no se presenten dentro del plazo establecido; en dicho caso se distribuyen por única vez las viviendas a otra ET de acuerdo al orden de prelación establecido en el sorteo. Si la ET manifiesta no poder intervenir, los potenciales beneficiarios son considerados en otra convocatoria.

(...)”.

#### **“Artículo 9.- Verificación de Vivienda Terminada**

9.1 El MVCS a través de la DGPPVU o a través de sus entidades adscritas, verifica la conclusión de la construcción de las viviendas, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la recepción de las actas de vivienda terminada remitidas por el FMV, referida en el párrafo 8.3 del artículo 8 del presente procedimiento. De existir observaciones durante el proceso de verificación el MVCS comunica dichas observaciones al FMV a efecto que otorgue a la ET un plazo de veinte (20) días calendario posteriores a la notificación efectuada por el FMV, para que subsane las mismas, lo que se hace de conocimiento al MVCS. Ante el incumplimiento del plazo, el FMV procede a ejecutar la garantía.

Las observaciones son levantadas por las ET y comunicadas al FMV, a efecto que se informe al MVCS para la verificación correspondiente. En el supuesto que no se cumpla con levantar las observaciones, el MVCS comunica al FMV dicha situación para que se proceda a ejecutar las garantías.

(...)”.

### **Artículo 3.- Incorporación de artículos y Disposición Complementaria Final a Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA**

Incorpóranse los artículos 11 y 12 y la Cuarta Disposición Complementaria Final al Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 390-2017-VIVIENDA, N° 398-2017-VIVIENDA, N° 193-2018-VIVIENDA y N° 279-2018-VIVIENDA, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

#### **“Artículo 11.- Causales de devolución del BFH**

11.1 La devolución del importe del BFH es exigido por el FMV al beneficiario, después de su desembolso y de la entrega de la obra, si se detecta a través de una fiscalización posterior que no cumplió con los requisitos para ser beneficiario de la atención con el BFH, o falsificó y/o adulteró la información presentada, o realizó argucias legales para recibir el beneficio del BFH.

11.2 El beneficiario adicionalmente queda imposibilitado de postular al BFH en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para la recuperación del BFH.

11.3 El mutuo acuerdo entre la ET y el beneficiario para la devolución del BFH al FMV, deviene en la pérdida del derecho de la ET para la ejecución de la VIS y la pérdida del derecho del Beneficiario al BFH.”

#### **“Artículo 12.- Cierre de Convocatorias**

Las Convocatorias para el otorgamiento del BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a población damnificada se cierran mediante Resolución Directoral emitida por el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.”

### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

#### **“Cuarta.- Aplicación del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA**

Disponer que para todo lo no dispuesto en el Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA modificado por Resoluciones Ministeriales N°390-2017-VIVIENDA, N° 398-2017-VIVIENDA, N° 193-2018-VIVIENDA y N° 279-2018-VIVIENDA, resulta aplicable supletoriamente el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA o la norma que la sustituya, exceptuándose de la carta fianza de seriedad de oferta, en tanto no se oponga al Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA y modificatorias.”

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Participación de ET con Registro vigente**

Las ET inscritas en el Registro de Entidades Técnicas regulado por el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, que mantengan su Código de Registro vigente, quedan facultadas a participar en la ejecución de las intervenciones de reforzamiento estructural que se requieran en las viviendas ubicadas en las zonas identificadas y determinadas, en el marco del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA.

#### **Segunda.- Disposición para expedientes en trámite en el marco del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA.**

Disponer que lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es de aplicación a los expedientes en trámite en el marco del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y del



Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°390-2017-VIVIENDA, N° 398-2017-VIVIENDA, N° 193-2018-VIVIENDA y N° 279-2018-VIVIENDA.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### Primera.- Autorización de verificación

Autorizar excepcionalmente al MVCS a realizar en las viviendas de las Convocatorias aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 309-2017-VIVIENDA, N° 398-2017-VIVIENDA y N° 454-2017-VIVIENDA, la verificación establecida en el párrafo 5.3 del artículo 5 del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, en el caso de los supuestos establecidos en los incisos 1, 2 y 5 del párrafo 5.2 del referido artículo. La verificación se efectúa en las viviendas que no cuentan con el documento sustentatorio de la existencia de los referidos supuestos y durante el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Si el MVCS verifica el cumplimiento de cualquiera de los supuestos referidos en el párrafo anterior, se procede a ratificar la pérdida del derecho del potencial beneficiario; si se verifica una situación diferente al supuesto, los potenciales beneficiarios serán incorporados en otras Convocatorias como potenciales beneficiarios o en calidad de reemplazos.

### Segunda.- Prohibición de reemplazos a las ET y reasignación de potenciales beneficiarios a otras ET de las Convocatorias para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional para población damnificada.

Dispóngase que para las Convocatorias aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N° 309-2017-VIVIENDA, N° 398-2017-VIVIENDA y N° 454-2017-VIVIENDA, el Fondo MIVIVIENDA S.A. no otorgará potenciales beneficiarios en calidad de reemplazo a las ET, ni reasignará a otras ET las viviendas de potenciales beneficiarios por incumplimiento de la presentación de la documentación a que se refiere el párrafo 6.2 del artículo 6 y el párrafo 7.2 del artículo 7 del procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA y modificatorias. En estos supuestos, los potenciales beneficiarios serán considerados en posteriores Convocatorias.

### Tercera.- Plazo excepcional para Quinta Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 279-2018-VIVIENDA

Otorgar un plazo excepcional de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, para que las Entidades Técnicas con Beneficiarios de la Quinta Convocatoria para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio para población damnificada, aprobada por Resolución Ministerial N° 279-2018-VIVIENDA, presenten las solicitudes de desembolso adjuntando las garantías correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA y su Exposición de Motivos**

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2019-VIVIENDA

Lima, 22 de febrero del 2019

VISTOS, el Oficio N° 201-2019/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el cual contiene el Informe N° 0037-2019/SBN-DNR-SDNC de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Informe N° 57-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el cual hace suyo el Informe Técnico Legal N° 014-2019-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-DUDU-JOD-VMZ, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es competencia del citado Ministerio, entre otras, la materia de Bienes Estatales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 de su artículo 9, que establece como funciones exclusivas, normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, regula un procedimiento simplificado para constituir el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal que sean requeridos para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley dispone que la SBN, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, de recibido el informe con la opinión técnica favorable de la autoridad sectorial competente y teniendo en cuenta lo señalado en dicho informe, efectúa el correspondiente diagnóstico técnico - legal respecto de la titularidad del terreno eriazo solicitado y realiza la entrega provisional de este, mientras continúa el procedimiento de otorgamiento de servidumbre definitiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible;

Que, de acuerdo a las atribuciones normativas establecidas en el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, la SBN a través de los documentos del Visto, propone modificar los artículos 3, 4, 7 y 9 del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, con la finalidad de facilitar el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal requeridos para la ejecución de proyectos de inversión y, optimizar la actuación de la SBN, garantizando un eficiente uso, cuidado y aprovechamiento de la propiedad estatal;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, es necesario realizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA y de su Exposición de Motivos, a fin que las entidades públicas y privadas, así como las personas interesadas alcancen sus comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Publicación del Proyecto**

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), por el plazo de diez (10)

días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

## **Artículo 2. Consolidación de información**

Encárguese a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo la consolidación de los comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto citado en el artículo precedente, las cuales se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe), en el link "Modificación del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327"; debiendo coordinar con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la atención de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en el Gobierno Regional de Ayacucho para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL en el marco de los convenios suscritos**

### **RESOLUCION JEFATURAL N° 031-2019-SIS**

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 175-2019-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL, el Informe N° 005-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM y los Memorando N° 030-2019-SIS-FISSAL/DIF, Memorando N° 035-2019-SIS-FISSAL/DIF y Memorando N° 036-2019-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N° 008-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 020-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando N° 317-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, y el Informe N° 090-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 090-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - ROF del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS tiene por objeto fortalecer el Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS, y pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo, con el FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, Resolución Ministerial N° 151-2014-MINSA y Resolución Jefatural N° 093-2015-SIS se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas y el Listado de Procedimientos de Alto Costo, respectivamente;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, mediante Informe N° 005-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM señala que el SIS, el FISSAL y el Gobierno Regional de Ayacucho han suscrito un convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, incluyendo la Cobertura Financiera del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH) y Procedimientos de Alto Costo (PAC);

Que, el citado informe señala que para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud, establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, y en el marco del convenio suscrito entre el SIS, FISSAL y el Gobierno Regional de Ayacucho, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 80,262.00 (Ochenta mil doscientos sesenta y dos y 00/100 soles), a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Memorando N° 030-2019-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL - OPP la aprobación de la modificación presupuestaria para la transferencia financiera en el marco del convenio entre el Pliego SIS, FISSAL y el Gobierno Regional de Ayacucho, para la transferencia financiera del calendario febrero 2019, la misma que fue aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL con la Nota Modificatoria N° 014, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 076-2019-SIS-FISSAL/OPP;

Que, mediante Memorando N° 035-2019-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, la aprobación de la

Certificación de Crédito Presupuestario N° 083. En ese sentido, con Memorando N° 077-2019-SIS-FISSAL/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 083 hasta por el monto de S/ 80,262.00 (Ochenta mil doscientos sesenta y dos y 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 008-2019-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL emite opinión favorable sobre el crédito presupuestario que refrenda la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo hasta por S/ 80,262.00 (Ochenta mil doscientos sesenta y dos y 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 036-2019-SIS-FISSAL-DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, a fin que se emita la opinión legal correspondiente a una transferencia financiera por el importe de S/ 80,262.00 (Ochenta mil doscientos sesenta y dos y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Informe N° 020-2019-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS para la autorización respectiva, toda vez que la programación de transferencia financiera correspondiente al Calendario febrero 2019, por el importe de S/ 80,262.00 (Ochenta mil doscientos sesenta y dos y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho cuenta con la correspondiente conformidad presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, al aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 083;

Que, a través del Oficio N° 175-2019-SIS-FISSAL/J, el Jefe (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS el expediente de la transferencia financiera correspondiente al Calendario Febrero 2019, conforme a lo solicitado por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 317-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) - Calendario febrero 2019, por el importe total S/ 80,262.00 (Ochenta mil doscientos sesenta y dos y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 090-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 090-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos de FISSAL y del SIS, señala que se cumple con la formalidad normativa para la emisión de la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 1 adjunto al Oficio N°175-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General;

Que, conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 80,262.00 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en el Gobierno Regional de Ayacucho descrito en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Calendario Febrero 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL en el marco de los convenios suscritos.

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

## **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

### **Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de las Fuerzas Armadas**

#### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 024-2019-OS-CD**

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO:

El pedido presentado por el Ministerio de Defensa para que se le conceda a las Fuerzas Armadas una excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Estratégicas, y que se recoge en el Memorando Nº 139-2019-OS/DSR de la División de Supervisión Regional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nº 030-98-EM y Nº 045-2001-EM, respectivamente, así como en los artículos 1 y 14 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS-CD y modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, el Ministerio de Energía y Minas incorporó la definición de Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas a efectos de regularizar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de las instalaciones de las **Fuerzas Armadas**; asimismo, dispuso que los procedimientos para la obtención de autorizaciones serían establecidos por Osinergmin y en su artículo 7 se describió el procedimiento de adecuación de las instalaciones;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Supremo estableció un procedimiento de adecuación para que las Fuerzas Armadas inscriban a todas sus instalaciones de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, incluyéndose además un cronograma de actividades de adecuación o medidas compensatorias, que consideraba un plazo máximo de implementación de treinta y seis (36) meses, el cual estuvo vigente hasta el mes de agosto de 2015;

Que, ante el pedido del Ministerio de Defensa para que las Fuerzas Armadas continúen con el proceso de adecuación de todas sus instalaciones de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 209-2015-OS-CD, publicada el 15 de setiembre de 2015, otorgó una excepción al citado Registro, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 007-2016-EM, publicado el 11 de marzo de 2016, se estableció que las instalaciones de las Fuerzas Armadas que no culminaron con el procedimiento de adecuación dispuesto en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, podrían acogerse a un plazo adicional que sería determinado por el Osinergmin para cada instalación de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, para culminar con la adecuación de sus instalaciones y obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas;

Que, en efecto, mediante Oficio N° 2201-2016-OS/DSR de fecha 24 de junio de 2016, Osinergmin puso en conocimiento del Ministerio de Defensa, los plazos de adecuación otorgados para cada instalación de la Fuerza Aérea del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y del Ejército del Perú, a través de los Oficios N° 638-2016-OS/DSR, N° 639-2016-OS/DSR y N° 640-2016-OS/DSR, respectivamente; dichos plazos vencían en los meses de diciembre del año 2018 y enero del año 2019;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 1793-2018-MEM/DGH, comunicó al Osinergmin que considera pertinente que se evalúe la exoneración del Registro de Hidrocarburos a las instalaciones de las Fuerzas Armadas, mientras se elabora y emite la norma que otorgue un plazo adicional al establecido mediante Decreto Supremo N° 007-2016-EM para culminar con el procedimiento de adecuación de las Instalaciones Estratégicas regulado en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM.

Que, mediante Oficio N° 02-2019-MINDEF/VRD, remitido a Osinergmin el 07 de enero de 2019, el Ministerio de Defensa solicitó que las instalaciones de las **Fuerzas Armadas** acogidas al plazo de adecuación previsto en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM obtengan una autorización temporal, a fin de continuar abasteciéndose de combustible para desarrollar su misión constitucional como parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y como apoyo en el Desarrollo Socio Económico del país, siendo su labor, de vital importancia, afrontar las situaciones de emergencia nacional, la lucha contra el narcoterrorismo en la zona del VRAEM y situaciones de posibles desastres naturales;

Que, cabe precisar, que debido a los desastres naturales que vienen produciéndose en distintas zonas del país, así como para garantizar el orden público, mediante decretos supremos publicados en el Diario Oficial El Peruano, el Gobierno ha decretado el Estado de Emergencia en diversos distritos del territorio nacional, a fin de posibilitar la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, en las cuales las Fuerzas Armadas cumplen un rol fundamental de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante el Informe N° 172-2019-OS/DSR de fecha 22 de enero de 2019, elaborado por la División de Supervisión Regional, se indica que las **Fuerzas Armadas** utilizan equipos que requieren combustibles para su funcionamiento, resultando necesario por ello contar con el suministro eficiente y oportuno de combustible para la operatividad de sus unidades, y así evitar un desabastecimiento de combustible que paralizaría el funcionamiento de las instalaciones y equipos de los destacamentos militares;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 360-2019-OS/DSR de fecha 20 de febrero de 2019, elaborado por la División de Supervisión Regional se recomienda que, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, se exceptúe por un plazo de tres (03) meses o hasta que el Ministerio de Energía y Minas emita la norma que otorgue un plazo adicional al previsto en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, a las instalaciones de las **Fuerzas Armadas** incluidas en el procedimiento de adecuación descrito en el citado decreto, del cumplimiento de la obligación de acceder al Registro de Hidrocarburos para operar en el mercado de combustibles líquidos como Consumidor Directo de combustibles líquidos con instalaciones estratégicas de manera tal que puede afectar la atención de las necesidades básicas surgidas en la población y que fueran materia de la declaratoria de emergencia;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 06-2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Otorgamiento de excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos**

Exceptuar a las Fuerzas Armadas de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Estratégicas, establecida en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, exclusivamente para aquellas instalaciones incluidas en el procedimiento de adecuación descrito en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, y que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

La excepción se otorga por un plazo de tres (03) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, o hasta que el Ministerio de Energía y Minas emita la norma que otorgue un plazo adicional para culminar con el procedimiento de adecuación de las Instalaciones Estratégicas regulado en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, lo que ocurra primero.

**Artículo 2. - Incorporación al SCOP**

Incorporar en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) durante el plazo de la excepción, a las instalaciones de las Fuerzas Armadas citadas en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 3. - Condiciones Específicas**

Disponer que, a efectos de conservar la excepción, así como el acceso al SCOP, las **Fuerzas Armadas** deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Condición	Base Legal
Los tanques deben contar con un sistema de protección de derrames, el que puede constar de diques estancos o muros de retención alrededor de los tanques o sistemas de encauzamiento a lugares alejados.	Art. 39 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM
Las instalaciones eléctricas y los equipos y materiales que se empleen en áreas clasificadas como peligrosas (Clase I Div. 1 y 2) deberán ser a prueba de explosión.	Art. 55 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM.
Todas las estructuras metálicas, bombas, plataformas, tanques y otros, deberán poseer una puesta a tierra.	Art. 58 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM.
Todos los tanques de almacenamiento deben indicar claramente el líquido que contienen, ya sea literalmente o por medio de códigos. La identificación se pintará directamente sobre el tanque en un lugar que sea fácilmente visible desde el nivel del suelo, de acuerdo a las normas NFPA 49 y la numeración UN.	Art. 85 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM.
Los extintores portátiles deben ser de calidad necesariamente aprobada por UL (Underwriter	Art. 93 del Reglamento aprobado por el Decreto



Laboratories) o FM (Factory Mutual) o Norma Nacional equivalente.	Supremo N° 052-93-EM.
Mantener la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por cada instalación prevista en el Anexo de la presente resolución.	Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM-DM y artículo 6 del Decreto Supremo N° 048-2011-EM.

Osinermin, al término del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo para cada una de las instalaciones citadas en el Anexo; en caso de encontrar incumplimientos, Osinermin otorgará un plazo de diez (10) días calendario para la subsanación respectiva; vencido el citado plazo y de persistir los incumplimientos, Osinermin dejará sin efecto automáticamente la presente excepción para la instalación respectiva.

#### Artículo 4.- Facultades de Osinermin

La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime a Osinermin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

#### Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

#### Artículo 6. - Publicación

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página Web de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)).

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

### ANEXO

#### Relación de instalaciones de las FFAA incluidas en el procedimiento de adecuación descrito en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 048-2011-EM

##### Instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú

Nº	Ubicación de las instalaciones
1	Av. Jorge Chávez s/n, Base Aérea Las Palmas- Santiago de Surco - Lima - Lima
2	Carretera Pomalca s/n - Chiclayo - Lambayeque - Lambayeque (Grupo Aéreo N° 6)
3	Av. Ramón Castilla s/n - Castilla - Piura - Piura (Grupo Aéreo N° 7)
4	Moronacocha s/n Base FAP - Iquitos - Maynas - Loreto (Grupo Aéreo N° 42)

##### Instalaciones del Ejército del Perú

Nº	Ubicación de las instalaciones
1	Av. Boulevard s/n - San Borja - Lima - Lima
2	Av. El Ejército s/n - El Milagro - Utcubamba - Amazonas
3	Av. Cornejo Portugal c/Leticia s/n - Iquitos - Maynas - Loreto
4	Av. Mariscal Agustín Gamarra s/n - Huancaro - Cusco - Cusco
5	Av. Gutenberg N° 509, Urb. Gráficos - Alto Selva Alegre - Arequipa - Arequipa
6	Av. Arequipa s/n c/Junín - Tiabaya - Arequipa -Arequipa
7	7ma Brig. de Infant. Sector Mocce Km. 783 Carretera Panamericana Norte - Lambayeque - Lambayeque

	Lambayeque
8	Av. Panamericana Norte N° 108-114 - Trujillo - Trujillo - La Libertad
9	Av. Panamericana 1210 - Ilo - Ilo - Moquegua
10	Av. Ejército s/n Barrio Chanu - Chanu - Puno - Puno - Puno
11	Carretera Fernando Belaunde Terry Km.1360 - Tarapoto - San Martín - San Martín
12	Panamericana Norte Km. 1270 - 1271 - Tumbes - Tumbes - Tumbes

#### Instalaciones de la Marina de Guerra del Perú

Nº	Ubicación de las instalaciones
1	Comandancia de la Estación Naval de Paíta - Paíta - Paíta - Piura

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

#### Delegan diversas atribuciones al Gerente General y al Gerente de Administración durante el Año Fiscal 2019

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 0006-2019-PD-OSITRAN

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 114-2019-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N°0068-2019-GAJ-OSITRAN emitido de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 078-2019-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para los Organismos Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el OSITRAN;

Que, la Ley N° 29754 dispone que el OSITRAN es la Entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del OSITRAN, se aprueba la adecuación del Reglamento General del OSITRAN y otros documentos de gestión;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, la estructura orgánica del OSITRAN se rige por su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo es el

Titular de la entidad; asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, dispone que la Presidencia Ejecutiva ejerce la titularidad de la Entidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 del ROF del OSITRAN, la Presidencia Ejecutiva ejerce la competencia y facultades atribuidas al Titular de la Entidad en la normativa de Presupuesto Público, de Contrataciones del Estado y otras según corresponda, pudiendo delegar las mismas conforme con la normativa de la materia;

Que, la Gerencia General, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del ROF, es la máxima autoridad administrativa de la Entidad; tiene como función, entre otras, la de planear, organizar, dirigir, gestionar y supervisar la marcha administrativa, operativa, económica y financiera del OSITRAN, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Directivo y Presidencia, según corresponda;

Que, conforme al artículo 23 del ROF, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento, responsable de conducir, implementar y efectuar el seguimiento de las actividades, entre otras, en materia de Presupuesto Público;

Que, según lo dispuesto en el artículo 25 del ROF, la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de planificar, conducir, formular, gestionar y ejecutar la asignación de recursos para el óptimo funcionamiento de la Entidad, en materia de Gestión de Recursos Humanos, Logística y Control Patrimonial, Contabilidad, Tesorería, así como de Tecnologías de la Información, en cumplimiento de la normativa según la materia;

Que, en atención a lo planteado tanto por la Gerencia de Administración a través del Memorando N°114-2019-GA-OSITRAN, como por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 0068-2019-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 0068-2019-GAJ-OSITRAN, considera jurídicamente viable que la Presidencia, en su calidad de Titular de la Entidad, delegue diversas facultades que se le han atribuido en virtud del ordenamiento jurídico vigente, las mismas que no son privativas de su cargo, a favor del Gerente General, así como del Gerente de Administración, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 078-2019-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el mencionado proyecto de Resolución de Presidencia cuenta con su conformidad y lo remitió a la Presidencia, debidamente visado para su trámite respectivo;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF-77.15, Directiva de Tesorería, y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establece Disposiciones Adicionales para el Traslado de Fondos a la CUT, Disposiciones para las Municipalidades, Procedimiento para la Designación y Acreditación de Responsables de Cuentas ante la DGETP y modifican la Resolución Directoral N° 053-2013-EF-52.03; el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; el D.S. N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, y sus Disposiciones Complementarias, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN; el artículo 40 y la Segunda Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por D.S. N° 304-2012-EF; Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM que aprueba el uso obligatorio de la "Norma Técnica Peruana NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª. Edición"; la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN; y, el D.S. N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, que aprueba el ROF de OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en el Gerente General las siguientes atribuciones:

En materia de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

1.1. Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones.

- 1.2. Aprobar la estandarización de bienes y servicios.
- 1.3. Autorizar a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial.
- 1.4. Aprobar los expedientes de contratación correspondiente a las Licitaciones y Concursos Públicos, de las Contrataciones Directas cuyo monto corresponda a una Licitación o Concurso Público.
- 1.5. Designar los Comités de Selección para la conducción de los procedimientos de selección: licitaciones públicas y concursos públicos.
- 1.6. Resolver recursos de apelación de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.
- 1.7. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.
- 1.8. Declarar la nulidad del procedimiento de selección, en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.
- 1.9. Aprobar las contrataciones directas reguladas en los supuestos e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.10. Aprobar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones de bienes, servicios y consultorías.
- 1.11. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, conforme a lo previsto en el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.12. Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en arbitraje institucional como el ad hoc.
- 1.13. Suscribir convenios conforme a lo previsto en el numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **En materia de contrataciones en el marco del Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM y sus Disposiciones Complementarias**

- 1.14. Aprobar los expedientes de contratación de los Procedimientos de Selección Ordinarios.
- 1.15. Aprobar las bases y la convocatoria de los Procedimientos de Selección Ordinarios.

#### **En materia de Recursos Humanos**

- 1.16. Autorizar las encargaturas de personal con responsabilidad directiva.
- 1.17. Designar en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte del entorno funcional de la Gerencia General.
- 1.18. Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, y sus modificatorias.

#### **En materia de Tesorería**

- 1.19. Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del OSITRAN.
- 1.20. Abrir cuentas en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación.

#### **En materia de Contabilidad**

- 1.21. Suscribir con periodicidad trimestral, semestral y de cierre del ejercicio fiscal, los estados financieros y presupuestarios a ser remitidos a la Dirección General de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República.

### **En materia de Presupuesto Público**

1.22. Aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en el marco de lo previsto por el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** Delegar en el Gerente de Administración las siguientes atribuciones:

En materia de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

2.1. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contrataciones Directas que por su monto no correspondan a Licitaciones Públicas y Concursos Públicos. Asimismo, aprobar los expedientes de contratación que son realizados a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.2. Designar los Comités de Selección para la conducción de los procedimientos de selección para la contratación de consultores individuales.

### **En materia de contrataciones en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y sus Disposiciones Complementarias**

2.3. Aprobar los expedientes de contratación de los Procedimientos de Selección Abreviados.

2.4. Aprobar las bases y la convocatoria de los Procedimientos de Selección Abreviados.

### **En materia de Tecnologías de la Información**

2.5. La implementación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la "Norma Técnica Peruana ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2da. Edición" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.

**Artículo 3.-** Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2019.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN, así como todos los actos resolutivos que se opongan a la presente resolución, no obstante, dicha Resolución seguirá surtiendo efectos para aquellos casos en los que la misma siga siendo aplicable por efecto de la temporalidad de las normas.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo

### **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

**Designan Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM**

### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 008-2019-INAIGEM-PE**

Huaraz, 21 de enero de 2019

VISTA:

La carta de renuncia al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, de fecha 14 de enero de 2019, formulada por el Ing. JOSÉ BERNARDO ARRÓSPIDE ALIAGA;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INAIGEM, estableciéndose dentro de su estructura orgánica la Oficina de Administración, como uno de sus órganos de apoyo;

Que, por Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del INAIGEM, clasificando el cargo de Jefe/a de la Oficina de Administración como empleado/a de confianza;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios/as en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal e) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM establece que es función de la Presidente Ejecutiva la designación de los directores/as o jefes/as de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051-2018-INAIGEM-PE de fecha 23 de octubre de 2018, se designó al Ing. JOSÉ BERNARDO ARRÓSPIDE ALIAGA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del INAIGEM;

Que, el mencionado servidor público ha formulado renuncia al cargo de confianza para el cual fue designado, siendo pertinente aceptar la misma con efectividad al 30 de enero de 2019, exonerándole del plazo de ley, debiéndose emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

Que, en tal virtud y a fin de dar continuidad al desarrollo de las funciones de la Oficina de Administración, corresponde asimismo designar al nuevo/a titular del cargo;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM; el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INAIGEM, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aceptación de renuncia**

ACEPTAR la renuncia formulada por el Ing. JOSÉ BERNARDO ARRÓSPIDE ALIAGA, con efectividad al 30 de enero de 2019, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051-2018-INAIGEM-PE, de fecha 23 de octubre de 2018, exonerándole del plazo de ley y dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- Designación**

DESIGNAR a partir del 31 de enero de 2019, a la C.P.C. GREGORIA YOJANY LLACSAHUANGA NUÑEZ, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM.

**Artículo 3. - Publicación**

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM ([www.inaigem.gob.pe](http://www.inaigem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente Ejecutiva  
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares  
y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA****Fe de Erratas****RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 020-2019-CONCYTEC-P**

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Nº 020-2019-CONCYTEC-P, publicada el 22 de febrero de 2019 en Separata Especial.

**DICE:**

"Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 001-2019-CONCYTEC-DPP denominada "Disposiciones para la calificación y autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, así como para la autorización de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, en el marco de la Ley Nº 30309 y su Reglamento", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 001-2019-CONCYTEC-DPP denominada "Disposiciones para la calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, así como para la autorización de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, en el marco de la Ley Nº 30309 y su Reglamento", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución."

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL**

**Disponen la publicación del Proyecto de "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE NORMAS SOCIOLABORALES EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN"**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 083-2019-SUNAFIL**

Lima, 21 de febrero de 2019

**VISTOS:**

El Acta Nº 005-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 18 de febrero de 2019, el Informe Nº 032-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 19 de febrero de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe Nº 074-2019-SUNAFIL/GG-OGPP, de fecha 21 de febrero de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 049-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 21 de febrero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como entidad responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone el proyecto de "Protocolo para la Fiscalización en Materia de Normas Sociolaborales en el Sector Construcción", que tiene como objetivo establecer las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la etapa previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de contribuir y coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de la normativa en materia sociolaboral en el sector construcción;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento de vistos, emite opinión técnica favorable a la propuesta de "Protocolo para la Fiscalización en Materia de Normas Sociolaborales en el Sector Construcción", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que, asimismo, cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL-OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que sin perjuicio de lo establecido en su artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, por tanto, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de "Protocolo para la Fiscalización en Materia de Normas Sociolaborales en el Sector Construcción", con la finalidad de recibir los comentarios y/o sugerencias de las personas interesadas;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE NORMAS SOCIOLABORALES EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten, por escrito, sus comentarios y/o sugerencias en la Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, ubicada en la Av. Salaverry N°



655 - 1er. Piso, Distrito de Jesús María, Departamento de Lima - Perú, y/o vía correo a la dirección electrónica: [inii@sunafil.gob.pe](mailto:inii@sunafil.gob.pe).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

**Designan responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del portal de transparencia en la Sede Central, Intendencia de Lima Metropolitana y Órganos Desconcentrados de la SUNAFIL**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 084-2019-SUNAFIL**

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS:

Los Memorándums Nº 35 y 36-2019-SUNAFIL/DS, documentos de fecha 18 de febrero de 2019, del Despacho del Superintendente; el Informe Nº 048-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 20 de febrero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, señala que la citada Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 del citado Texto Único Ordenado dispone que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en la mencionada Ley; asimismo, el artículo 8 establece que las entidades deben identificar al funcionario responsable de brindar la información que es solicitada en virtud de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, los artículos 15, 16 y 17 del referido Texto Único Ordenado establecen que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, los literales b) y c) el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y sus modificatorias, disponen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la

información de acceso público y designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento señala que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad; asimismo, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adicionalmente colocar copia de la misma en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 022-2015-SUNAFIL, de fecha 03 de febrero de 2015, se designó al Intendente Regional y al Sub Intendente de Actuación Inspectiva como responsables titular y alerno, respectivamente, de brindar información de acceso público correspondiente a la SUNAFIL, en el ámbito de su Intendencia Regional, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 09-2018-SUNAFIL, de fecha 15 de enero de 2018, se designó a la Coordinadora del Equipo Funcional denominado Unidad de Trámite Documentario y Archivo como responsable de brindar la información de acceso público que se solicite a la SUNAFIL, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adición sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 140-2016-SUNAFIL, de fecha 07 de diciembre de 2016, se designó, entre otros, al Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUNAFIL y, con Resolución de Superintendencia N° 60-2017-SUNAFIL, de fecha 17 de marzo de 2017, se dejó sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 140-2016-SUNAFIL;

Que, a través de los documentos de vistos, el Despacho del Superintendente señala que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la SUNAFIL se encuentra organizado por una Sede Central y veintiséis Órganos Desconcentrados (Intendencia de Lima Metropolitana e Intendencias Regionales); por lo que se requiere designar a los responsables de entregar la información pública tanto de la Sede Central como de los Órganos Desconcentrados de la entidad, así como designar al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la entidad, dejándose sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 022-2015-SUNAFIL y N° 09-2018-SUNAFIL; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias; así como la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 022-2015-SUNAFIL y N° 09-2018-SUNAFIL.

**Artículo 2.-** Designar al/la Coordinador/a del Equipo Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Gerencia General de la SUNAFIL como responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en el ámbito de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

**Artículo 3.-** Designar al/la Sub Intendente/a Administrativo/a de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL como responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en el ámbito de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

**Artículo 4.-** Designar al/la Sub Intendente/a Administrativo/a de cada una de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL como responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en el ámbito de su respectivo Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

**Artículo 5.-** Designar al/la Jefe/a de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUNAFIL como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

**Artículo 6.-** Notificar la presente resolución a los responsables designados en los artículos 2, 3, 4 y 5 precedentes.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

#### **Designan responsables del Libro de Reclamaciones de la Sede Central, de la Intendencia de Lima Metropolitana y de los órganos desconcentrados de la SUNAFIL**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 085-2019-SUNAFIL**

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 37-2019-SUNAFIL/DS, de fecha 18 de febrero de 2019, del Despacho del Superintendente; el Informe N° 047-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 20 de febrero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el Titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece la obligación de las entidades de la Administración Pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios formulen sus reclamos, debiendo consignar, además, información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo dispone que mediante resolución del Titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad, y establece la obligación de informar a sus respectivos órganos de control institucional sobre su cumplimiento;

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo antes citado, a través de Resolución de Superintendencia N° 068-2015-SUNAFIL de fecha 9 de abril de 2015, se designó al Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la SUNAFIL, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central; asimismo, se designó a los Intendentes Regionales de la SUNAFIL, como responsables del Libro de Reclamaciones de las sedes a su cargo;

Que, mediante el documento de vistos, el Despacho del Superintendente señala que conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la SUNAFIL se encuentra organizada por una Sede Central y veintiséis Órganos Desconcentrados (Intendencia de Lima Metropolitana e Intendencias Regionales), por lo que se requiere designar al responsable del Libro de Reclamaciones tanto de la Sede Central, como a los responsables de los Órganos Desconcentrados de la entidad, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 068-2015-SUNAFIL; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; y el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 068-2015-SUNAFIL.

**Artículo 2.-** Designar al/la Coordinador/a del Equipo Funcional denominado Unidad de Trámite Documentario y Archivo dependiente de la Gerencia General de la SUNAFIL, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

**Artículo 3.-** Designar al/la Sub Intendente/a Administrativo/a de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

**Artículo 4.-** Designar al/la Sub Intendente/a Administrativo/a de cada una de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL, como responsable del Libro de Reclamaciones en su respectivo Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a los responsables designados en los artículos 2, 3 y 4 precedentes y al Órgano de Control Institucional de la SUNAFIL.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Aprueban Lineamientos para el Uso del Lenguaje Inclusivo en el Poder Judicial

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 023-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 011-2018-CJG-PJ, cursado por la señora Jueza Suprema titular Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial remite propuesta de “Lineamientos para el Uso del Lenguaje Inclusivo en el Poder Judicial”, cuya finalidad es institucionalizar el uso del lenguaje inclusivo en todos los niveles y estructuras organizacionales de este Poder del Estado, contribuyendo a la representación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y libre de discriminación; y dando cumplimiento a la Política Nacional de Igualdad de Género dispuesta por la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; así como al Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 PLANIG, prorrogada en su vigencia; documentos que plantean como la obligatoriedad del uso del lenguaje inclusivo en todas las instancias públicas.

**Segundo.** Que el objetivo general del documento presentado es establecer orientaciones para el uso del lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones orales, escritas y gráficas del Poder Judicial, que comprenderá y tendrá como responsables de su cumplimiento a todos los niveles y estructura organizaciones de este Poder del Estado; los mismos que dentro del marco de sus competencias deberán velar por el uso del lenguaje inclusivo en las comunicaciones escritas, orales y gráficas, contribuyendo a la representación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y libres de cualquier acto de discriminación.

**Tercero.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 052-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Alegre Valdivia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el documento denominado “Lineamientos para el Uso del Lenguaje Inclusivo en el Poder Judicial”, que consta de once artículos y tres disposiciones complementarias finales; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, dicte las medidas complementarias que sean pertinentes, para su cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano y, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**Aprueban “Propuesta Metodológica para Capacitar en Enfoque de Género a Jueces y Juezas a nivel nacional” y diversos anexos**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 025-2019-CE-PJ**

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 286-2017-CJG-PJ, cursado por la señora Jueza Suprema titular Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial remite el documento denominado “Propuesta Metodológica para Capacitar en Enfoque de Género a Jueces y Juezas a nivel nacional”, elaborado en el marco de las funciones de la Comisión que preside, cuya misión es institucionalizar la perspectiva de género en la labor judicial, garantizando la protección de los derechos fundamentales y oportunidades para mujeres y hombres usuarias/os del sistema de justicia, contando con juezas y jueces que internalicen y apliquen el enfoque de género en sus actuaciones y decisiones judiciales, para brindar un óptimo servicio de justicia.

**Segundo.** Que la propuesta presentada tiene como objetivo general establecer las medidas pertinentes para capacitar a juezas y jueces a nivel nacional, respecto a la incorporación del enfoque de género en la administración de justicia; y sus objetivos específicos se desarrollarán a través de los siguientes módulos:

i) Módulo 0: Bienvenida, en el cual se busca generar confianza y un ambiente agradable durante la capacitación.

ii) Módulo 1: Género, en el cual las/os juezas/ces reflexionen sobre el proceso de construcción de su identidad, la forma en que se relacionan con las/os demás y las construcciones socio-culturales presentes en su trabajo.

iii) Módulo 2: Enfoque de Género, en el cual las/os juezas/ces reconozcan que el enfoque de género es una herramienta que ayuda a construir una sociedad más igualitaria; y,

iv) Módulo 3: Género y Derecho, en el cual las/os juezas/ces reconozcan que el derecho es androcéntrico y que puede incluso, generar discriminación.

**Tercero.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 055-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Comejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Alegre Valdivia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el documento denominado “Propuesta Metodológica para Capacitar en Enfoque de Género a Jueces y Juezas a nivel nacional”; y los siguientes Anexos: Anexo 1, Encuesta; Anexo 2, Caso de Violación; Anexo 3, Estándares Internacionales de la Corte IDH para Casos de Violación; Anexo 4, Artículo 7 de la Ley General de Salud; y, Anexo 5, Lista de Especialistas Internacionales en Enfoque de Género y Derecho; que en documentos adjuntos forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, trabajen en conjunto un programa de capacitación conforme a los documentos aprobados.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y documentos aprobados en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano y, el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; Centro de Investigaciones Judiciales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**Declaran fundada solicitud de permuta presentada por jueces de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y del Santa**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 041-2019-CE-PJ**

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por la señora Kelly Joccy Cabanillas Oliva y el señor Juan Carlos Meléndez Mozzo, Jueces Especializados titulares de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Santa, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante documento presentado el 2 de octubre de 2018, obrante de fojas 1 a 7, la señora Kelly Joccy Cabanillas Oliva, Jueza titular del Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y el señor Juan Carlos Meléndez Mozzo, Juez titular del Tercer Juzgado Especializado Civil de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa; solicitan libre y voluntariamente sus traslados mediante permuta. La petición está sustentada en lo establecido en el artículo 24, literal ñ), del Decreto Legislativo Nº 276; y en el artículo 81 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

**Segundo.** Que los señores jueces especializados titulares pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81 establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

**Tercero.** Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

**Cuarto.** Que, en el presente caso se advierte de la solicitud y sus recaudos, que se trata de dos jueces especializados titulares que han manifestado su voluntad de estar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que, efectivamente, pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios.

**Quinto.** Que, en tal sentido, los señores jueces especializados solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellos; por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta de los jueces recurrentes no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 102-2019 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Tello Gilardi. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de permuta presentada por los señores jueces recurrentes; en consecuencia, disponer el traslado de la señora Kelly Joccy Cabanillas Oliva, Jueza titular del Sexto Juzgado

Especializado Civil de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al Tercer Juzgado Especializado Civil de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa; y el traslado del señor Juan Carlos Meléndez Mozzo, Juez titular del Tercer Juzgado Especializado Civil de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, al Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Cursar oficio al órgano competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Santa, señores jueces recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

### **Aprueban Proyecto para desarrollar el “Manual de Perfiles de Puestos por Competencias” de los Módulos Corporativos Laborales**

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 071-2019-CE-PJ**

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 105-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitido por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Informe Nº 031-2019-ST-ETII.NLPT-CE-PJ, de la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite el Informe Nº 031-2019-ST-ETII NLPT-CE-PJ elaborado por la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico; solicitando la aprobación del Proyecto “Manual de Perfiles de Puestos por Competencias” aplicable a los trabajadores que integran el Modulo Corporativo Laboral.

**Segundo.** Que la referida propuesta ha sido realizada de manera conjunta con los integrantes del Programa Presupuestal 0099, la cual establece la metodología que se utilizará, los criterios de selección de las Cortes Superiores de Justicia que serán visitadas, la matriz de resultados, la estructura desglosada del Trabajo; y el cronograma del proyecto.

**Tercero.** Que el manual de perfiles contribuirá a la mejora de la celeridad en los procesos laborales, en vista que se dotará de una herramienta de gestión del ámbito de los recursos humanos confiable y adecuado a la realidad de los Modulo Corporativos Laborales a nivel nacional.

**Cuarto.** Que es necesario desarrollar dicho manual con la finalidad de asegurar que los colaboradores de los Módulos Corporativos Laborales a nivel nacional, cumplan con las competencias que se requiere para el puesto de trabajo; considerando esta herramienta una fuente de información básica para todo proceso de recursos humanos.

**Quinto.** Que la propuesta y metodología cuenta con la validación de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; así como la Subgerencia de Racionalización, como unidades orgánicas de la Gerencia General responsables de los procesos de Recursos Humanos y Normativos, respectivamente, cuyos formatos y metodología aplicada podrían ser utilizados por otros órganos del Poder Judicial, para realizar la misma actividad en ámbitos jurisdiccionales o administrativos.

**Sexto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.



Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 212-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios: en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Proyecto para desarrollar el “Manual de Perfiles de Puestos por Competencias” de los Módulos Corporativos Laborales, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución; cuya aplicación una vez culminado y presentado los resultados será obligatorio en todas las Cortes Superiores de Justicia en las que esté implementada la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cronograma de los Comisionados que se encuentran consignados en el Proyecto y cuyo detalle se encuentra en anexo a la presente resolución, considerando que el financiamiento para desarrollar la actividad, que incluye pasajes, movilidad y viáticos, se encontrará a cargo del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales” para el caso de las comisiones a provincias; y tratándose de la visita a las Cortes en las Provincias de Lima y Callao, será la Unidad Ejecutora 01, Gerencia General.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y Gerencia General, para conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

### Aprueban el “Plan de Trabajo 2019 de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial”

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 075-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 013-2019-ARF-CE-PJ cursado por el señor Augusto Ruidías Farfán, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante el mencionado documento se remite el “Plan de Trabajo 2019 de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial”, el cual está enmarcado dentro de la política de mapeo nacional de los proyectos que contribuyan en la celeridad procesal y buenas prácticas implementadas a la fecha, en base a un trabajo coordinado con las Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial, con un componente de gestión de calidad.

**Segundo.** Que el referido Plan de Trabajo tiene los siguientes objetivos:

i) Objetivo general: Mejorar la administración de justicia y los servicios que brinda el Poder Judicial en lo que respecta a gestión de despacho judicial, logrando una atención oportuna y eficaz, con lineamientos de trabajo nacional, con mecanismos informáticos de datos abiertos y coordinación nacional, buscando la estandarización de procesos, que permitirá controlar y verificar su eficacia; asimismo, lograr la satisfacción del usuario y una mejora continua, avalado por una certificación internacional que aporta prestigio, seguridad y garantía.

ii) Objetivos específicos:

a) Establecer mecanismos que permitan identificar el retardo en la labor jurisdiccional y administrativa; así como las alternativas que coadyuven a dar solución a los mismos en las distintas especialidades, a través de un mapeo nacional.

- b) Potenciar mecanismos de datos abiertos respecto a proyectos y buenas prácticas.
- c) Desarrollar Proyectos de Mejora Continua respecto a Gestión de Despacho Judicial y Calidad, en base a los resultados obtenidos en las mediciones realizadas.
- d) Determinar el nivel de satisfacción del usuario externo.
- e) Mejorar las condiciones y medios de comunicación entre la institución y el ciudadano.
- f) Realizar capacitaciones y sensibilización en temas de gestión de despacho judicial y calidad.
- g) Realizar el monitoreo de los Sistemas de Gestión de Calidad de los Servicios que brinda el Poder Judicial.
- h) Promover la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y de mejora continua del aparato administrativo y jurisdiccional en el Poder Judicial.
- i) Implementar mecanismos de difusión y publicidad de las actividades que realiza la Unidad de Gestión de Despacho Judicial y las Comisiones Distritales de Gestión de Despacho Judicial.
- j) Promover servicios de justicia eficientes y oportunos; y,
- k) Promover mecanismos que permitan ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa, acorde con la modernidad.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el Plan de Trabajo Anual, y en mérito al Acuerdo N° 216-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia, por encontrarse de viaje por comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan de Trabajo 2019 de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial”; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo Segundo.-** El referido Plan de Trabajo se encuentra contenido en el documento anexo, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**Aprueban la inclusión en el Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” a las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Del Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla y aprueban otras disposiciones**

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 085-2019-CE-PJ

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

Los Oficios Nros. 34 y 45-2019-CR-PpRFAMILIA-PJ cursados por la doctora Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067, mediante el Oficio Nº 34-2019-CR-PpRFAMILIA-PJ pone a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” a las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Del Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla. Asimismo, mediante Oficio Nº 45-2019-CR-PpRFAMILIA-PJ remite el Oficio Nº 275-2019-GG-PJ cursado por el señor Gerente General del Poder Judicial, que da cuenta de la factibilidad técnica del proyecto y recomienda que la ampliación del ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 se formalice a través de la respectiva resolución.

**Segundo.** Que el Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los procesos judiciales de Familia” tiene por objeto ejecutar acciones para obtener el resultado específico: “Celeridad en los procesos judiciales de familia”, a través de la implementación de medidas de mejora en los despachos judiciales, procedimientos administrativos, fortalecimiento de las competencias de los operadores y el fortalecimiento de los equipos multidisciplinarios. El referido Programa Presupuestal se estructura funcionalmente en productos y actividades y estos a su vez, en insumos (bienes y servicios) para el avance y logro de su resultado específico, el cual es reportado mediante indicadores de desempeño y de metas físicas a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2016-EF-50.01.

**Tercero.** Que, es menester precisar que el Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los procesos judiciales de Familia” desde su creación tenía un ámbito de acción reducido de sólo diez Cortes Superiores de Justicia: Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Piura. Por lo que, la referida propuesta tiene por finalidad ampliar los beneficios del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los procesos judiciales de Familia” en diez Cortes Superiores de Justicia adicionales: Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Del Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla.

**Cuarto.** Que, en tal sentido, evaluada la referida propuesta, y estando a sus fines, y que además cuenta con la factibilidad técnica por parte de la Gerencia General del Poder Judicial, corresponde aprobar la inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” a las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Del Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla.

Por tales fundamentos; y en mérito al Acuerdo Nº 249-2019 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inclusión en el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” a las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Del Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Establecer que a partir de la fecha el ámbito de acción del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” comprende a las Cortes Superiores de Justicia: Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Piura, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Del Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial continúe con las coordinaciones con el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Piura, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Del Santa, Sullana, Tachna y Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**Prorrogan la declaratoria de emergencia en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ubicada en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 092-2019-CE-PJ**

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 011-2019-P-CE-PJ, de fecha 11 de febrero de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y Nº 079-2019-CE-PJ, del 13 de febrero de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como el Oficio Nº 00098-2019-JAV-CE-PJ, remitido por la señora doctora Judith Alegre Valdivia, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, el Oficio Nº 169-2019-P-CSJMO-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 011-2019-P-CE-PJ, del 11 de febrero de 2019, entre otras medidas administrativas, se declaró en emergencia la sede central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ubicada en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua hasta el día miércoles 13 de febrero de 2019; por las intensas lluvias que afectan el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales y administrativos del mencionado Distrito Judicial; quedando suspendidos en dichas fechas los plazos procesales.

Asimismo, se dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua presente un informe pormenorizado de la situación presentada.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa Nº 079-2019-CE-PJ, del 13 de febrero del año en curso, entre otras disposiciones, este Órgano de Gobierno prorrogó la declaratoria de emergencia en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ubicada en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, del día jueves 14 de febrero hasta el día miércoles 20 de febrero de 2019, por los motivos expuestos, quedando suspendidos en dichas fechas los plazos procesales.

**Tercero.** Que la señora Consejera Judith Alegre Valdivia remite el informe de fecha 15 de febrero de 2019, respecto a la Evaluación de Daños en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en el cual efectúa un análisis y evaluación de peligrosidad en la zona donde se ubica el local institucional de la referida Corte Superior; por lo que, entre otras medidas, recomienda que se construya un muro de contención de concreto armado, cuya cimentación tenga una profundidad mínima de tres metros con cincuenta centímetros, para que soporte la capacidad de socavamiento que presente el río en sus máximas avenidas.

**Cuarto.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua emite un tercer informe sobre la emergencia ocurrida en la sede de la referida Corte Superior señalando que a la fecha se tiene avances importantes para reiniciar las actividades jurisdiccionales, en el más breve plazo; así como detalla otras acciones efectuadas por su Presidencia.

Asimismo, solicita se amplíe el plazo de suspensión del despacho judicial y labores de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas ubicadas en la sede central, hasta el viernes 22 de febrero de 2019, por razones de seguridad; siendo que, el reinicio del servicio de administración de justicia y las labores jurisdiccionales será el lunes 25 de febrero del año en curso; así como que la Gerencia de Infraestructura proceda a elaborar los expedientes técnicos para la reconstrucción de la infraestructura dañada en la sede de Corte Superior, y la implementación de un cerco perimétrico de concreto armado para prevenir daños en futuras crecidas del Río Moquegua.

**Quinto.** Que atendiendo a los informes remitidos sobre la situación de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, corresponde emitir pronunciamiento a efectos de prorrogar la emergencia; y las demás medidas administrativas pertinentes, para que el personal labore en condiciones seguras y adecuadas; así como, para que se brinde el servicio de administración de justicia a los usuarios en las mismas condiciones, y con celeridad en asuntos urgentes, en tanto se efectúen las acciones necesarias para la recuperación de la infraestructura dañada.

**Sexto.** Que conforme lo establece el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; evaluados los informes remitidos y las propuestas formuladas, y en mérito al Acuerdo N° 265-2019 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención del señor Lama More, por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar la declaratoria de emergencia en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ubicada en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a partir del día jueves 21 de febrero hasta el viernes 22 de febrero de 2019, por los motivos expuestos, quedando suspendidos en dichas fechas los plazos procesales.

Los procesos con reos en cárcel continuarán atendiéndose en la sede ubicada en Calle Junín N° 520, ciudad de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** Las funciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos que se desarrollan en la referida sede judicial, se reiniciarán el día lunes 25 de febrero de 2019.

**Artículo Tercero.-** Oficiar a la Gerencia General del Poder Judicial para brinde el apoyo que sea necesario, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura, para la reparación de los daños en la infraestructura afectada, conforme a los requerimientos presentados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Moquegua; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Disponen que los expedientes correspondientes a procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva no deben remitirse al Ministerio Público para emisión del dictamen fiscal**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2019-SDCSP-CS-PJ**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

Página 125

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS: los procesos de Revisión Judicial de Ejecución Coactiva, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

**Primero.** El principio de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales en cuanto a la manifestación del principio de seguridad jurídica, implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho salvo justificada y razonable diferenciación. Así, la finalidad de esta exigencia funcional no es otra que la contribución en la fundamentación del orden constitucional y el aseguramiento de la realización de los derechos fundamentales.

**Segundo.** En ese contexto, las decisiones y trámites establecidos por las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para solucionar conflictos de intereses o dilucidar incertidumbres jurídicas, tienen que ser predictibles y, en la medida de lo posible uniformes, en tanto estemos frente a unidad de razón; máxime si uno de sus fines es la función nomofiláctica y uniformadora de la jurisprudencia en la impartición de la justicia.

**Tercero.** Dicho esto, existen discrepancias respecto al procedimiento que debe observar la Revisión Judicial del Procedimiento de Ejecución Coactiva; específicamente, en relación a si en dicho proceso debe o no emitir dictamen el Ministerio Público. En esa línea, es necesario realizar el análisis respectivo para determinar si corresponde o no remitir los actuados al Ministerio Público.

**Cuarto.** Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el proceso de Revisión Judicial de Ejecución Coactiva es un instrumento procesal excepcional de características específicas que tiene por objeto exclusivamente la revisión de la legalidad y cumplimiento de las normas para su iniciación y trámite regulado en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, N° 26979, cuyo artículo 23, numeral 2 de dicha ley, estableció inicialmente que la Revisión Judicial de ejecución coactiva, sería tramitada mediante Proceso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 24 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establecía que el Ministerio Público, dentro de los cinco días de remitido el expediente, debe emitir el dictamen fiscal correspondiente.

**Quinto.** Sin embargo, posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1067, de fecha 28 de junio de 2008, se modificó el artículo 24 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, cambiándose la denominación -de proceso sumarísimo a proceso urgente- y el trámite, con esta modificación, excluye la participación del Ministerio Público pues ya no se prevé el dictamen fiscal en el proceso urgente, dado la naturaleza de la tutela requerida. Así, se puede concluir que si el artículo 23.2 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva -en lo referente a la revisión judicial de ejecución coactiva- es una norma de remisión al procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; el trámite también debe sujetarse a las modificaciones introducidas mediante el Decreto Legislativo N° 1067.

**Sexto.** Con esta modificación del artículo 24 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, ya no se prevé el dictamen fiscal en el proceso urgente, pues dado su trámite célere y la necesidad de tutela urgente, el juez resuelve sin opinión del Ministerio Público.

**Sétimo.** En consecuencia, considerando que la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo -actualmente la única en dicha especialidad en el Ministerio Público- ha expresado su opinión señalando que no emitirá dictamen fiscal en estos procesos; invocando como sustento, además, la Sentencia del Tribunal Constitucional interlocutoria N° 08528-2013-PA-TC, teniendo en cuanto que esta posición también ha sido asumida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de esta Corte Suprema; y, además, atendiendo al principio de legalidad y que el principio de predictibilidad judicial también comprende a todas las del sistema de administración de justicia con el propósito de contar con una decisión célere, pronta y eficaz; esta Sala Suprema comparte dicha posición y, por lo tanto, desde la fecha, no debe remitirse los expedientes de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva al Ministerio Público.

### DECISIÓN

**Artículo Primero.-** DISPONER que los expedientes correspondientes a procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva no deben remitirse al Ministerio Público para emisión del dictamen fiscal.

**Artículo Segundo.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** MANDARON publicar la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

S.S

PARIONA PASTRANA

ARIAS LAZARTE

RUEDA FERNANDEZ

TOLEDO TORIBIO

BUSTAMANTE ZEGARRA

#### CONTRALORIA GENERAL

**Designan Jefa de Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Agraria La Molina**

#### RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 066-2019-CG

Lima, 21 de febrero de 2019

VISTO:

La Hoja Informativa Nº 00001-2019-CG/EDUNI, de la Subgerencia de Control del Sector Educación y Universidades de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley Nº 27785, modificada por la Ley Nº 30742, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva Nº 007-2015-CG-PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría Nº 458-2016-CG y Nº 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la mencionada Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán

permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, así también, la nueva estructura orgánica y las funciones asignadas a los órganos y unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se orientan a la aplicación de un modelo de control descentralizado y el reforzamiento de los órganos desconcentrados a nivel nacional;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo al documento del visto, resulta conveniente disponer las acciones necesarias respecto a la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Agraria La Molina;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de la profesional que se detalla a continuación:

Nº	Entidad	Apellidos y Nombres	DNI
1	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	TAYA RUTTI, TERESA MARIA	08879806

**Artículo 2.-** Designar en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional a la profesional que se detalla a continuación:

Nº	Entidad	Apellidos y Nombres	DNI
1	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	PACHECO GODOY, MARIA DEL PILAR	06233686

**Artículo 3.-** La acción de personal dispuesta en los artículos precedentes, tendrá efectividad a la fecha de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

**Autorizan viaje de funcionario a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**



## RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 069-2019-CG

Lima, 22 de febrero de 2019

## VISTOS:

La Carta de fecha 14 de enero de 2019, de la Embajada Británica en Lima; la Hoja Informativa N° 00010-2019-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales; y, la Hoja Informativa N° 00050-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de enero de 2019, de vistos, la Embajadora Británica en el Perú invita a la Contraloría General de la República a participar en la II Reunión de la mesa de trabajo "Task Force" de Infraestructura entre el Perú y el Reino Unido, a realizarse el 26 de febrero de 2019, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, el objetivo de la reunión es el intercambio de experiencias en planificación, gestión, financiación y ejecución de infraestructuras, entre el Perú y el Reino Unido, en el marco de la visita de la delegación de la asociación sin fines de lucro "inPERU" a la ciudad de Londres;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 00010-2019-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales da cuenta sobre la importancia de la participación de la Contraloría General de la República en el evento, que "permitirá adquirir conocimientos sobre las mejores prácticas internacionales y más recientes avances en la materia de inversiones en proyectos de infraestructura de gran envergadura. Por otro lado, contribuirá a enriquecer las relaciones con las instituciones públicas y privadas participantes y al fortalecimiento del posicionamiento de la CGR a nivel internacional."; por lo que resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Gerente de Control de Megaproyectos;

Que, el alcance del evento está relacionado con el rol que corresponde a la Gerencia de Control de Megaproyectos, contemplada en el artículo 139 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, como órgano responsable de conducir y supervisar los servicios de control y servicios relacionados a inversiones que incluyan componentes de infraestructura bajo su ámbito de competencia, conforme a las disposiciones internas emitidas; así como los vinculados a las inversiones que se ejecuten bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Obras por Impuestos, que ejecuten las unidades orgánicas a su cargo;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 00136-2019-CG/GAD, de fecha 20 de febrero de 2019;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como la precitada Ley N° 27619 y su Reglamento;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del Gerente de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, señor Luis Alonso Robas Sánchez, del 23 al 27 de febrero de 2019, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1,249.17, viáticos US\$ 540.00 (01 día) y gastos de instalación US\$ 1,080.00 (02 días).

**Artículo 3.-** El citado funcionario presentará al Despacho del Contralor, con copia a la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

## FUERO MILITAR POLICIAL

**Autorizan viaje a Presidente de la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar Policial a EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 003-2019-FMP-CE-SG

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5 de la citada Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1096 y el artículo único de la Ley Nº 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio Nº 079/MAAG-ENT de fecha 05 de febrero de 2019, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos, remitió cordial invitación para que el Mayor General FAP Arturo Antonio Giles Ferrer, Presidente de la Sala Suprema de Guerra, participe en el curso "Implicancias Estratégicas de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho", organizado por el Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa William J. Perry, a realizarse en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, del 18 al 29 de marzo de 2019; cuyos gastos por transporte aéreo, hospedaje, alimentación y traslados se encuentran íntegramente cubiertos por el los organizadores;

Que, dada la importancia del citado curso, que tiene como objetivo el intercambio de conocimiento y experiencias en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas sobre derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y, fortalecer los enfoques gubernamentales integrales para la promoción de las responsabilidades democráticas, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho; resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional, autorizar la participación del citado Oficial General, en dicho evento;

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1096 y la Ley Nº 29955; y, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicios, a la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; del señor Mayor General FAP Arturo Antonio GILES FERRER, Presidente de la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar Policial, identificado con DNI N° 08379575 y NSA: O- 9566688; del 18 al 29 de marzo de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

**Viáticos:**

US \$ 440.00 X 20% X 12 días X 01 persona                      US \$    1,056.00

**Total a pagar =                      US \$    1,056.00**

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado Oficial General presentará informe describiendo las acciones realizadas, resultados obtenidos y rendición de cuentas por los viáticos entregados

**Artículo 4.-** Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas a ejecutar el gasto que demande la presente Resolución, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2019, Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Fuero Militar Policial ([www.fmp.gob.pe](http://www.fmp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ENRIQUE PACHECO GAIGE  
Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Ratifican y designan funcionarios responsables de proporcionar información de acceso público y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Universidad Nacional Agraria La Molina**

**RESOLUCION N° 0432-2012-R-UNALM**

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional Agraria La Molina, mediante Oficio N° C.2019-0200-SG/UNALM, recibido el 21 de febrero de 2019)

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**

La Molina, 28 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1070-2009-UNALM se designó al Ing. Angel Fausto Becerra Pajuelo, Secretario General de la UNALM, como funcionario responsable de proporcionar la información pertinente y, al Ing. Iván Soto Rodríguez, Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos, como el Funcionario Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia; de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la mencionada ley;

Que, habiéndose nombrado a la Ing. Yolanda Josefina Córdor Mori, Jefa (e) de la Oficina de Servicios Informáticos de la UNALM, a partir del 02 de enero de 2013 y hasta la designación del titular, mediante Resolución N° 0613-2012-CU-UNALM;

Por estas consideraciones y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ratificar al Ing. Ángel Fausto Becerra Pajuelo, Secretario General de la UNALM, como funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público, conforme a lo establecido en las normas legales mencionadas.

**Artículo Segundo.-** Designar a la Ing. Yolanda Josefina Córdor Mori, Jefa (e) de la Oficina de Servicios Informáticos de la UNALM, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, a partir del 02 de enero del 2013, conforme a las normas legales citadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JESÚS ABEL MEJÍA MARCACUZCO  
Rector

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” para participar en pasantía a realizarse en España**

**RESOLUCION RECTORAL N° 094-2019-UNASAM**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”**

Huaraz, 13 de febrero de 2019

Vistos, el Oficio N° 005-2019-UNASAM-FIMGM/D, de fecha 28 de enero de 2019, del decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia, Carta del director de la Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía de la Universidad Cantabria, de fecha 07 de enero de 2019, Carta del MBA. Ing. Ricardo Cayo Castillejo Melgarejo, de fecha 08 de enero de 2019 y el Oficio N° 63-2019-UNASAM-DGPP/DP, de fecha 30 de enero de 2019, del director general (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 07 de enero de 2019, el director de la Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía de la Universidad de Cantabria - España, en el marco del convenio bilateral suscrito con la Universidad de Cantabria (UC) invita al MBA. Ing. Ricardo Cayo Castillejo Melgarejo docente de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia, para que realice una estancia del 01 al 31 de marzo de 2019 en el Centro Universitario ubicado en el ciudad de Torrelavega Cantabria (España);

Que, mediante Resolución N° 021-2019-FIMGM-CF, de fecha 28 de enero de 2019, se resuelve en el artículo 1: Autorizar el viaje del docente MBA. Ing. Ricardo Cayo Castillejo Melgarejo, para una estancia de un (01) mes en la Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía de la Universidad de Cantabria - España;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de enero de 2019, el docente MBA. Ing. Ricardo Cayo Castillejo Melgarejo, solicita al señor decano de la Facultad de Ingeniería de Minas Geología y Metalurgia la aprobación de la pasantía docente del 01 al 31 de marzo de 2019, que se realizará en la Universidad Cantabria - España así como se apruebe el costo de pasajes nacional e internacional por el monto de S/. 5,779.20, Transporte local - Cantabria S/. 1,949.28, alimentación S/. 3,338.14 y hospedaje S/. 4,264.05 que hacen un total de S/.15,330.67 soles;

Que, mediante Oficio N° 63-2019-UNASAM-DGPP/DP, de fecha 30 de enero de 2019, el director general (e) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención de la pasantía a favor del recurrente, afectándose a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO), Meta: 11 Clasificador: 2.5.31.12 apoyo financiero docente, monto S/ 6,000.00 soles;

Que, con Hoja de Envío N° 0725, de fecha 31 de enero de 2019, el señor rector dispone la emisión de la Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria N° 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163 del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR la pasantía a favor del docente MBA. Ing. Ricardo Cayo Castillejo Melgarejo, docente auxiliar nombrado a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería de Minas Geología y Metalurgia, a partir del 01 al 31 de marzo de 2019, en la Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía de la Universidad Cantabria - España.

**Artículo 2.-** DAR cuenta de la presente Resolución al Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 2.-(\*)** DISPONER que para el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO), Meta: 11 Clasificador: 2.5.31.12 apoyo financiero docente, monto S/ 6,000.00 soles.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JULIO GREGORIO POTERICO HUAMAYALLI  
Rector

## **Aprueban expedición de duplicado de título profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería**

### **RESOLUCION RECTORAL N° 0228**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Lima, 8 de febrero de 2019

Visto el Expediente STDUNI N° 2019-2051 presentado por el señor GEBOL GÓMEZ VIDAL quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor GEBOL GÓMEZ VIDAL, identificado con DNI N° 09831000, solicita el duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 660-2019-UNI/SG/GT de fecha 09.01.2019, precisa que el diploma del señor GEBOL GÓMEZ VIDAL se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 16, página 77, con el número de registro 20015;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 02-2019, realizada 21.01.2019, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial al señor GEBOL GÓMEZ VIDAL;

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo 2.-**", debiendo decir: "**Artículo 3.-**".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 24 de enero del 2019, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar la expedición de duplicado de Título Profesional al siguiente bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	GEBOL GÓMEZ, Vidal	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial	21.09.2004

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO  
Rector

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION N° 2882-2018-JNE

**Expediente N° J-2018-00420**  
**Expediente N° J-2018-00421**  
**Expediente N° J-2018-00422**  
**Expediente N° J-2018-00423**  
**Expediente N° J-2018-00424**  
**Expediente N° J-2018-00425**  
**Expediente N° J-2018-00426**  
**Expediente N° J-2018-00486**  
LOS OLIVOS - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, siete de septiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N°s. 545-2018-MDO/SG, 543-2018-MDO/SG, 546-2018-MDO/SG, 544-2018-MDO/SG, 547-2018-MDO/SG, 548-2018-MDO/SG, 549-2018-MDO/SG y 592-2018-MDO/SG, por los cuales se comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Pedro Moisés del Rosario Ramírez, María Nelly Yolanda Huaynate Alva, Jonathan Henry Cárdenas Duran, Jesús Marcial Solís Asencios, Dina Luz Claeysen Arroyo, Jesús Alfredo Tovar Noroña y Fani Regina Fernández Alva, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, que se tramitan en los Expedientes N° s J-2018-00420, J-2018-00421, J-2018-00422, J-2018-00423, J-2018-00424, J-2018-00425, J-2018-00426 y J-2018-00486.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

### De las elecciones regionales y municipales

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

#### **Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. De conformidad con los artículos tercero y cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que las licencias que soliciten los alcaldes o regidores con el objeto de ser candidatos a cargos municipales culminan el día de la elección; por consiguiente, deben reasumir sus funciones al día siguiente.

#### **De las solicitudes de desistimiento de pedido de licencia**

5. De la revisión de autos, se advierte que el alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez solicitó, en principio, el otorgamiento de una licencia sin goce de haber, alegando su postulación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018); sin embargo, posteriormente, mediante Oficio N° 758-2018-MDLO/SG, se comunicó el pedido de dejarla sin efecto (Expediente N° J-2018-00422).

6. De igual manera, se advierte que el regidor Jesús Marcial Solís Asencios solicitó, en principio, el otorgamiento de una licencia sin goce de haber, alegando su postulación en las ERM 2018; sin embargo, posteriormente, por Oficio N° 603-2018-MDLO/SG, se comunicó el pedido de dejar sin efecto la licencia (Expediente N° J-2018-00423).

7. Asimismo, se advierte que el regidor Jesús Alfredo Tovar Noroña requirió, en principio, el otorgamiento de una licencia sin goce de haber, alegando su postulación en las ERM 2018; sin embargo, mediante Oficio N° 602-2018-MDLO/SG, la municipalidad comunicó el pedido de dejar sin efecto dicha licencia (Expediente N° J-2018-00425).

8. De otro lado, toda vez que por Resolución N° 0422-2018-JNE, del 25 de junio de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de la regidora Dina Luz Claeysen Arroyo, dejando sin efecto la credencial que la acredita como tal, la solicitud de licencia remitida a este organismo electoral ha perdido razón práctica, puesto que ya no ostenta el cargo de regidora.

9. Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que, al haberse solicitado se deje sin efecto el pedido de licencia sin goce de haber del alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez, así como de los regidores Jesús Marcial Solís Asencios y Jesús Alfredo Tovar Noroña, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre estos y, consecuentemente, que se convoque a los respectivos candidatos no proclamados. De similar forma, deberá procederse con relación a la solicitud de licencia de Dina Luz Claeysen Arroyo, ya que a la fecha no tiene la condición de regidora de la Municipalidad Distrital de Los Olivos. Por lo tanto, al no existir actuación pendiente que realizar, corresponde disponer el archivo de dichos expedientes.

#### **De la licencia de los regidores**

10. Mediante Oficios N° s 543-2018-MDLO/SG, 546-2018-MDLO/SG y 549-2018-MDLO/SG, remitidos por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se informó que el concejo distrital otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

- Regidora María Nelly Huaynate Alva (Acuerdo Concejo N° 009-2018-CDLO).
- Regidor Jonathan Henry Cárdenas Durán (Acuerdo Concejo N° 12-2018-CDLO).
- Regidora Fani Regina Fernández Alva (Acuerdo Concejo N° 13-2018-CDLO).

#### **De la convocatoria de candidato no proclamado**

11. De autos se aprecia que los regidores María Nelly Huaynate Alva, Jonathan Henry Cárdenas Durán y Fani Regina Fernández Alva -quienes representan el 40 % del número total de regidores-, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de

las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Pierre Maxwell Martín Velásquez	47354086	Perú Posible
Eduardo San Wong Rodríguez	77378455	Perú Posible
Jorge Luis Torres Zavaleta	25543826	Solidaridad Nacional
Rolando Cárdenas Soto	10190506	Por ti Los Olivos

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes de licencia presentadas por Pedro Moisés del Rosario Ramírez, Dina Luz Claeysen Arroyo, Jesús Marcial Solís Asencios y Jesús Alfredo Tovar Noroña, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; debiéndose disponer el ARCHIVO definitivo de los Expedientes N° s J-2018-00422, J-2018-00423, J-2018-00424 y J-2018-00425.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jonathan Henry Cárdenas Duran, regidor del Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Eduardo San Wong Rodriguez, identificado con DNI N° 77378455, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Nelly Huaynate Alva, regidora del Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Jorge Luis Torres Zavaleta, identificado con DNI N° 25543826, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fani Regina Fernández Alva, regidora del Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Rolando Cárdenas Soto, identificado con DNI N° 10190506, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA



RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCION Nº 2884-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00344**

SANTIAGO DE PISCHA - HUAMANGA - AYACUCHO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 0162-2018-MDPS/A, de fecha 10 de agosto de 2018, presentado por Héctor Nina Naccha, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el cual comunicó la negativa de asumir el cargo por Leonardo Vásquez Gastelú, candidato convocado para regidor de la mencionada municipalidad mediante la Resolución Nº 0414-2018-JNE, de fecha 25 de junio del mismo año.

**ANTECEDENTES**

A través de la Resolución Nº 0414-2018-JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 12 y 13), este órgano electoral convocó a Leonardo Vásquez Gastelú, identificado con DNI Nº 42213825, candidato no proclamado de la organización política Alianza Renace Ayacucho, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Leonardo Vásquez Gastelú, mediante la Notificación Nº 4250-2018-SG/JNE, de fecha 19 de julio de 2018 (fojas 19).

Mediante el Oficio Nº 0162-2018-MDPS/A, de fecha 10 de agosto de 2018 (fojas 21), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa, comunicó a este órgano electoral que el candidato no proclamado Leonardo Vásquez Gastelú comunicó su negativa de asumir el cargo de regidor, exponiendo los siguientes argumentos:

a continuación las razones por las cuales no asumiré el cargo de regidor de dicho distrito.

Por presidir el cargo de director del CEPTRON "Juan Gastelú" del distrito de Sivia, provincia de Huanta, región Ayacucho.

Por razones trámites documentarios realicé el cambio de domicilio de DNI a la provincia de Huanta y no pude retornar a tiempo la dirección domiciliaria hacia el distrito de Santiago de Pischa antes de las elecciones."

De esta manera, el mencionado candidato no proclamado expuso su negativa a juramentar y asumir el cargo de político para la cual fue convocado.

**CONSIDERANDOS**

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 0414-2018-JNE, convocó a Leonardo Vásquez Gastelú a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Del escrito presentado por el candidato no proclamado, Leonardo Vásquez Gastelú, se advierte su imposibilidad de asumir el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, entre otros, por cuestiones laborales que han obligado al candidato a residir fuera de la jurisdicción del citado distrito.

3. Al respecto, teniendo en cuenta lo manifestado por Leonardo Vásquez Gastelú, estando acreditado su negativa a juramentar el cargo político para la cual fue convocado, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado, acorde con el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad al artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar, provisionalmente, a Antonio Quiroz Rivera, identificado con DNI N° 28214976, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso de Ayacucho, como regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Dicha convocatoria se realizó de acuerdo al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Leonardo Vásquez Gastelú, como regidor provisional del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Antonio Quiroz Rivera, identificado con DNI N° 28214976, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso de Ayacucho, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huarney,  
departamento de Áncash**

**RESOLUCION N° 2885-2018-JNE****Expediente N° J-2018-00293**

HUARMEY - ÁNCASH

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 053-2018-MPH-S.G., presentado, el 10 de agosto de 2018, por Gina Magali M. Chang Márquez, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, por el cual comunicó la imposibilidad de que el candidato no proclamado Óscar Jesús Cervantes Huamán asuma el cargo de regidor provisional de la citada comuna.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 0365-2018-JNE, de fecha 14 de junio de 2018 (fojas 6 y 7), este órgano electoral convocó a Óscar Jesús Cervantes Huamán, identificado con DNI N° 32133908, candidato no proclamado de la organización política Puro Corazón, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Óscar Jesús Cervantes Huamán, mediante la Notificación N° 3867-2018-SG/JNE, de fecha 27 de junio de 2018 (fojas 11).

Mediante el Oficio N° 053-2018-MPH-S.G., de fecha 10 de agosto de 2018 (fojas 21), la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huarmey, comunicó a este órgano electoral la imposibilidad de que el candidato no proclamado Óscar Jesús Cervantes Huamán asuma el cargo de regidor provisional, en tanto el mencionado candidato se encuentra participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Asimismo, realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/BuscarCandidato>>, se verificó que el candidato no proclamado Óscar Jesús Cervantes Huamán, identificado con DNI N° 32133908, ha sido registrado como candidato para las ERM 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0365-2018-JNE, convocó a Óscar Jesús Cervantes Huamán a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huarmey, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Del Oficio N° 053-2018-MPH-S.G. presentado por la secretaria general de la comuna, así como de la verificación realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que el candidato no proclamado Óscar Jesús Cervantes Huamán se encuentra imposibilitado de asumir el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huarmey, por encontrarse participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la imposibilidad del mencionado candidato de asumir el cargo político para el cual fue convocado, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Provincial de Huarmey, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado acorde con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad al artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Rosario Apolonia Peña Arenas, identificada con DNI N° 46668805, candidata no proclamada de la organización política Puro Corazón, como regidora provisional del Concejo Provincial de Huarney, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 22 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Óscar Jesús Cervantes Huamán, como regidor provisional del Concejo Provincial de Huarney, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Rosario Apolonia Peña Arenas, identificada con DNI N° 46668805, candidata no proclamada de la organización política Puro Corazón, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huarney, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Consejeros del Gobierno Regional de Lambayeque**

## RESOLUCION N° 2886-2018-JNE

**Expediente N° J-2018-00724**

LAMBAYEQUE

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 330-2018-GR.LAMB./SCR (2937330-0) y N° 351-2018-GR.LAMB/SCR (2937330-2) presentados el 24 de agosto y 7 de setiembre de 2018, respectivamente, por Johny Santisteban Siesquén, secretario del Consejo Regional de Lambayeque, mediante los cuales comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los consejeros regionales Violeta Patricia Muro Mesones y Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

Respecto a la licencia de Violeta Patricia Muro Mesones

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

4. Ahora bien, Violeta Patricia Muro Mesones, consejera del Consejo Regional de Lambayeque, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo Regional N° 034-2018-GR.LAMB.-CR, del 11 de junio de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018.

5. En el presente caso, la referida consejera presentó su licencia el 28 de mayo, es decir dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Consejo Regional del Lambayeque, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE; para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a César Enrique Prada Chafloque, identificado con DNI N° 17447351, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, en representación de la provincia de Ferreñafe; conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

### Respecto a la licencia de Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya

6. Por otro lado, Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya, consejero del Consejo Regional de Lambayeque, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo Regional N° 041-2018-GR.LAMB.-CR, del 5 de julio del mismo año, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018.

7. En el presente caso, Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya presentó su solicitud de licencia el 26 de junio de 2018, siendo esta aprobada por el Consejo Regional del Lambayeque, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Genaro Vera Roalcaba, identificado con DNI N° 16509750, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, en representación de la provincia de Chiclayo; conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Violeta Patricia Muro Mesones y Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya, consejeros del Gobierno Regional de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a César Enrique Prada Chafloque, identificado con DNI N° 17447351, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Lambayeque, por la provincia de

Ferreñafe, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Genaro Vera Roalcaba, identificado con DNI N° 16509750, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Lambayeque, por la provincia de Chiclayo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de vicegobernador y consejero del Gobierno Regional de Lima**

### **RESOLUCION N° 2887-2018-JNE**

#### **Expediente N° J-2018-00465**

LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 424-2018-GRL-SCR, N° 594-2018-GRL-SCR y N° 595-2018-GRL-SCR, presentados el 4 de julio, 29 de agosto y 4 de setiembre de 2018, la secretaria del Consejo Regional de Lima, mediante los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al vicegobernador regional Juan Luis Chong Campana.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. De conformidad con el artículo sexto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se establece que "en el caso de que el gobernador o el vicegobernador regional renuncien o soliciten licencia simultáneamente, el consejo regional deberá elegir, entre los consejeros hábiles, a los que ocuparán los cargos de gobernador y vicegobernador regional".

4. Con fecha 12 de junio de 2018 (fojas 9), Juan Luis Chong Campana, vicegobernador del Gobierno Regional de Lima, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2018-CR-GRL, de fecha 28 de junio del mismo año (fojas 3 a 5), a partir del 8 de junio del presente año (debiendo entenderse por el periodo comprendido entre el 9 de junio hasta el 7 de octubre de 2018).

5. En el presente caso, se aprecia que el vicegobernador regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2018-CR-GRL, del 4 de setiembre de 2018, se acordó encargar a Miguel Ángel Arbieto Elguera, consejero regional por la provincia de Yauyos, en el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Lima, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Serafín Jaime Arteaga Huamanyauri, identificado con DNI N° 16281894, consejero titular regional de la provincia de Yauyos por el movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en tanto el accesitario del movimiento regional Patria Joven por la provincia de Yauyos, Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy se encuentra postulando como candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Huantan, provincia de Yauyos, departamento de Lima, conforme se observa del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, Plataforma Electoral ERM 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Luis Chong Campana, vicegobernador del Gobierno Regional de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Miguel Ángel Arbieto Elguera, identificado con DNI N° 08124878, para que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Serafín Jaime Arteaga Huamanyauri, identificado con DNI N° 16281894, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Lima, en representación de la provincia de Yauyos, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín**

**RESOLUCION N° 2889-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00254**  
MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el escrito, de fecha 5 de junio de 2018, presentado por Nina Epifanía Carrión Soto, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Jorge Luis Ramírez Aliaga.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de las regiones de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente de la votación.

5. Con fecha 23 de mayo de 2018 (fojas 7), Jorge Luis Ramírez Aliaga, regidor del Concejo Distrital de Mazamari, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 075-2018-CM-MDM, de fecha 24 de mayo de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Daniel Alejandro Pizarro Vásquez, identificado con DNI Nº 70794139, candidato no proclamado del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Luis Ramírez Aliaga, regidor del Concejo Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Daniel Alejandro Pizarro Vásquez, identificado con DNI Nº 70794139, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Ferreñafe,  
departamento de Lambayeque**

**RESOLUCION Nº 2891-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00727**  
FERREÑAFE - LAMBAYEQUE  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS la Carta Nº 307-2018-MPF/GSG y el Oficio Nº 068-2018-MPF/GSG, de fecha 24 de agosto y 11 de setiembre de 2018, presentado por Carlos Alberto Salazar Beleván, gerente de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, mediante los cuales comunica la licencia sin goce de haber de Héctor Aurich Mesones y Julio Armando Rodríguez Chonta, regidores de la citada comuna.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 8), Héctor Aurich Mesones, regidor del Concejo Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018,

presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 100-2018-CMPF, de fecha 17 de agosto de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Así también, el 15 de junio de 2018 (fojas 7), Julio Armando Rodríguez Chonta, regidor del Concejo Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 099-2018-CMPF, de fecha 17 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Jorge Luis de la Cruz Baila, identificado con DNI N° 42066907, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, así como a Vicente Gutiérrez Agapito identificado con DNI N° 43288149, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Héctor Aurich Mesones, como regidor del Concejo Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio Armando Rodríguez Chonta, como regidor del Concejo Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Jorge Luis de la Cruz Baila, identificado con DNI N° 42066907, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Vicente Gutiérrez Agapito identificado con DNI N° 43288149, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura**

RESOLUCION N° 2892-2018-JNE

Página 146

**Expediente N° J-2018-00276**  
**Expediente N° J-2018-00277**  
**Expediente N° J-2018-00278**  
**Expediente N° J-2018-00279**  
**Expediente N° J-2018-00280**  
SUYO - AYABACA - PIURA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, siete de septiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° s 234-2018-MDS-A, 235-2018-MDS-A, 237-2018-MDS-A, 236-2018-MDS-A y 238-2018-MDS-A, por los cuales se comunicó las licencias sin goce de haber, concedidas a Jorge Huanca Merino, Ricardo Alexander Celi Gonzaga, Domingo Obando Cango, Lider Jabier Ojeda Álvarez y Rómulo Nehtali Jaramillo Valdiviezo, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, que se tramitan en los Expedientes N° s J-2018-00276, J-2018-00277, J-2018-00278, J-2018-00279 y J-2018-00280.

### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

#### **De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

#### **Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

#### **Del caso concreto**

5. Mediante los Oficios N° 099-2018-SG-MDCC, N° 087-2018-SG-MDCC, 101-2018-SG-MDCC y N° 100-2018-SG-MDCC remitidos por Ángel Justo Justo, secretario general de la Municipalidad Distrital de Suyo, informó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Suyo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

- Al alcalde Jorge Huanca Merino (Acuerdo de Concejo N° 004-2018-CM-MDS).
- Al regidor Ricardo Alexander Celi Gonzaga (Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CM-MDS).
- Al regidor Domingo Obando Cango (Acuerdo de Concejo N° 007-2018-CM-MDS).
- Al regidor Lider Jabier Ojeda Álvarez (Acuerdo de Concejo N° 006-2018-CM-MDS).

- Al regidor Rómulo Nehtali Jaramillo Valdiviezo (Acuerdo de Concejo N° 008-2018-CM-MDS).

#### De la licencia al alcalde

6. De los documentos que obran en autos se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la tercera regidora, Sara Esther Vásquez Pairazaman, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

#### De la licencia de los regidores

7. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Ricardo Alexander Celi Gonzaga y Domingo Obando Cango -quienes representan el 40 % del número total de regidores-, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
Janny Guadalupe Chumacero Jabo	45583394	Alternativa de Paz y Desarrollo
Olinda Chininin Jabo	40902743	Alternativa de Paz y Desarrollo
Luvinda Culquicondor Jabo	03114671	Alternativa de Paz y Desarrollo

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Huanca Merino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Sara Esther Vásquez Pairazaman, identificada con DNI N° 41260962, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Janny Guadalupe Chumacero Jabo, identificada con DNI N° 45583394, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ricardo Alexander Celi Gonzaga, regidor del Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Olinda Chininin Jabo, identificada con DNI N° 40902743, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Domingo Obando Cango, regidor del Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Luvinda Culquicondor Jabo, identificada con DNI N° 03114671, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

Finalmente, mediante los Oficios N° 236-2018-MDS-A y N° 238-2018-MDS-A remitidos por Jorge Huanca Merino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Suyo, se comunicó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Suyo también otorgó licencia sin goce de haber a los regidores Lider Jabier Ojeda Álvarez (Acuerdo de Concejo N° 006-2018-CM-MDS) y Romulo Nehtali Jaramillo Valdiviezo (Acuerdo de Concejo N° 008-2018-CM-MDS), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencias sin goce de haber a los regidores Ricardo Alexander Celi Gonzaga, Domingo Obando Cango, Lider Jabier Ojeda Álvarez y Rómulo Nehtali Jaramillo Valdiviezo, se supera el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

<b>CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES</b>	<b>DNI</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>
Mary Carlita Cueva Avendaño	47271282	Unión Democrática del Norte
José Chinchay Correa	03117678	Unión Democrática del Norte

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

**RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lider Jabier Ojeda Álvarez, regidor del Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Mary Carlita Cueva Avendaño, identificada con DNI N° 47271282, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rómulo Nehtali Jaramillo Valdiviezo, regidor del Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a José Chinchay Correa, identificado con DNI N° 03117678, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2018-00276**

**Expediente N° J-2018-00277**

**Expediente N° J-2018-00278**

**Expediente N° J-2018-00279**

**Expediente N° J-2018-00280**

SUYO - AYABACA - PIURA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

#### **EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA**

Con relación a los Oficios N° 236-2018-MDS-A y N° 238-2018-MDS-A presentados por Jorge Huanca Merino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Suyo, por medio de los cuales se comunicó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Suyo también otorgó licencia sin goce de haber a los regidores Lider Jabier Ojeda Alvarez y Rómulo Nehtali Jaramillo Valdiviezo, los suscritos emiten el presente voto respecto de la mencionada autoridad.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediéndole el derecho a solicitar licencia a efectos de que pueda ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM, es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado constitucional y democrático de derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones edilicias.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos, sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que si bien los regidores Lider Javier Ojeda Álvarez y Rómulo Nehtali Jaramillo Valdiviezo presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Suyo, no obstante se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que se declare IMPROCEDENTE la expedición de credenciales de los candidatos no proclamados respecto de la licencia otorgada a los regidores mencionados en el párrafo anterior; y en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo provincial proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente voto.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCION Nº 2893-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00805**

MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 059-2018-SG-MDMM, recibido el 4 de setiembre de 2018, a través del cual el secretario general de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, comunicó la licencia sin goce de haber de Mauro Cleofé Berroa Palo, regidor de la citada comuna.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Con fecha 24 de agosto de 2018 (fojas 2), Mauro Cleofé Berroa Palo, regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 064-2018-MDMM, de fecha 3 de setiembre de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del año curso.

5. En el presente caso, se aprecia que el regidor fue convocado como regidor mediante la Resolución Nº 679-2018-JNE del 12 de julio de 2018, para el periodo comprendido entre el 9 de junio y 7 de octubre del presente año; sin embargo, en atención a que el convocado es también candidato a regidor al mismo distrito, y a fin de garantizar la neutralidad política y no perjudicar su candidatura; en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a la regidora Ybeth Yesselen Chirinos Zegarra, identificada con DNI Nº 43826870, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Arequipeña, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mauro Cleofé Berroa Palo, regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Ybeth Yesselen Chirinos Zegarra, identificada con DNI Nº 43826870, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y



departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima**

### **RESOLUCION Nº 2895-2018-JNE**

#### **Expediente Nº J-2018-00770**

CHACLACAYO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diez de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 042-2018-SG-MDCH, recibido el 3 de setiembre de 2018, presentado por Orlando Yupanqui Zamudio, secretario general de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber, concedidas a Wilder Eleazer Ancajima Guzmán y Enrique Luis Ascencio Santos, regidores de dicha comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante, el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

#### **De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

#### **Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato

a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

**Del caso concreto**

5. Mediante el Oficio N° 042-2018-SG-MDCH, Orlando Yupanqui Zamudio, secretario general de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo informó a este órgano electoral que dicha comuna otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las siguientes licencias sin goce de haber:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Wilder Eleazer Ancajima Guzmán	30 días	13.6.2018	*	05-2018-MDCH	20.6.2018	2 y 3
Enrique Luis Ascencio Santos	30 días	13.6.2018	*	06-2018-MDCH	20.6.2018	4 y 5

**De la licencia de los regidores**

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Wilder Eleazer Ancajima Guzmán y Enrique Luis Ascencio Santos, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
César Valenzuela Bejarano	41730019	Siempre Unidos	30 días
Ana Susana Cava Villarroel	45510073	Siempre Unidos	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilder Eleazer Ancajima Guzmán, regidor del Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a César Valenzuela Bejarano, identificado con DNI N° 41730019, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Enrique Luis Ascencio Santos, regidor del Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Ana Susana Cava Villarroel, identificada con DNI N° 41968605, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

\* Esta información obra en la Plataforma Electoral - Elecciones Regionales y Municipales 2018, del portal electrónico de Jurado Nacional de Elecciones.

\* Esta información obra en la Plataforma Electoral - Elecciones Regionales y Municipales 2018, del portal electrónico de Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín**

**RESOLUCION Nº 2898-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00600**  
COVIRIALI - SATIPO - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diez de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 239-2018-A/MDC, del 2 de agosto de 2018, presentado por Alejandro Honorato Egoávil Noya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, mediante el que se comunica la solicitud de licencia, sin goce de haber, que le fue concedida en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 1 de junio de 2018 (fojas 4), Alejandro Honorato Egoávil Noya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber,

con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2018-CM-MDC, del 12 de junio del presente año (fojas 5 a 16), por el lapso de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del año en curso.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a la primera regidora Giowana Isabel Martínez Villanes, identificada con DNI N° 10091735, para que asuma por encargatura la funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Sebastián Quiñónez Benito, identificado con DNI N° 42496053, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alejandro Honorato Egoávil Noya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Giowana Isabel Martínez Villanes, identificada con DNI N° 10091735, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Sebastián Quiñónez Benito, identificado con DNI N° 42496053, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que le faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Huamanga,  
departamento de Ayacucho**

**RESOLUCION N° 2899-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00493**  
HUAMANGA - AYACUCHO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

## LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS el Oficio N° 095-2018-MPH-SG-UACGDyA/21.22, presentado el 10 de julio de 2018, por Karol L. Ríveros Taco, jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, mediante el cual comunica las licencias, sin goce de haber, concedidas a los regidores Teodoro Linares Gutiérrez, Paulino Oré Flores y Faustino Flores Meneses, de dicha entidad edil; así como el Oficio N° 200-2018-MPH-SG-A, presentado el 7 de setiembre de 2018.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Ahora bien, con fechas 13 y 19 de junio de 2018 (fojas 10 y 7), Teodoro Linares Gutiérrez y Paulino Oré Flores, regidores de la citada entidad edil, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018) presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante Acuerdos de Concejo N° 094-2018-MPH-CM (fojas 8 y 9) y N° 095-2018-MPH-CM (fojas 5 y 6), respectivamente, ambas de fecha 27 de agosto de dicho año, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que las citadas autoridades presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Marylin Huamán Espinoza, identificada con DNI N° 70048152, y Tony Tineo Cahuana, identificado con DNI N° 47533896, candidatos no proclamados de la organización política Movimiento Regional Alianza Renace Ayacucho, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. Así también, el regidor Faustino Flores Meneses, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 96-2018-MPH-CM, de fecha 27 de agosto de 2018.

8. Al respecto, en aplicación del artículo tercero de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada el 7 de febrero de 2018, se advierte que una vez solicitada la licencia sin goce de haber por motivos de participación en las ERM 2018, el concejo municipal deberá solicitar a este Supremo Tribunal Electoral la expedición de las credenciales provisionales correspondientes, por lo que, en estricta aplicación de la citada resolución, únicamente y de forma excepcional, este órgano colegiado expide las credenciales correspondientes del candidato no proclamado con motivo de la participación en las ERM 2018 de las autoridades regionales o municipales.

9. Siendo así, y realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral-Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones<sup>1</sup> se verificó que el regidor Faustino Flores Meneses, identificado con DNI N° 42139335, no ha sido registrado como candidato para las ERM 2018.

10. En atención a lo señalado, estando acreditado que el regidor Faustino Flores Meneses no se encuentra participando como candidato para las ERM 2018, y considerando que este órgano colegiado, de forma excepcional, emite credenciales respecto de los candidatos no proclamados en el marco de las ERM 2018; se tiene que, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de licencia solicitada por la citada autoridad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Teodoro Linares Gutiérrez, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Paulino Oré Flores, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Marylin Huamán Espinoza, identificada con DNI N° 70048152, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Tony Tineo Cahuana, identificado con DNI N° 47533896, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de licencia, requerida por Faustino Flores Meneses, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, en virtud de que la licencia solicitada no se encuentra enmarcada en el ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

<sup>1</sup> <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPolíticas/BuscarCandidato>>

**RESOLUCION Nº 2900-2018-JNE****Expediente Nº J-2018-00734**

MARANURA - LA CONVENCIÓN - CUSCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 201-2018-MDM/LC/AL, presentado por el 27 de agosto de 2018, por Wilman Caviedes Choque, alcalde de la Municipalidad Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, mediante el cual se comunica que el regidor Víctor Salas Gibaja ha solicitado licencia sin goce de haber.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 7 de junio de 2018, Víctor Salas Gibaja, regidor del Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo Nº 033-2018-MDM-LC, de fecha 20 de julio de 2018 (fojas 2 a 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor Víctor Salas Gibaja presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Zoraida Guillén Barra, identificada con DNI Nº 24718208, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Inka Amazónica, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Salas Gibaja, regidor del Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Zoraida Guillén Barra, identificada con DNI Nº 24718208, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Maranura, provincia de La Convención,

departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ticaco, provincia de Tarata, departamento de Tacna**

**RESOLUCION Nº 2901-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00673**

TICACO - TARATA - TACNA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 069-2018-A/MDT, presentado por Persi Chipana Condori, el 14 de agosto de 2018, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticaco, provincia de Tarata, departamento de Tacna, mediante el cual se comunica que el regidor Handy Alexis Condori Mallqui ha solicitado licencia sin goce de haber.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo quinto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018.

4. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 3), Handy Alexis Condori Mallqui, regidor del Concejo Distrital de Ticaco, provincia de Tarata, departamento de Tacna, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo Nº 011-2018-MDT, de fecha 20 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.



5. En el presente caso se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Yovana Paublina Cruz Cohaila, identificada con DNI N° 00675231, candidata no proclamada de la organización política Recuperemos Tacna, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Handy Alexis Condori Mallqui, regidor del Concejo Distrital de Ticaco, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Yovana Paublina Cruz Cohaila, identificada con DNI N°00675231, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ticaco, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

### RESOLUCION N° 2902-2018-JNE

#### Expediente N° J-2018-00781

FRÍAS - AYABACA - PIURA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 151-2018-MDF-A, recibido el 31 de agosto de 2018, presentado por Manuel Magaly Elera García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, mediante el cual se comunica su licencia, sin goce de haber.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 11 de junio de 2018, Manuel Magaly Elera García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 067-2018-MDF, de fecha 28 de agosto de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Palermo Córdova Flores, identificado con DNI N° 03094597, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Juliana Aidé Flores Calle, identificada con DNI N° 47144322, candidata no proclamada de la organización política Alternativa de Paz y Desarrollo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Magaly Elera García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Palermo Córdova Flores, identificado con DNI N° 03094597, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Juliana Aidé Flores Calle, identificada con DNI N° 47144322, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCION Nº 2903-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00752**

OCAÑA - LUCANAS - AYACUCHO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio S/N, recibido el 24 de agosto de 2018, presentado por Víctor Pardo Champe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, mediante el cual se comunica que los regidores Mariano Jesús Mitacc Bendezú y Joel Willgen Palomino Rojas han solicitado licencia sin goce de haber.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 2), Mariano Jesús Mitacc Bendezú, regidor del Concejo Distrital de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo Nº 080-2018-MDO-CM, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 9 y 10), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 3), Joel Willgen Palomino Rojas, regidor del Concejo Distrital de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber,

siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 079-2018-MDO-CM, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 7 y 8), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso se aprecia que los regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, para completar el número de regidores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Mayly Marilú Sánchez Gamboa, identificada con DNI N° 76293726, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano y a Wilde Rojas Rojas, identificado con DNI.º 41321050, candidato no proclamado de la organización política Qatun Tarpuy, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mariano Jesús Mitacc Bendezú, regidor del Concejo Distrital de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Mayly Marilú Sánchez Gamboa, identificada con DNI N° 76293726, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Joel Willgen Palomino Rojas, regidor del Concejo Distrital de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Wilde Rojas Rojas, identificado con DNI.º41321050, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno**

**RESOLUCION N° 2904-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00742**  
CHUPA - AZÁNGARO - PUNO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

## LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 011-2018-MDCH/AM, recibido el 23 de agosto de 2018, presentado por Alfredo Liqui Condori, administrador de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, mediante el cual se comunica la solicitud de licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al alcalde Carlos Alberto Yucra Chambi.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 12 de abril de 2018 (fojas 9), Carlos Alberto Yucra Chambi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2018-MDCH, de fecha 13 de agosto de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Gregorio Quispe Paredes, identificado con DNI N° 01324494, para que asuma, provisionalmente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Sonia Turpo Flores, identificada con DNI N° 46925848, candidata no proclamada de la organización política Proyecto de la Integración para la Cooperación, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Alberto Yucra Chambi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Gregorio Quispe Paredes, identificado con DNI N° 01324494, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro,

departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Sonia Turpo Flores, identificada con DNI N° 46925848, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas**

**RESOLUCION N° 2906-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00777**

LONYA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 243-2018-MDLG/A, presentado el 3 de setiembre de 2018, por Hidelfonso Guevara Honores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, mediante el que se comunica su solicitud de licencia, sin goce de haber.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 de junio de 2018 (fojas 2), Hidelfonso Guevara Honores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo S/N, de fecha 18 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Juanito Vásquez Cervera, identificado con DNI N° 33656129, para que asuma, provisionalmente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Leidy Belissa Tapia Caruajulca, identificada con DNI N° 43944846, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hidelfonso Guevara Honores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Juanito Vásquez Cervera, identificado con DNI N° 33656129, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Leidy Belissa Tapia Caruajulca, identificada con DNI N° 43944846, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCION N° 2907-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00783**

MIRAFLORES - AREQUIPA - AREQUIPA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 174-2018-MDM/SG, presentado el 29 de agosto de 2018, por Gladis Yojana Machicao Gálvez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, mediante el cual se comunica que el alcalde Germán Torres Chambi ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. El 11 de junio de 2018 (fojas 4), Germán Torres Chambi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2018-MDM, de fecha 28 de agosto (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se estima que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Floráncel Magnolia Neyra Samanez, identificada con DNI N° 29669202, para que asuma, provisionalmente, por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Christian Víctor Mendoza Ramos, identificado con DNI N° 76598788, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Arequipeña, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**



**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Germán Torres Chambi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Florángel Magnolia Neyra Samanez, identificada con DNI N° 29669202, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Christian Víctor Mendoza Ramos, identificado con DNI N° 76598788, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pilcuayo, provincia de El Collao, departamento de Puno**

**RESOLUCION N° 2908-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00776**

PILCUYO - EL COLLAO - PUNO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 019-2018-MDP/GM/CFC, presentado el 29 de agosto de 2018, por César Flores Cutipa, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pilcuayo, provincia de El Collao, departamento de Puno, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, otorgada al alcalde Antonio Ticona Aro.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber

treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 30 de abril de 2018 (fojas 6), Antonio Ticona Aro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2018-MDP-A, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Néstor Calleri Layme, identificado con DNI N° 01311146, para que asuma, provisionalmente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Yolanda Mamani Laura, identificada con DNI N° 70897508, candidata no proclamada de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Antonio Ticona Aro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Néstor Calleri Layme, identificado con DNI N° 01311146, para que asuma, provisionalmente, el cargo alcalde de la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Yolanda Mamani Laura, identificada con DNI N° 70897508, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura**

**RESOLUCION Nº 2909-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00716**

CASTILLA - PIURA - PIURA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, once de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 539-2018-MDC-SG presentado, el 22 de agosto de 2018, por Karin Junet Castillo Merino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, mediante el cual se comunica que el alcalde Luis Alberto Ramírez Ramírez y los regidores Felipe Arturo Mesones Mesones, Flor del Pilar Agurto Campos, Roberth Sánchez Córdova y Jaime Rafael Ruiz Becerra han solicitado licencia sin goce de haber, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 24 de mayo de 2018 (fojas 2), Luis Alberto Ramírez Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 023-2018-CDC, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 40), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Con fecha 22 de mayo de 2018 (fojas 14), Roberth Sánchez Córdova, regidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 026-2018-CDC, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 41), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 10), Flor del Pilar Agurto Campos, regidora de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2018-CDC, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 41), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. Con fecha 23 de mayo de 2018 (fojas 18), Jaime Rafael Ruiz Becerra, regidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2018-CDC, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 42), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

9. Con fecha 4 de junio de 2018 (fojas 6), Felipe Arturo Mesones Mesones, regidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2018-CDC, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 41), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

10. En el presente caso, se aprecia que el alcalde y los regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto en la norma, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar a la regidora Marcela Noemí Fernández Valdiviezo, identificada con DNI N° 02831068, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

11. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Manuel More Palacios, identificado con DNI N° 40014970; Thatiana Mercedes León Frías, identificada con DNI N° 44532928; Marinez Victoria Tocto Domínguez, identificada con DNI N° 72947468; candidatos no proclamados de la organización política Unión Democrática del Norte; a Delia Evelyn Álvarez Díaz, identificada con DNI N° 16521004, candidata no proclamada de la organización política Región para Todos, y Bonnee Merlhy Julcahuanga Muñoz, identificada con DNI N° 72672588, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Ramírez Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Felipe Arturo Mesones Mesones, regidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Flor del Pilar Agurto Campos, regidora de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Roberth Sánchez Córdova, regidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jaime Rafael Ruiz Becerra, regidor de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Marcela Noemí Fernández Valdiviezo, identificada con DNI N° 02831068, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y

departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Manuel More Palacios, identificado con DNI N° 40014970, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Octavo.-** CONVOCAR a Thatiana Mercedes León Frías, identificada con DNI N° 44532928, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Noveno.-** CONVOCAR a Marinez Victoria Tocto Domínguez, identificada con DNI N° 72947468, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Décimo.-** CONVOCAR a Delia Eveleny Álvarez Díaz, identificada con DNI N° 16521004, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Décimo Primero.-** CONVOCAR a Bonnee Merlhy Julcahuanga Muñoz, identificada con DNI N° 72672588, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## MINISTERIO PUBLICO

**Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 372-2019-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 013-2019-MP-FN-JFS, mediante la cual se designa a la abogada Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Fiscal Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 846-2018-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2018, la referida abogada fue designada como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Huancavelica.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno es a dedicación exclusiva, conforme señala el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 03 de noviembre de 2005; por lo que, debe expedirse el resolutivo correspondiente, en el que se concluya la designación señalada en el párrafo que antecede.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Fiscal Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 846-2018-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

#### Designan fiscal en Distrito Fiscal

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 373-2019-MP-FN

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 169-2019-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Huancavelica, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Huancavelica.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al abogado Edwin Antonio Sánchez Salazar, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

**Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Fiscal**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 374-2019-MP-FN**

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1155-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual remite la propuesta formulada por el Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, con el fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Edison Jhancarlos Mendoza Laura, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1324-2018-MP-FN y 4623-2018-MP-FN, de fechas 27 de abril y 21 de diciembre de 2018, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Edison Jhancarlos Mendoza Laura, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**Aprueban el “Reglamento para la Primera Elección de los Rectores Representantes de las Universidades Públicas y Privadas que conformarán la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia”**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000075-2019-JN-ONPE**

Lima, 22 de febrero del 2019

VISTOS: El Informe N° 000009-2019-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral; el Informe N° 000044-2019-GG/ONPE de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000071-2019-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (en adelante LOJNJ), se regula, entre otros, los mecanismos para la elección de los representantes de los rectores de las universidades públicas y privadas que integrarán la Comisión Especial a cargo de realizar el concurso público de méritos para elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Siendo la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante la ONPE), el organismo encargado de llevar a cabo los procesos de elección de dichos representantes;

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LOJNJ dispone que, “Para la primera elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas en la Comisión Especial, la ONPE debe convocar la elección de los rectores que conformarán la Comisión Especial en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la entrada en vigor de la presente ley”. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la LOJNJ establece que, para esta primera elección de los rectores que conformarán la Comisión Especial “esta (elección) debe llevarse a cabo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles calendarios desde la entrada en vigencia de la presente Ley”. Es decir, esta primera elección se realizará de manera casi inmediata a la entrada en vigencia de la LOJNJ;

Por su parte, el artículo 84 de la LOJNJ establece que, “la ONPE coordina con la Secretaría Técnica Especializada la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de los procesos de elección que correspondan; así como para la elaboración de los reglamentos de elecciones”;

En ese contexto, resulta necesario que la ONPE elabore el reglamento para la primera elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia. Cabe precisar que, si bien esta norma supone la coordinación previa con la Secretaría Técnica Especializada para la elaboración del citado reglamento, este órgano aún no ha sido designado al no haberse convocado todavía a la Comisión Especial. Por tanto, al ser inviable cualquier coordinación previa, se ha procedido a elaborar directamente el cuerpo normativo correspondiente;

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”; la pre publicación del reglamento para las elecciones en cuestión se encontraría exceptuada, pues conforme a lo expresamente establecido en la LOJNJ, la ONPE cuenta con diez (10) días calendario, desde su entrada en vigor, para convocar y para realizar las citadas elecciones, y siendo este plazo sumamente reducido, resulta impracticable dicha pre publicación;

En ese contexto, la Gerencia General mediante el informe de vistos, eleva a la Jefatura Nacional el proyecto del “Reglamento para la Primera Elección de los Rectores Representantes de las Universidades Públicas y Privadas que conformarán la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia”, remitido por la Gerencia de Información y Educación Electoral, a través del Informe N° 000009-2019-GIEE/ONPE, documento que establece las disposiciones para llevar a cabo las referidas elecciones; proponiendo su aprobación;

En consecuencia resulta necesario emitir la Resolución Jefatural que apruebe el referido Reglamento;

En uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; y conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 9 y el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Información y Educación Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Reglamento para la Primera Elección de los Rectores Representantes de las Universidades Públicas y Privadas que conformarán la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia”, el cual consta de tres (3) Títulos, cinco (5) Capítulos y veintiún (21) artículos, que obra anexo al presente.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de los miembros designados de la Comisión Especial, el contenido de esta resolución.



**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; asimismo, la publicación de la resolución y su anexo en el portal institucional de la entidad [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)

**Convocan a la primera elección de rectores representantes de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia**

**RESOLUCION JEFATURAL N°000076-2019-JN-ONPE**

Lima, 22 de Febrero del 2019

VISTOS: El Oficio N° 080-2019-DP del Defensor del Pueblo; el Oficio N° 136-2019/SUNEDU-02 del Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria; el Informe N° 000023-2019-SG/ONPE de la Secretaría General; así como el Informe N° 000073-2019-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (en adelante LOJNJ), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2019, la Comisión Especial es la entidad del Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de la Junta Nacional de Justicia, y está conformada, entre otros ciudadanos, por el rector que resulte elegido en votación entre los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad, y por el rector que resulte elegido en votación entre los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad;

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LOJNJ dispone que, para la primera elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas en la Comisión Especial, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) “[...] debe convocar la elección de los rectores que conformarán la Comisión Especial en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la entrada en vigor de la presente ley”;

Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la LOJNJ establece que la primera elección antes referida debe llevarse a cabo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles calendarios desde su entrada en vigencia;

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la LOJNJ y con el fin de establecer las disposiciones para llevar a cabo las elecciones antes señaladas, mediante Resolución Jefatural N° 000075-2019-JN-ONPE, se ha aprobado el “Reglamento para la Primera Elección de los Rectores Representantes de las Universidades Públicas y Privadas que Conformarán la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia” (en adelante el Reglamento); norma que precisa el plazo y forma de convocatoria para la elección de los rectores en mención, en cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LOJNJ;

Asimismo, para la elección de los referidos representantes, el literal a) del numeral 79.6 del Artículo 79 de la LOJNJ dispone que “El Defensor del Pueblo solicita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) remitir el listado de universidades públicas y privadas licenciadas con más de cincuenta (50) años de antigüedad”. Los rectores de las mismas pueden elegir y ser elegidos, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento;

En ese contexto, dentro del plazo previsto en el literal b) del numeral 79.6 del Artículo 79 de la LOJNJ, el Defensor del Pueblo, mediante el oficio de vistos, solicita a la ONPE organizar el proceso de elección, en el cual participarán las universidades públicas y privadas incluidas en el listado remitido por la SUNEDU;

En atención a lo señalado precedentemente, y mediante el informe de vistos, la Secretaría General propone a la Jefatura Nacional la realización de la primera elección de los rectores representantes de las universidades públicas

y privadas que conformarán la Comisión Especial para el día viernes 1 de marzo de 2019; fecha que se encuentra dentro del plazo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la LOJNJ;

Consecuentemente, resulta necesario emitir la resolución jefatural que convoque al proceso electoral y precise la Lista de Electores y Candidatos para el referido proceso electoral, conforme al listado de universidades remitido por la SUNEDU mediante el oficio de vistos;

En cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONP, así como por el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a la primera elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, según el siguiente cuadro:

<b>CONVOCATORIA</b>	
<b>OBJETO</b>	Elegir a los rectores representantes, titular y suplente, de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia
<b>ELECTORES Y CANDIDATOS</b>	Los rectores de las universidades públicas y de las universidades privadas licenciadas por la SUNEDU con más de cincuenta años de antigüedad a la fecha de entrada en vigencia de la LOJNJ
<b>CARGOS A ELEGIR</b>	A) Un (1) rector representante titular y un (1) suplente de las universidades públicas B) Un (1) rector representante titular y un (1) suplente de las universidades privadas
<b>SISTEMA DE VOTACIÓN</b>	El voto es personal y secreto. Se votan candidaturas individuales contenidas en la cédula de votación.
<b>PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS</b>	Se proclamará representante titular al candidato que obtenga la mayoría simple del número de rectores asistentes en cada votación. Será proclamado representante suplente el que obtenga la segunda votación más alta.
<b>FECHA</b>	Viernes 1 de marzo de 2019
<b>LUGAR</b>	Sede Central de la ONPE, ubicada en Jr. Washington N° 1894, Cercado de Lima
<b>HORA DE INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL</b>	10:30 horas

**Artículo Segundo.- ESTABLECER** la Lista de Electores y Candidatos para el referido proceso electoral, según los cuadros siguientes:

**LISTA DE ELECTORES Y CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS RECTORES REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Nº	UNIVERSIDAD	RECTOR
1	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Orestes Cachay Boza
2	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	Homero Ango Aguilar
3	Universidad Nacional de Trujillo	Orlando Moisés Gonzáles Nieves
4	Universidad Nacional San Agustín de Arequipa	Rohel Sánchez Sánchez
5	Universidad Nacional de Ingeniería	Jorge Elías Alva Hurtado
6	Universidad Nacional Agraria La Molina	Enrique Ricardo Flores Mariazza
7	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Heiter Valderrama Freyre
8	Universidad Nacional del Altiplano	Porfirio Enriquez Salas
9	Universidad Nacional de Cajamarca	Angelmiro Montoya Mestanza

**LISTA DE ELECTORES Y CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DEL RECTORES REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS**

Nº	UNIVERSIDAD	RECTOR
1	Pontificia Universidad Católica del Perú	Efraín Gonzáles de Olarte
2	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Luis Fernando Varela Pinedo
3	Universidad Católica de Santa María	Manuel Alberto Briceño Ortega
4	Universidad del Pacífico	Elsa Catalina Del Castillo Mory
5	Universidad de Lima	Oscar Alfredo Quezada Macchiavello
6	Universidad de San Martín de Porres	José Antonio Chang Escobedo
7	Universidad Femenina del Sagrado Corazón	Carmela María Jesús Alarcón Revilla
8	Universidad de Piura	Antonio Abruña Puyol

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que el orden de las candidaturas en la cédula de votación se establecerá mediante sorteo previo al acto de votación.

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO de los integrantes de la Comisión Especial, a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** PONER EN CONOCIMIENTO de los rectores de las universidades públicas y privadas participantes el contenido de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano dentro de los tres (3) días de su emisión, y en uno de mayor circulación nacional, así como en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**  
**Autorizan a Banco Ripley Perú S.A. la apertura de oficinas especiales, ubicadas en el departamento de Lima**

**RESOLUCION SBS Nº 0295-2019**

Lima, 23 de enero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Ripley Perú S.A. (en adelante, el Banco) para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Banco Ripley Perú S.A. la apertura de dos (02) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTÉS  
 Intendente General de Banca

**ANEXO - RESOLUCIÓN SBS Nº 0295-2019**

**APERTURA DE DOS (2) OFICINAS ESPECIALES**

Auto- riza- ción	Tipo	Denomi- nación	Dirección	Distrito	Pro- vin- cia	Depar- tamen- to
Aper- tura	Oficina especial	Santa Anita	Carretera Central Nº 167, 1er. piso	Santa Anita	Lima	Lima
Aper- tura	Oficina especial	Atocongo	Avenida Los Lirios con Pedro Miota, sub lote Nº 01, 1er. piso.	San Juan de Miraflores	Lima	Lima

**Autorizan a AFP Integra el cambio de dirección de agencia ubicada en la Urbanización La Merced, distrito y provincia de Trujillo y dictan diversas disposiciones**

**RESOLUCION SBS Nº 0431-2019**

Lima, 1 de febrero de 2019

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de AFP Integra LEG-005/2019 del 28/01/2019 ingresada en la misma fecha, con registro N° 2019-005938 y el Informe N° 023-2019-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, AFP Integra solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en Av. Larco N° 529 Urb. La Merced, Trujillo; hacia la nueva dirección ubicada en Av. Fátima N° 511, Lote 08, Tercera Etapa, Urbanización La Merced - Distrito y Provincia de Trujillo.

Que, mediante Resolución N° 5091-2013-SBS y Certificado N° IN041 del 1 de septiembre de 2013 se autorizó a AFP Integra el funcionamiento de la agencia ubicada en Av. Larco N° 529 Urb. La Merced, Trujillo.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 023-2019-DSIP de fecha 31 de diciembre de 2019.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF-SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 6752-2015;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a AFP Integra el cambio de dirección de su agencia ubicada en Av. Larco N° 529 Urb. La Merced, Trujillo; a la nueva dirección situada en Av. Fátima N° 511 Lote 08, Tercera Etapa, Urbanización La Merced - Distrito y Provincia de Trujillo.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Certificado N° IN041, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 5091-2013-SBS.

**Artículo Tercero.-** Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° IN047, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** AFP Integra, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF-SAFP.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA  
Intendente del Departamento de Supervisión  
de Instituciones Previsionales

**Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 0505-2019**

Lima, 6 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Sandiga Pimentel para que se autorice la inscripción de la empresa JLS GROUP CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA pudiendo utilizar la denominación abreviada JLS GROUP CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 015-2019-DRG de fecha 28 de enero de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa JLS GROUP CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; y, en la Resolución S.B.S. N° 220-2019;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa JLS GROUP CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA pudiendo utilizar la denominación abreviada JLS GROUP CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0878.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA  
Secretario General (a.i)

**Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. la conversión de oficina especial en agencia así como su traslado, en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad**

#### RESOLUCION SBS N° 0523-2019

Lima, 8 de febrero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la conversión de una (01) Oficina Especial en Agencia y traslado, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. la conversión de la Oficina Especial Virú en Agencia y traslado de la Av. Virú 2162 Mz D Lote 16, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, a la nueva dirección ubicada en Av. Panamericana N° 719-721, Asentamiento Humano Gran Chimú, Centro Poblado Puente Virú, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de la Banca

**Autorizan a la EEDE GMoney S.A. el traslado de oficina principal, ubicada en el departamento de Lima**

#### RESOLUCION SBS N° 0536-2019

Lima, 11 de febrero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la EEDE GMoney S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de la oficina principal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud, la que tras la evaluación realizada se ha encontrado conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EEDE GMoney S.A. el traslado de la oficina principal de la Av. Camino Real 390, Torre Central Oficina 901B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a Jirón Camaná 320, Piso 6, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

Rectifican la Res. SBS N° 0431-2019, en la parte referida a la numeración de nueva dirección

**RESOLUCION SBS N° 0548-2019**

Lima, 12 de febrero de 2019

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La Resolución SBS N° 0431-2019 de fecha 01 de febrero de 2019, que autoriza a AFP Integra, la apertura de la nueva Agencia ubicada en avenida Fátima N° 511 Lote 8 Tercera Zona Urb. La Merced, Departamento de La Libertad, Provincia y Distrito de Trujillo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 0431-2019 se autoriza a AFP Integra la apertura de la nueva Agencia ubicada en avenida Fátima N° 511 Lote 8 Tercera Zona Urb. La Merced, Departamento de La Libertad, Provincia y Distrito de Trujillo;

Que, mediante Resolución SBS N° 0431-2019 se expide y otorga el Certificado N° IN-047, con la dirección de la nueva agencia referida en la presente Resolución, resultando que la dirección fue informada con una numeración errónea, motivo por el cual es necesario corregir la Resolución N° 0431-2019;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, dispone que los procedimientos que se sigan ante la Superintendencia se ajustan a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444;

Que, el artículo 201 de la citada norma establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante la documentación de Vista, corresponde rectificar los datos a lo mencionado en el segundo considerando de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar la Resolución SBS N° 0431-2019 de fecha 1 de febrero de 2019, en la parte referida a la numeración de la nueva dirección de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de dicha Resolución, correspondiente a AFP Integra en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
Av. Fátima N° 511 Lote 08 Tercera Etapa, Urbanización La Merced - Distrito y Provincia de Trujillo	Av. Fátima N° 551 Lote 08, Tercera Etapa, Urb. La Merced, Departamento de La Libertad, Provincia y Distrito de Trujillo

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución a AFP Integra.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SANDRA CANO VÉLEZ  
Intendente del Departamento de Supervisión



de Instituciones Previsionales (a.i)

**Autorizan a Banco Ripley Perú S.A el cierre de una agencia y dos oficinas especiales ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en la Provincia de Lima**

**RESOLUCION SBS Nº 0551-2019**

Lima, 12 de febrero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Ripley Perú S.A. (en adelante, el Banco) para que se le autorice el cierre de una (1) agencia y dos (02) oficinas especiales, según se detalla en el anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Banco Ripley Perú S.A. el cierre de una (1) agencia y dos (2) oficinas especiales, según se detalla en el anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**ANEXO - RESOLUCIÓN SBS Nº 0551-2019**

**CIERRE DE UNA AGENCIA Y DOS OFICINAS ESPECIALES**

Autori- zación	Tipo	Denomina- ción	Dirección	Distrito	Provin- cia	Depar- tamento
Cierre	Agencia	Minka	Av. Argentina Nº 3093 Ciudad Comercial MINKA	Callao	Provincia Constitu- cional del Callao	Callao
Cierre	Oficina especial	Comas	Av. Túpac Amaru Nº 3900	Comas	Lima	Lima
Cierre	Oficina especial	Lurigancho	Av. Próceres de la Inde- pendencia Nº 1632	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima

**Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el departamento de Tumbes**

**RESOLUCION SBS Nº 616-2019**

Lima, 15 de febrero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mitsui Auto Finance Perú SA para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud, la que tras la evaluación realizada se ha encontrado conforme;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Mitsui Auto Finance Perú SA el cierre definitivo de la oficina especial Autonort Tumbes, ubicada en Av. Tumbes Norte Nº 500, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020**

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-2019-ALC-MSI**

San Isidro, 21 de febrero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El informe Nº 203-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 039-2019-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Anexo 08 del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se señalan los criterios que orientan la determinación de recursos a ser considerados en el Proceso de Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, a través del Informe del visto de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, determinó el monto a ser asignado para el Presupuesto Participativo 2020, siendo éste la suma de S/ 11 692,899.00 (Once millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y nueve y 00/100 Soles), establecido según el índice de crecimiento de los ingresos, proyectado para el año 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 496-MSI, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Isidro, el mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos para el desarrollo del mismo;

Que, el artículo segundo de la referida Ordenanza, en concordancia con su Primera Disposición Complementaria, autoriza al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del proceso de presupuesto participativo, y para su mejor aplicación;

Que, asimismo, los artículos 10 y 11 del mencionado Reglamento, establecen que mediante Decreto de Alcaldía se establecerá anualmente el cronograma de ejecución de las actividades de las fases del Proceso de Presupuesto Participativo y el monto de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo, conforme a la metodología establecida en la normatividad vigente;

Que, estando a la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con los informes del visto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0079-2019-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 496-MSI;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020 en el Distrito de San Isidro, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020		
1. PREPARACION		
Actividades	Fechas	Hora
1.1 Convocatoria Pública	03 de marzo de 2019	
1.2 Comunicaciones e Invitaciones	04 al 06 de Marzo de 2019	
1.3 Inscripción y Registro de los Agentes Participantes	07 al 14 de Marzo de 2019	8:00 a.m. a 05:00 p.m.
1.4 Subsanación de documentos de inscripción	15 y 18 de Marzo de 2019	8:00 a.m. a 05:00 p.m.
1.5 Publicación de Agentes Participantes inscritos	19 de Marzo de 2019	02:00 p.m.
1.6. Taller de Capacitación de Agentes Participantes	21 de Marzo de 2019	06:30 p.m.
2. CONCERTACION		
2.1 Taller de Rendición de Cuentas	28 de Marzo de 2019	06:30 p.m.
2.2 Taller de Diagnóstico e Identificación y Priorización de Resultados	04 de Abril de 2019	06:30 p.m.
2.3 Presentación de propuestas de proyectos	08 al 17 de Abril de 2019	8:00 a.m. a 05:00 p.m.
2.4 Evaluación técnica de las propuestas de proyectos	22 al 24 de Abril de 2019	
2.5 Taller de Priorización de Proyectos, Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos y Elección del Comité de Vigilancia.	29 de Abril de 2019	06:30 p.m.
3. COORDINACIÓN		
3.1 Coordinación y articulación de Proyectos de competencia provincial, de presentarse, con el Gobierno Local Provincial	Durante todo el Proceso	

4. FORMALIZACIÓN

4.1 Formalización del Documento Final del Proceso del Presupuesto Participativo 2018 y su inclusión en el Presupuesto Institucional de Apertura, en sesión del CCLD, Concejo Municipal

15 de Mayo de 2019

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como asignación presupuestaria destinada a proyectos de inversión pública del proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal de 2020, el monto de S/ 11 692 899.00 (Once millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos noventa y nueve y 00/100 Soles).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la supervisión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

**Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad**

**RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 082**

San Isidro, 29 de enero de 2019

EI ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía Nº 338 del 03 de setiembre de 2018 y el Memorando Nº 18-2019-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 338 del 03 de setiembre de 2018 se reconfirmó el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1224;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1362, vigente desde el día siguiente de la publicación de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018, se derogó el Decreto Legislativo Nº 1224;

Que, mediante los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo Nº 1362, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma;

Que, a su vez, el artículo 7, numerales 7.1, 7.2 y 7.3, del Decreto Legislativo Nº 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; el que asume los roles de Organismo Promotor de la Inversión Privada, y Órgano de coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como, que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, en caso de Gobiernos Locales, y que dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, por su parte, el artículo 17, numeral 17.2, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, prescribe que en el caso de un Gobierno Local, las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada -CPIP, son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, por tales consideraciones, es necesario crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro, conforme a la nueva normativa vigente;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0033-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CREAR el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - CPIP de la Municipalidad de San Isidro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como integrantes del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - CPIP de la Municipalidad de San Isidro, a los siguientes miembros:

- Gerente Municipal, quien lo preside.
- Gerente de Asesoría Jurídica.
- Gerente de Planeamiento Urbano.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA de la Municipalidad de San Isidro es un órgano colegiado que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, y asume los siguientes roles:

1. Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro, en los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos.

2. Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión.

3. Otras funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 338 del 03 de setiembre de 2018.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR a la Gerencia Municipal comunicar y solicitar la inscripción del Comité creado mediante la presente Resolución, en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en el portal institucional [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde